

136-110



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(EXT. MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: MARTES 5 DE DICIEMBRE DE
1989

SUMARIO:

CAPITULO

- I. INSTALACION DE LA SESION.
- II. ORDEN DEL DIA.
- III. LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (AUSPICIADO POR EL EJECUTIVO EN MATERIA - ECONOMICA CON EL CARACTER DE URGENTE). *C. Presupuesto*
- IV. CLAUSURA DE LA SESION.





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(EXT. MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: MARTES 5 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	INSTALACION DE LA SESION.	2
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.	2
III	1er. punto del Orden del Día.- LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (AUSPICIADO POR EL EJECUTIVO EN MATERIA ECONOMICA CON EL CARACTER DE URGENTE).	3
	Intervención del H. Justiniano Crespo Verdugo, para proponer que la sesión - sea permanente.	3
	Intervención del H. Eloy Mueckay Bazurto, para señalar el criterio del Bloque Social Cristiano respecto al proyecto del Ejecutivo.	3 - 5
	INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES PARA HACER OBSERVACIONES A LOS DIFERENTES ARTICULOS DEL PROYECTO:	
	Cárdenas Espinoza Juan	5
	Defina Guzmán Abel	5 - 6
	Calderón de Castro Cecilia	6 - 7
	Gagliardo Valarezo Antonio	7
	Medina López Gustavo	7
	Crespo Verdugo Justiniano	7 - 8
	Medina López Gustavo	8



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

DIECINUEVE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(EXT. MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: MARTES 5 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Gagliardo Valarezo Antonio	8
Crespo Verdugo Justiniano	8
Cárdenas Espinoza Juan	8 - 9
Medina López Gustavo	10
Ruiz Enriquez Antonio	11
Defina Guzmán Abel	11 - 12
Aspiazu Seminario Jaime	12
Medina López Gustavo	12
Cárdenas Espinoza Juan	12 - 13
Crespo Verdugo Justiniano	13
Chamorro Jaramillo Edwin	13
Ugarte Aguilar José	13 - 14
Medina López Gustavo	16
Sánchez Armijos Jorge	16
Defina Guzmán Abel	16 - 17
Rivadeneira Játiva Hernán	17 - 18
Gagliardo Valarezo Antonio	18
Malo Ordóñez Jaime	18
Mueckay Bazurto Eloy	18
Aspiazu Seminario Jaime	18 - 19
Ruiz Enriquez Antonio	19 - 20
Calderón de Castro Cecilia	20 - 23
Cárdenas Espinoza Juan	23 - 24



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(EXT. MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: MARTES 5 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Chamorro Jaramillo Edwin	24
Ugarte Aguilar José	24 - 25
Zapatier Arias Julio	26
Defina Guzmán Abel	26 - 27
Rivadeneira Játiva Hernán	29
Sánchez Armijos Jorge	29 - 30
Chamorro Jaramillo Edwin	30
Calderón de Castro Cecilia	30 - 31
Cárdenas Espinoza Juan	31
Gagliardo Valarezo Antonio	31
Defina Guzmán Abel	32
Ugarte Aguilar José	32 - 34
Medina López Gustavo	34
Calderón de Castro Cecilia	35 - 36
Calderón de Castro Cecilia	38 - 39
Ugarte Aguilar José	39 - 40
Ugarte Aguilar José	40 - 41
Ruiz Enríquez Antonio	41
Ugarte Aguilar José	42
Zapatier Arias Julio	42 - 43
Medina López Gustavo	43
Mueckay Bazurto Eloy	43
Calderón de Castro Cecilia	43 - 44
Gagliardo Valarezo Antonio	44 - 45



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(EXT. MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: MARTES 5 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Ugarte Aguilar José	45 - 46
Defina Guzmán Abel	46
Calderón de Castro Cecilia	46
Rivadeneira Játiva Hernán	47 - 48
Ruiz Enríquez Antonio	48
Cárdenas Espinoza Juan	49
Zapatier Arias Guillermo	49 - 50
Malo Ordóñez Jaime	50
Defina Guzmán Abel	50
Maugé Mosquera René	50 - 51
Ugarte Aguilar José	51 - 52
Crespo Verdugo Justiniano	52
Gagliardo Valarezo Antonio	53
Mueckay Bazarro Eloy	53
Ugarte Aguilar José	53 - 54
Calderón de Castro Cecilia	54 - 55
Rivadeneira Játiva Hernán	56
Defina Guzmán Abel	56 - 57
Cárdenas Espinoza Juan	57
Calderón de Castro Cecilia	58
Zapatier Arias Julio	58 - 59
Sánchez Armijos Jorge	59
Garzón Flores Luis	59



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(EXT. MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: MARTES 5 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Calderón de Castro Cecilia	50 - 60
Mueckay Bazurto Eloy	60 - 61
Medina López Gustavo	61
Ugarte Aguilar José	62
Ruiz Enríquez Antonio	63
Garzón Flores Luis	63
Ugarte Aguilar José	63 - 64
Defina Guzmán Abel	64 - 65
Ugarte Aguilar José	65
Medina López Gustavo	65 - 66
Sánchez Armijos Jorge	66
Malo Ordóñez Jaime	67
Calderón de Castro Cecilia	68 - 69
Maugé Mosquera René	70
Chamorro Jaramillo Edwin	70
Crespo Verdugo Justiniano	70 - 71
Granda Aguilar Victor	71
Ugarte Aguilar José	72 - 73
Ugarte Aguilar José	73
Cárdenas Espinoza Juan	73
Medina López Gustavo	75 - 76
Defina Guzmán Abel	76
Sánchez Armijos Jorge	77



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Señor: PLENARIO DE COMISIONES
(EXT. MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: MARTES 5 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Medina López Gustavo	77
Cárdenas Espinoza Juan	78
Medina López Gustavo	79
Sánchez Armijos Jorge	80 - 81
Ugarte Aguilar José	81
Maugé Mosquera René	81
Chamorro Jaramillo Edwin	82
Ruiz Enríquez Antonio	82
Defina Guzman Abel	83
Ugarte Aguilar José	83 - 84
Gagliardo Valarezo Antonio	84
Ugarte Aguilar José	84
Medina López Gustavo	86
Crespo Verdugo Justiniano	86
Gagliardo Valarezo Antonio	86
Granda Aguilar Víctor	86 - 87
Ruiz Enríquez Antonio	87
Ugarte Aguilar José	87
Medina López Gustavo	89
Chamorro Jaramillo Edwin	89
Ugarte Aguilar José	89 - 90
Granda Aguilar Víctor	90
Cárdenas Espinoza Juan	90 - 91
Zapatier Arias Julio	91 - 92



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

DIECINUEVE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(EXT. MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: MARTES 5 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Crespo Verdugo Justiniano	92
Ruiz Enriquez Antonio	92
Maugé Mosquera René	92 - 93
Gagliardo Valarezo Antonio	93
Ugarte Aguilar José	93 - 94
Sánchez Armijos Jorge	94 - 95
Granda Aguilar Víctor	96
Sánchez Armijos Jorge	96
Medina López Gustavo	97 - 98
Cárdenas Espinoza Juan	98
Ugarte Aguilar José	99
Maugé Mosquera René	100
Ugarte Aguilar José	100
Zapatier Arias Julio	100 - 101
Defina Guzmán Abel	101 - 102
Sánchez Armijos Jorge	102
Medina López Gustavo	104
Defina Guzmán Abel	104 - 105
Crespo Verdugo Justiniano	105
Cárdenas Espinoza Juan	105 - 106
Palacios Palacios Guido	107
Zapatier Arias Julio	107 - 108
Chamorro Jaramillo Edwin	108



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(EXT. MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: MARTES 5 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Granda Aguilar Víctor	109
Cárdenas Espinoza Juan	109
Ugarte Aguilar José	109
Maugé Mosquera René	109
Calderón de Castro Cecilia	109 - 110
Medina López Gustavo	111
Cárdenas Espinoza Juan	111
Ugarte Aguilar José	111
Gagliardo Valarezo Antonio	111
Maugé Mosquera René	111 - 112
Sánchez Armijos Jorge	112
Defina Guzmán Abel	113 - 114
Cárdenas Espinoza Juan	114
Medina López Gustavo	114
Ugarte Aguilar José	114
Medina López Gustavo	116
Ugarte Aguilar José	118
Cárdenas Espinoza Juan	118
Defina Guzmán Abel	120
Maugé Mosquera René	120
Calderón de Castro Cecilia	120
Medina López Gustavo	121
Defina Guzmán Abel	122 - 123



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(EXT. MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: MARTES 5 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Calderón de Castro Cecilia	123
Calderón de Castro Cecilia	124
Ugarte Aguilar José	124 - 125
Medina López Gustavo	126
Maugé Mosquera René	126
Chamorro Jaramillo Edwin	127
Ugarte Aguilar José	127
Ruiz Enríquez Antonio	127
Medina López Gustavo	127 - 128
Palacios Palacios Guido	128
Gagliardo Valarezo Antonio	129 - 130
Ugarte Aguilar José	130
Palacios Palacios Guido	130
Medina López Gustavo	130 - 131
Medina López Gustavo	132
Maugé Mosquera René	132
Cárdenas Espinoza Juan	133
Zapatier Arias Julio	134 - 135
Ugarte Aguilar José	135
Medina López Gustavo	135 - 136
Ugarte Aguilar José	136
Ruiz Enriquez Antonio	136 - 137
Gagliardo Valarezo Antonio	140
Medina López Gustavo	140 - 141



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sección: PLENARIO DE COMISIONES
(EXT. MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: MARTES 5 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Cárdenas Espinoza Juan	141 - 142
Ugarte Aguilar José	142
Maugé Mosquera René	142 - 143
Crespo Verdugo Justiniano	143
Cárdenas Espinoza Juan	143
Medina López Gustavo	143 - 144
Ugarte Aguilar José	145 - 146
Chamorro Jaramillo Edwin	148
Gagliardo Valarezo Antonio	149
Ugarte Aguilar José ARCHIVO	149 - 150
Sánchez Armijos Jorge	150 - 151
Crespo Verdugo Justiniano	151 - 152
Medina López Gustavo	152
Defina Guzmán Abel	153 - 154
Crespo Verdugo Justiniano	154
Ruiz Enríquez Antonio	154 - 155
Intervención del H. Gustavo Medina López, para expresar un saludo a Quito con motivo de sus festividades.	155
IV CLAUSURA DE LA SESION.	156

En la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. señor Doctor WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Extraordinaria Matutina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las once horas.-----

En la Secretaría actúa el Señor Doctor Carlos Jaramillo Díaz, - Secretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. señores Diputados, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

CRESPO VERDUGO JUSTINIANO
ESPINOZA CHIMBO FREDDY
MEDINA LOPEZ GUSTAVO
PALADINES RAMIREZ LUIS
MUECKAY BAZURTO ELOY
ZAPATIER ARIAS JULIO



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

CHAMORRO JARAMILLO EDWIN
TORRES BARRENO DIEGO
GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO
PALACIOS PALACIOS GUIDO
MAUGE MOSQUERA RENE
CARDENAS ESPINOZA JUAN

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

GARCIA GARCIA CARLOS
MALO ORDOÑEZ JAIME
PAZMIÑO OROZCO AUGUSTO
GILER GILER ALBERTO
UGARTE AGUILAR JOSE
DEFINA GUZMAN ABEL

.../...

.../...

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

SANCHEZ ARMIJOS JORGE
RUIZ ENRIQUEZ ANTONIO
HARO PAEZ GUILLERMO
NAVARRETE PEREZ AULO
GARZON FLORES LUIS

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, asisten a la sesión, -
quinze honorables diputados miembros del Plenario, hay quórum
para instalarla.-----

- I -

Declaro instalada la Sesión del Plenario de las Comisiones Le-
gislativas.- Señor Secretario, Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Es el siguiente, señor Presidente: "1.-
Lectura del Proyecto de Ley de Régimen Tributario Interno (Aus-
piciado por el Ejecutivo, con el Carácter de Urgente en Mate-
ria Económica.- 2.- Lectura del Proyecto de Ley de Defensa de
los Comerciantes Minoristas.- 3.- Conocimiento y Aprobación -
del Proyecto de Codificación de la Ley de Educación Física.-
4.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública.-
5.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Compañías de Financia-
miento Comercial.- 6.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto
en Beneficio de la Señora Judith Palacios.- 7.- Lectura del Pro-
yecto de Decreto que Expropia Terrenos en la ciudad de Guaya-
quil.- 8.- Lectura del Proyecto de Cantonización de Valladolid;
y.- 9.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del
Seguro Social Obligatorio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Se-
cretario.-----

- III -

.../...

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Corresponde a la "Lectura del Proyecto de Ley de Régimen Tributario Interno (Auspiciado por el Ejecutivo en Materia Económica, con el Carácter de Urgente)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, o los Considerandos .- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores diputados: Considerando que este proyecto es un proyecto de trascendental importancia para la vida del país, de la manera más encarecida solicito a usted, señor Presidente y a los señores diputados, que lo tratemos en sesión permanente mientras dure la lectura de este proyecto, y en forma posterior trataremos también de hacer algunas insinuaciones al respecto.- Gracias, señor Presidente, gracias señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta del Diputado Crespo, sobre la permanencia de la sesión.- Los señores diputados que estén de acuerdo con esta proposición, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de dieciséis diputados presentes, catorce a favor, más de las dos terceras partes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta.- Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1: OBJETO DEL IMPUESTO.- Establécese el Impuesto a la Renta Global de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo uno del proyecto.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Sí, señor Presidente, aunque no le voy a hacer una observación a este artículo, sí en uso de la solicitud que le plantié ayer, de que hoy día en nombre del Bloque del Partido Social Cristiano quería hacer ciertas puntualizaciones, voy a referirme a aquello, ayer lo hicieron los demás bloques, no consideraba que en esta sesión era lo oportuno hacerlo, pero voy a ser lo suficientemente corto, conciso y preciso, para afirmar que el Bloque del Partido Social Cristiano está de acuerdo con que debe procederse a la reforma tributaria, por razones muy puntuales: Primero, que es necesario poner en orden el sistema anárquico actual. Segundo, que es nece

.../..

.../..

sario actualizar los conceptos de tributación. Tercero, que es necesario rectificar los sistemas de recaudación. Pero dejar plena constancia de que la reforma debe apuntar hacia el desarrollo del país, hacia el desarrollo de la economía nacional; no a inflar el gasto público, porque en ese caso la reforma sería recesiva e inflacionaria. Consideramos que el Presidente de la República ha hecho uso de una facultad constitucional al enviar con el carácter de urgente el proyecto acá al Congreso Nacional. Pero consideramos que un proyecto de esta trascendencia debió merecer un trato más a fondo, más minucioso para poder puntualizar aquellas cosas que han sido observadas por los sectores comprometidos. Sostener que ha sido suficientemente debatido, consideramos que es restarle importancia y facultad al Congreso Nacional. Sostenemos que el aceptar que un debate de esta naturaleza, como lo que ha hecho el Ejecutivo, autorizar a poner en vigencia un proyecto, sería de parte de nosotros otorgarle la facultad al Presidente de la República, para que desconozca el Congreso y proceda en la forma como lo ha hecho. Consideramos que el Presidente de la República ha desconfiado de la mayoría que tiene en el Congreso Nacional, puesto que si enviaba este proyecto con dos meses de anticipación, perfectamente el Plenario con la mayoría que tiene, hubiera dado lugar a una aprobación como la que busca. Sostenemos también que existe un evidente contraste entre el doctor Borja Legislador, y el doctor Borja Presidente de la República, porque lo que ayer criticó como Legislador, hoy día lo pone en práctica. Sostenemos que no abandonaremos el Plenario, es nuestro deber cumplir con esa delegación que el pueblo ecuatoriano nos ha dado para que lo representemos en proyectos de tanta trascendencia como ésta. Consideramos que las explicaciones de la Democracia Popular para abandonar el Plenario y evadir la discusión de este proyecto, significa el aleteo de una ave que se viene al suelo después de haber participado en el banquete del Gobierno. Que haremos observaciones que consideramos pertinentes en beneficio del pueblo ecuatoriano, y que las haremos aunque estamos convencidos de que la mayoría que existe aquí en el Congreso Nacional aplicará el concepto de obediencia debida, impuesta

.../..

.../..

desde el Palacio de Carondelet.- Gracias, señor Presidente,---
EL SEÑOR PRESIDENTE.- He permitido al señor Diputado Mueckay -
que haga esta intervención en la forma como lo ha realizado, -
en razón de la petición que formuló el día de ayer, como él -
mismo lo ha recordado, y en vista de que no participó en los -
discursos que se pronunciaron en la sesión de ayer. Pero les -
ruego que de aquí en adelante a todos y cada uno de los seño -
res diputados, ciñéndose al Reglamento, hacer las observacio -
nes puntuales a cada uno de los artículos que se ponga en con -
sideración. Por consiguiente, está en consideración el Artícu -
lo uno del proyecto.- Diputado Cárdenas, sobre el Artículo pri -
mero,-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Tal como usted desea, señor Presiden -
te, no nos queda otra alternativa, además el tiempo está corrien -
do, ya tenemos sólo catorce días. Señor Presidente, el Artícu -
lo uno recoge exactamente lo que nosotros hemos venido acusan -
do en este proyecto, el deseo de hacerse de rentas para finan -
ciar el Presupuesto. Que tomen en cuenta muy puntualmente, que
se trata de reordenar un sistema existente y vigente quizá con
criterios de modernización, pero no puede ser éste un mecanis -
mo para la creación de nuevos impuestos. Si ese fuera el caso,
estaríamos sentando un funesto precedente, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina,-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, considero que este Ar -
tículo primero debe ser consecuente con el título que tiene:
"Objeto del Impuesto", y luego, no se da ninguna definición de
cuáles son los objetivos que se persiguen con el impuesto a la
renta. Aquí debe precisarse y decir con el impuesto a la renta
se persiguen tales y tales cosas, se persigue fortalecer la -
economía, etc., etc. Es decir, yo creo que en este artículo -
amerita que se establezcan algunas definiciones básicas que -
orienten al país, qué significa el impuesto a la renta, qué ob -
jetivo realmente persigue. Esta es una definición que no es na -
da, que no dice nada, el "Impuesto a la Renta Global". Es decir,
se propone definir y no lo hace. Para la Comisión, señor Presi -
dente, creo que en homenaje a hacer bien las cosas, debe darse
una precisión respecto a cuál es el objetivo de un impuesto a

.../..

.../..

la renta en el país.- Gracias, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- La señora de Castro.-----
INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, -
señores diputados: Quiero empezar señalando lo que ya el Secre-
tario dijo, hay dieciséis diputados presentes, que son miembros
del Plenario. Son los que van a decidir cosas fundamentales pa-
ra nuestro país, de los cuales catorce son de Izquierda Demo-
crática. Esto lo debería reseñar para que el país quede claro,
quiénes tienen la gran responsabilidad histórica en sus hombros.
Yo quiero ratificarme en que hay que hacer un análisis de cada
uno de estos artículos, y el Frente Radical Alfarista va a par-
ticipar en la manera de lo posible con nuestra voz, simplemen-
te porque tenemos que ser responsables con una de las bases -
principales de la economía nacional; y pediríamos a la Comisión
de lo Tributario, que al estudiar este proyecto no lo estudien
aislados, sino que tiene que estudiarlo paralelamente con el -
programa financiero del Banco Central del Ecuador, con el Plan
Nacional de Desarrollo y con los programas que establece, los
programas fiscales del Ministerio de Finanzas; de lo contrario
ésto aislado no sirve para nada. En segundo lugar, si el único
objetivo es el que establece el Presidente de la República en
la Exposición de Motivos; es decir, más ingresos para el Fisco,
que eso está muy mal, porque de dónde va a sacar más ingresos?,
de los sujetos pasivos, que es el pueblo ecuatoriano que ya no
puede más, y de un sector empresarial parado, porque en el Ecua-
dor está parada toda la actividad productiva? En concreto, so-
bre el Artículo primero la observación es sugerir que se man-
tenga lo que establece la Ley de Impuesto a la Renta actual, -
que define el objeto del impuesto. Esto es, que el Artículo -
primero diga: "Esta Ley establece el Impuesto sobre la Renta -
Anual Global que obtengan en el Ecuador las personas naturales
o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, domiciadas o no
en el país, y las que se perciban en el exterior y se hallen -
contempladas en esta misma Ley". De esa manera se va a empezar
definiendo el impuesto a la renta, y de esta manera quedará cla-
ro de que en lo posterior no habrán impuestos sobre el patrimo-
nio, sino que será específicamente sobre la renta.- Gracias, -

.../..

.../..

señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, para guardar absoluta conformidad con la indicación que con estricta sujeción - al Reglamento, usted entregó como orientación, en el sentido - de que nos limitemos a hacer observaciones puntuales a cada artículo, porque en el primero y en el segundo debate habrá la oportunidad de discutir sobre las cuestiones de fondo de este proyecto. El lo principal, a la observación que entregaba el Diputado Defina, lamentablemente tengo que como observación insistir en que hay una confusión de parte de él, no es lo mismo "objetivo", que "objeto". En este caso lo que consta en el proyecto señalado como "objeto", está correcto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, dos puntualizaciones previas: La primera, está corriendo el primer día del plazo de los quince días. De suerte que tenemos quince días para discutir esta ley. La segunda, aquí estamos catorce diputados de la Izquierda Democrática, quince diputados de la Izquierda Democrática y nosotros asumimos la responsabilidad frente al pueblo ecuatoriano y a la historia, de lo que queremos hacer. De suerte que yo no admito y lo rechazo que nos quieran poner en una especie de capitis diminutio quienes no tienen autoridad política para ello. Vamos a mandarle por escrito. En cuanto al Artículo primero, yo si pienso, señor Presidente, que esta ley debería empezar por establecer el ámbito de la misma antes de entrar al Capítulo primero que se refiere al impuesto a la renta, y entonces como observación, señalo que convendría que conste un artículo primero que diga: "Ambito de la Ley.- Esta Ley regula los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado". Luego de eso el Capítulo primero con el Artículo primero que está señalado.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, el Diputado Gustavo Medina me ha relevado de contestar a ciertas inquietudes, y lo ha hecho en forma brillante, yo únicamente quiero ser muy pun-

.../..

.../..

tual para solicitar que como observación la Comisión respectiva tenga en cuenta lo siguiente: Que en vez de "a cualquier título", diga "a título gratuito u oneroso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2: CONCEPTO DE RENTA.- A los efectos de este impuesto se considerará renta: 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a cualquier título, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,.- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas residentes en el país o por sociedades nacionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, que la Comisión estudie sobre si conviene o no la inclusión del último término o expresión "o servicios", porque resulta un poco contrario a la lógica que se pueda hablar de "ingresos" en servicios. Lo que entran al patrimonio de una persona son o dinero o especies.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Sugiero como observación, que se sustituya en lugar de "a los efectos", por "para los efectos", que está más claro. Y efectivamente que se analice lo de los servicios, aunque en el concepto de la remuneración integral, ésta comprende lo que se percibe en dinero, especie o servicios. De manera que habría que simplemente hacer un análisis en relación a lo que significa la remuneración desde el punto de vista del Código del Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Para hacer alusión a lo que anteriormente había anotado y además agregar que en el numeral dos del Artículo dos, en vez de "exterior", conste "en el resto del mundo", porque es un concepto universal utilizado en cuentas nacionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, el número uno del

.../..

.../..

Artículo dos, tiene que concluir con la definición exacta de lo que se entiende por "ingresos". Es decir, sobra la tercera línea. Deberá constar entonces, "Número 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a cualquier título, bien sea que provengan del trabajo de capital o de ambas fuentes". Lo otro es inoficioso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3: SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará el Ministro de Finanzas y Crédito Público, a través de la Dirección General de Rentas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres.- Sin observaciones.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4: SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta: las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuatro.- Sin observaciones.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5: INGRESOS DE LOS CONYUGES.- Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. A este mismo régimen se sujetarán las uniones de hecho reconocidas por la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cinco.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6: INGRESOS DE LOS BIENES SUCESORIOS.- Los ingresos generados por bienes sucesorios indivisos, previa exclusión de los gananciales del cónyuge sobreviviente, se computarán y liquidarán considerando a la sucesión como una unidad económica independiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo seis.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7: EJERCICIO IMPOSITIVO.- El -

.../..

.../..

ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1º de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo siete.- Hay una observación del Diputado Medina, "cada año", sugiere al final.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, para sugerir que pongamos "de cada año", para que el concepto sea más claro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA.- Artículo 8: INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA.- Se consideran de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos: 1.- los que perciban los ecuatorianos y extranjeros, por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, de servicios, agrícolas, mineras y otras de carácter económico realizadas en el territorio ecuatoriano;.- 2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros, por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades u organismos del Sector Público ecuatoriano;.- 3.- Los provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;.- 4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de la explotación en el país de la propiedad literaria, artística o científica, así como de la propiedad industrial tales como de patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;.- 5.- Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país;.- 6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;.- 7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o -

.../..

.../..

acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o por entidades u organismos del Sector Público;.- 8.- Los provenientes de loterías, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador.- Para efectos de esta Ley, los ingresos de fuente ecuatoriana serán determinados atendiendo a la realidad y no a las formas jurídicas o contables que fueren adoptadas por los contribuyentes.- Asimismo, para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera, todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el Reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión "establecimiento permanente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ocho.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, yo quiero hacer una observación general al proyecto. Al referirse a los "servicios agrícolas", creo que debería constar "agropecuarios", porque son dos subsectores los que componen ésto, el agrícola y el pecuario. Es decir, que conste "agropecuarios", en el numeral primero y en todo el proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, estamos legislando para los ecuatorianos, y parecería ser que el propósito o los que proponen la ley quieren hacer una diferenciación de los ingresos de fuente ecuatoriana, de los ingresos de fuente extranjera. Pero nosotros debemos en la ley hablar simplemente de las rentas gravadas o de los ingresos, y diferenciar los ingresos provenientes de fuentes extranjeras. Nosotros no debemos legislar y decir dentro del país para los ecuatorianos, que vamos a definir ingresos de fuente ecuatoriana, eso ya se sobreentiende en la ley, que estamos legislando para los ecuatorianos, y lo que hay que diferenciar es a los extranjeros. Entonces yo creo que no se justifica poner el título de "Ingresos de Fuente Ecuatoriana", que debe ser "De los Ingresos Gravados", y lue

.../..

.../..

go diferenciar los ingresos provenientes de fuente extranjera.
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aspiazu.-----

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, sólo para sugerir que el acápite tercero que hace relación con la venta de bienes muebles e inmuebles, se revise o se suprima, porque ésto va a afectar grandemente a la familia ecuatoriana, cuando quiera vender una propiedad si la venta de esa propiedad es conceptuada como ingreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en el numeral siete, que la Comisión estudie si es que procede poner: "Los intereses percibidos por entidades u organismos del Sector Público". Porque ésto podría interpretarse que se está autorizando a las entidades del sector público a depositar sus recursos en entidades bancarias comerciales y percibir intereses. Lo que yo conozco es que las entidades públicas deben depositar en el Banco Central o en su defecto en el Banco Nacional de Fomento sus recursos. En todo caso, que estudie la Comisión.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, en el contexto de este artículo como que se desnaturaliza un criterio fundamental de derecho societario. Cuando se habla de las personas naturales, la parte complementaria son las personas jurídicas, y acá se les llama "sociedades". Este término es muy restringido en razón de que no es la única forma como una persona jurídica se manifiesta. Por consiguiente, que la Comisión recoja esta observación en el sentido de que sean "las personas naturales y jurídicas". En el penúltimo inciso de este artículo se desnuda una triste realidad: El Gobierno del doctor Borja no confía en la contabilidad de los ecuatorianos y prácticamente lo manda al tacho de la basura y dice que se remitirá a sus fuentes de información, al conocimiento de su propia realidad. Esto es muy grave, señor Presidente, porque en el proyecto más adelante se establece incluso con una penalidad punitiva, la obligatoriedad de la contabilidad. Si es que no va a servir para nada, para qué esa obligatoriedad. Y ojalá en el numeral tres no

.../..

.../..

esté escondido lo que nosotros hemos denunciado, el famoso criterio del impuesto al patrimonio, porque parece que de ahí - arranca este criterio que es realmente una innovación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Sí, señor Presidente, tres observaciones a este artículo: En el numeral primero que hace relación a la fuente proveniente del sector agrícola o agropecuario como se ha sugerido aquí, si bien está definiéndose el ingreso, una recomendación para que la Comisión estudie todo aquello que - tenga relación al afectar al sector agropecuario, agrícola del país. Acoger también la observación que hace el Diputado Cárdenas a la segunda parte del numeral octavo, y a la tercera parte de ese mismo numeral, una recomendación a la Comisión, para que todo aquello que se refiere al dejar en manos del Reglamento que se determinen las definiciones, que consideren que no - vayan a estar involucrados aspectos fundamentales.- Gracias, - señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUCO.- Sobre este mismo numeral, señor Presidente, yo creo que hay que especificar a qué realidad se refiere? Debe ser a la realidad económica, una observación. Y que - se analice en forma detenida este inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Dentro del segundo inciso del numeral octavo precisamente, señor Presidente, resulta inadecuado, a mi entender, el que se haga exclusión de las formas jurídicas o contables. Yo creo que esa no es la intención del Ejecutivo, hay que confiar precisamente en el sistema de registro y de balances que tiene cada empresa, cada compañía. Por lo mismo, sugiero que se diga: "a la realidad económica", como sugería el Diputado Crespo, y no exclusivamente a las "formas jurídicas o contables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, sobre el mismo inciso y sobre la misma preocupación que tiene el Diputado Chamorro, porque es un poco subjetivo el término "a la realidad". Quién establece cuál es la realidad? Por eso sugiero a la Comisión,

.../..

.../..

que este inciso sea un poco más explícito, de tal forma que la realidad a la que se hace referencia, sepamos quién la va a establecer y cómo se va a conformar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- EXCENCIONES.- Artículo 9: EXCENCIONES.- Están exentos de este Impuesto, a más de los previstos en el artículo 13 de esta Ley, únicamente los siguientes ingresos: 1.- Los dividendos y utilidades distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador;.- 2.- Los obtenidos por el Estado, los Consejos Provinciales, las Municipalidades y demás Entidades y Organismos del Sector Público, según se contempla en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;.- 3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;.- 4.- Bajo condición de reciprocidad, de los Estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país; así como los de los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras y organismos internacionales, siempre que provengan del desempeño de sus funciones propias en el país;.- 5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas: de culto religioso, beneficencia, cultura, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas y de los partidos políticos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;.- 6.- Los intereses de los bonos, certificados de tesorería y demás títulos valores, emitidos por el Gobierno Nacional, los Consejos Provinciales, las Municipalidades, el Banco Central del Ecuador, la Corporación Financiera Nacional, el Banco Nacional de Fomento, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de Desarrollo del Ecuador y las instituciones de derecho público legalmente autorizadas;.- 7.- Los intereses que generen las cédulas hipotecarias, los bonos de garantía general o específica, los bonos de prenda;.- 8.- Los intereses percibidos por de

.../..

.../..

pósitos de ahorro a la vista que paguen: el Banco Ecuatoriano - de la Vivienda, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, el sistema bancario y el sistema cooperativista;.- 9.- Los decimotercero, decimocuarto y decimoquinto sueldos. Los que se perciban por concepto de fondos de reserva, pensiones jubilares, de retiro, de montepío y las concedidas por el Estado;.- 10.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por prestaciones que otorga esta entidad;.- 11.- Los correspondientes al valor de las indemnizaciones que se reciban por seguros de daño, en la parte correspondiente al daño emergente;.- 12.- Los percibidos por los institutos de educación superior, amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas;.- 13.- Los percibidos por las comunas, por las cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, en la parte que no sean distribuidos;.- 14.- Los provenientes de premios de loterías auspiciadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil;.- 15.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados públicos en comisión de servicios;.- 16.- Los honorarios percibidos por técnicos y sociedades extranjeras contratados por entidades u organismos del Sector Público para la prestación de servicios de consultoría técnica, originados en préstamos otorgados por organismos internacionales de crédito;.- 17.- Los obtenidos por minusválidos debidamente calificados por el organismo competente en un monto de dos millones de sucres;.- 18.- Los que perciban las personas naturales ecuatorianas por concepto de propiedad cultural y científica debidamente registrada o patentada;.- 19.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes; y.-20.- Los generados por la enajenación de predios urbanos.- Hasta ahí

.../..

.../..

el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo nueve.- Di
putado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo creo que hay que re-
dactar un poco mejor y precisar el concepto contenido en el en-
cabzamiento de este artículo que se refiere a las exenciones
del impuesto. Aquí se habla de "a más", no creo que sea muy -
castellana esta expresión. Además, si es que eso es lo que se
quiere decir, por qué no se funde el Artículo nueve con el Ar-
tículo trece. De suerte que creo que lo correcto sería decir:
"Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 13 de esta ley, -
están exentos de este impuesto los siguientes ingresos", que -
es el concepto general.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, en el Artículo ocho,
cuál será el tratamiento para estudiar la Comisión, para los -
depósitos a plazo fijo en estas instituciones que están señala-
das en el numeral ocho. Por otro lado, en el Artículo once:
"Los correspondientes al valor de las indemnizaciones que se -
reciban por seguros". Exceptuándose la observación, señor Pre-
sidente, para la Comisión, "exceptuándose de los que provengan
del lucro cesante". Incluir en este mismo artículo: que "están
exentos los subsidios de educación". Los subsidios de educa -
ción, señor Presidente, especialmente porque en nuestro país -
realmente el costo de la educación de nuestros hijos es real -
mente oneroso, es necesario considerar este aspecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, se insiste en usar la
categoría "ingresos", en vez de la categoría "rentas". Es una
Ley de Impuesto a la Renta, y sin embargo se insiste en hablar
de "ingresos". Yo pienso que hay diferencias importantes entre
la categoría ingresos y la categoría rentas que es necesario
que la Comisión observe. Por lo demás, en el numeral nueve, yo
considero que ésto limitaría a que se considere dentro de las
exenciones solamente a los sueldos adicionales que reciben los
trabajadores y los empleados que están hasta ahora aprobados,
pero cara al futuro puede el Congreso resolver alguna ley por

.../..

.../..

la cual los empleados y los trabajadores reciban algún otro tipo de remuneración adicional, y yo creo que aquí debe establecerse: "también entran dentro de las exenciones, aquellas bonificaciones o sueldos adicionales que en virtud de la Ley se establezcan para los empleados y los trabajadores". Para no cerrarlos solamente a aquellas que ya están establecidas hasta ahora, porque eso sería cerrarle la posibilidad al Congreso. Por lo demás, yo considero, señor Presidente, y no entiendo bien por qué en el numeral dieciséis se crean exenciones para los honorarios percibidos por los técnicos por trabajo profesional realizado con organismos internacionales? Yo pienso que si uno trabaja como técnico ganando remuneraciones generalmente buenas en relación a este tipo de estudios, no tiene por qué ser una exención, no pagar impuestos por estos ingresos que generalmente son importantes. Yo pienso que ahí hay mano interesada de técnicos que quieren realmente por estos ingresos importantes no pagar impuesto al Estado. Yo creo que es legítimo que si están en esas condiciones, paguen los impuestos al Estado. Por lo demás, señor Presidente, yo creo que la Comisión haría muy bien si es que paralelamente al estudio de este artículo revisa el Artículo treinta y ocho de la ley vigente, que es el correspondiente a este artículo, a efecto de que puede recoger algunos de los componentes positivos que sí contiene este Artículo treinta y ocho de la ley vigente, señor Presidente.- Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, en este artículo sobre las exenciones, definitivamente nosotros vemos que hay una violación a un principio constitucional y eso debería ser tomado en cuenta, sobre la justicia y equidad tributaria. Aquí se pone en mayor ventaja a los inversionistas, me refiero especialmente al numeral uno, a los inversionistas que perciben en la distribución de utilidades o en los dividendos que se entregan a las personas naturales que están en estas sociedades, se les excusa del impuesto. No solamente que esto podría ocasionar que definitivamente no haya inversiones para que no se puedan instalar nuevas empresas, y más bien se

.../..

.../..

trate de por esta vía evadir impuestos; sino que también se pone en ventaja a los inversionistas frente, por ejemplo, al trabajador que recibe un salario, que recibe un honorario, que recibe un ingreso por su trabajo, lo cual también es una distorsión conceptual, que quisiera que se tome en cuenta, una distorsión totalmente, porque no se puede gravar a las remuneraciones de los trabajadores, que sirven para la subsistencia, mientras que aquí se exonera a quienes perciben dividendos de utilidad distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, etc., como se señala en el numeral uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, observación para el debate correspondiente me reservo después. En el numeral once de este artículo, que se agregue lo siguiente: "Los correspondientes al valor de las indemnizaciones laborales ordenadas por sentencia o en sentencia y las que se reciban por seguros de daños", etc.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.

EL H. MALO ORDÓNEZ.- Señor Presidente, en el numeral diecisiete no debería decir "en un monto de dos millones de sucres", sino que debe referirse al sueldo básico. Yo propongo que deben ser "sesenta y tres sueldos básicos o salarios mínimos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Señor Presidente, que la Comisión considere incluir dentro de las exenciones: "las reservas o provisiones para créditos incobrables de las entidades del sector bancario", porque en realidad esas no son rentas que les produce beneficio. Y el numeral quince de este artículo, se refiere a los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados públicos en comisión de servicios. Que la Comisión aclare si los viáticos que perciben los legisladores quedan exentos del impuesto. Porque según el Artículo cincuenta y ocho de la Constitución en su literal i) dice que la dignidad del Legislador no significa función o cargo público.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aspiazu.

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, para la Comisión: Hace unos momentos hice una observación al Artículo

.../..

.../..

lo ocho, relacionado con el acápite tercero, que gravaba la enajenación de todos los bienes muebles e inmuebles del Ecuador. Y en este Artículo nueve se empieza a hacer la exención de la enajenación de predios urbanos. Yo creo que cabría definir mejor, tomando en cuenta esta exención. Por lo demás, señor Presidente, yo creo que en materia tributaria el excederse en exenciones, - el dar ventajas excesivas a determinados sectores, es la mejor forma de destruir una ley; y ésto lo digo con experiencia, porque contrario a lo que sostenía un colega ayer, que se defienden intereses particulares, la reforma tributaria y el afán de crear en el Ecuador un sistema tributario interno nuevo, fue iniciativa mía en el año 1970, cuando se creó el impuesto a las ventas. Es decir, que lo que vamos a analizar después, eso se transformó en impuesto a las transacciones mercantiles, yo diría sencillamente se le cambia de nombre. Pero los revolucionarios no fueron los del actual Gobierno, fuimos nosotros, diecinueve años atrás. Y decía, señor Presidente, que las leyes, las reformas cuando dan paso a grandes exenciones, se van degenerando, eso ocurrió con el impuesto a la renta. Las exoneraciones destruyeron el primer grande esfuerzo que se hizo en el Ecuador, y en la actualidad, en este Artículo nueve estamos viendo, para mí, demasiadas exenciones. Este acápite quinto que en realidad parece defender a una serie de organismos culturales, deportivos y demás, a la postre no va a ser sino la gran defensa de las fundaciones que operan en el Ecuador no siempre con fines culturales, sino las más de las veces con objetivos políticos. Yo pediría que se suprima el acápite quinto. Igual cosa respecto del acápite sexto, en que al dárseles exoneraciones totales a organismos del sector público, se crea una competencia para con el sector privado que tiene necesariamente en el Ecuador, - en el campo financiero que ser fortalecido. Igual con el acápite dieciséis al que se refirió el honorable Defina, yo creo que eso es lesivo al profesional nacional y que debe suprimirse ese acápite.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, dos observaciones: En el acápite trece, que se estipule qué tipo de cooperativas, porque

.../..

.../..

aquí está en forma general "los percibidos por las comunas o las cooperativas". Nosotros quisiéramos dar importancia a las cooperativas de producción y a las cooperativas de ahorro y crédito. Y en el acápite diecisiete, en la Comisión de Presupuesto hemos recibido una comunicación firmada por los minusválidos y proponemos que se "incremente el cincuenta por ciento más de las exenciones generales", señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señora de Castro.

INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, para los señores de la Comisión: Una Ley de Régimen Tributario no solamente tiene que estar destinada a recabar impuestos, sino ser una ley de fomento. Por tanto, en este Artículo nueve, en el acápite primero hay que descifrar cuál es la intención del Gobierno?, si crear un mercado de papeles para beneficiar las acciones que se puedan vender en una Bolsa de Valores, o se podrá hacerlo o no a sabiendas de la realidad nacional? Porque cuando se están exceptuando del pago de impuesto a la renta los dividendos que reciben las personas, las sociedades accionistas de una persona jurídica, desde mi punto de vista, lo que se está es facilitando la descapitalización de las empresas, porque los que reciben esos dividendos lo que van a hacer es consumírselos o mandarlos al exterior. Actualmente se estaban exonerando las utilidades de las empresas que se reinvertían en la propia empresa. Por tanto, es muy importante mirar el objetivo, que es lo que se quiere. O acaso decir, mire es rentable invertir en empresas y por tanto vamos a tratar de comprar acciones de empresas, cuando la realidad es que la mayoría de las empresas ecuatorianas son empresas cerradas, son empresas familiares, y no empresas cuyas acciones se venden en mercados de valores. En segundo lugar, quiero también insistir en la desleal competencia del sector público y del sector privado, en cuanto a que estarían gravados los intereses de los bonos, certificados de títulos valores emitidos por el sector financiero privado, en cambio estarían exentos los que son emitidos por el sector público, y el sector público no tiene que hacer su papel dentro de la economía, no es un ser competidor, sino un ser regulador. Lo mismo dice en el acápite ocho: "Los

.../..

.../..

intereses percibidos por depósitos de ahorro a la vista", luego comienza a establecer que cuáles de esos depósitos son los que estarían exentos. Simplemente debe decir: "Los intereses percibidos por depósitos de ahorro a la vista". Porque habrá que beneficiar sólo este pequeño ahorro que se convierte en capital para futuras inversiones y no solamente de unos y otros lados. Quiero señalar que en el Artículo trece hay contradicciones con el acápite primero, porque en el trece están excluyendo del pago del impuesto a la renta a las utilidades no distribuidas, en cambio en el Artículo primero, cuando son personas jurídicas no cooperativas; es decir no del sector tres en que divide la Constitución de la República el esquema económico del país, en cambio les dan el tratamiento diametralmente opuesto. Cuando no distribuyen las cooperativas, están exentas; cuando no distribuyen las empresas con personería jurídica, allí en cambio tienen que pagar el impuesto a la renta. En el acápite número dieciséis, al haber introducido esta exención, es seguir siendo dependientes de los organismos internacionales que nos pagan la plata y nos obligan a contratar con las empresas que ellos quieren y que es la gran burocracia dorada que se sigue beneficiando del país; y ese es el problema muchas veces del imperialismo que no está en simplemente decir que el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo tal o cual no deben operar en el país, sino que nosotros tenemos que ser dignos y decir vengan, vengan acá al país, pero vienen con nuestras condiciones. Ya tenemos ejemplo suficiente en el Ecuador, para seguir insistiendo en lo mismo, son estos bancos los que nos prestaron el dinero para los estudios de la Cuenca de Desarrollo del Río Guayas, el Proyecto de Babahoyo, y hasta ahora ese proyecto funciona, porque nos obligaron a contratar con empresas extranjeras, con empresas canadienses que sobrevalaban la Provincia de Los Ríos y decían que eran montañas, cuando no sabían que eran los altos árboles que hacían sombra a cafetales y cacaoales, y destruyeron todos los cafetales y cacaoales de la zona de Babahoyo. Entonces esto es mantener lo mismo, cuando nos dan un préstamo para una carretera, pero con tal compañía y tractores de tal empresa, y encima los estamos

.../..

.../..

exonerando del impuesto a la renta, eso es seguir haciendo el juego y no haber aprendido la lección, y además es lesivo a nuestros profesionales que tienen la capacidad suficiente para ser contratados cuando nos otorgan crédito a las empresas los organismos extranjeros de desarrollo. Además yo quisiera pedirle a la Comisión, que estudie el mismo capítulo de la ley actual. La ley actual sí consideraba la necesidad de fomentar determinadas áreas, y por eso por ejemplo en el literal w) establecía una exención para las construcciones nuevas, dos años de no pagar el impuesto a la renta las construcciones nuevas, para fomentar la construcción que es una actividad que genera mano de obra, y en este proceso de gran recesión económica, de gran desempleo, la Comisión debería tomar en cuenta entonces, si es necesario o no en función de los objetivos nacionales, volver a incertar esta exención para fomentar la construcción en el país. De igual manera, la ley actual establecía también exenciones para el sector agropecuario que es uno de los sectores más agobiados, más afligidos por la actual crisis económica. Debería volverse a estudiar para ver si se permite que determinadas inversiones en el sector agrícola, especialmente aquellas inversiones que sirven para mantener la ecología, sean pues exentas del pago del impuesto a la renta. Específicamente decía o dice la actual ley, que "se exceptúan el valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones y de otros factores adversos inclusive canales y embalses para riego y drenaje, puentes, caminos, instalaciones sanitarias", etc.. Debería también considerarse aquí, la Comisión debería ver otro aspecto también que considera la actual ley respecto a las pensiones alimenticias que se deben por ley, sobre las indemnizaciones por riesgo de trabajo, de las cuales ya habló el Diputado Gagliardo, y otras indemnizaciones. La actual ley también considera que hay ciertas indemnizaciones del trabajo, laborales, que son extraordinarias pero tienen un régimen especial; exceptúa algún porcentaje de ellas, y esto debe ser considerado por la Comisión. Yo creo que también se debería incluir, no veo allí, algo que

.../..

.../..

siempre ha sido cortesía del Gobierno del Ecuador para con sus amigos que tienen sus sedes aquí en nuestro país, y decían que se "exceptuaban las rentas de propiedades de Estados extranjeros, así como otras rentas que provengan de inversiones económicas de los Estados extranjeros, si que estos Estados extranjeros conceden tratamiento recíproco al Estado ecuatoriano". Por tanto, debería ser considerado. En definitiva, no ha habido mucho tiempo para estudiar cada una de las exenciones actuales e ir las comparando con las de ahora. Pero que se tome en cuenta que una Ley de Impuesto a la Renta no solamente debe servir para incrementar los ingresos del Fisco, sino para fomentar la producción nacional, para fomentar el empleo, para fomentar el ahorro a actividades productivas, y de esa manera entonces sí será de mucho beneficio para el país.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, en el número uno del Artículo nueve se establece un mecanismo que de consagrarse va a consumir una modalidad muy recurrida por los empresarios, esto de hacerse acreedora a una exención por el único mecanismo de crear una empresa paralela. Que la Comisión recoja muy puntualmente esta observación. Así mismo, en el artículo anterior, en el Artículo ocho, al referirnos al número tres, - estábamos definiendo como fuente de ingreso ecuatoriano los - provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles - ubicados en el país. Al decir ubicados en la país, nos estamos refiriendo a los que están tanto en el área urbana como rural. Pero en este régimen de exenciones, en el número veinte dice: "Los generados por la enajenación de predios urbanos". Aquí hay una evidente contradicción que hay que armonizarla: O están exentos, o son fuente de ingresos nacionales. En el número dieciséis del Artículo nueve que estamos observando, así mismo, se exonerará sin un asidero justificable los honorarios percibidos por técnicos extranjeros y nacionales. El asunto es que ni siquiera los trabajadores están exentos del pago del impuesto a la renta, de sus exiguas remuneraciones, menos puede haber esta odiosa discriminación que prácticamente va a consagrar una injusticia tributaria. Que se recoja esta observación, señor -

.../..

.../..

Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chávez.-----

EL H. CHAVEZ VARGAS.- Dentro de las exenciones no se incluyen a ciertos grupos organizados reconocidos por el Ministerio de Agricultura, como es el caso de las asociaciones agropecuarias. Se habla de "cooperativas, uniones, federaciones, confederaciones de cooperativas". Pero no se habla de "asociaciones". Que se incluya a las "asociaciones agropecuarias", en el numeral décimo tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Precisamente sobre el numeral décimo tercero, señor Presidente, que se globalice la definición como "organizaciones populares con personería jurídica", en donde estaría la inquietud del Diputado Chávez, precisamente. Y luego, en el numeral dieciocho, está un tanto restringido esto de la propiedad cultural y científica. Creo que más adecuado es que conste como "propiedad intelectual", que abarca precisamente los dos campos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, tengo algunas observaciones para la Comisión, sobre este artículo que lo considero importante en el desarrollo de la ley. En el acápite ocho del artículo, señor Presidente, haciéndome eco de lo que decía el honorable Ruiz -mi líder- entre paréntesis, el sistema se refiere aquí a sistema cooperativista. Pero yo me permito sugerir que se especifique, porque la idea es preservar al sistema de ahorro y crédito, y el sistema cooperativista de producción agropecuaria, creo que es importante que se especifique eso, señor Presidente. Lo mismo acá en el acápite décimo tercero: "Los percibidos -dice- por las confederaciones de cooperativas", siempre y cuando estas cooperativas o estas confederaciones, como lo acaba de decir el honorable Chávez, sean de producción agropecuaria. Señor Presidente, respecto al Artículo décimo séptimo, para estar de acuerdo con lo solicitado por el honorable Jaime Malo, como una pequeña corrección, que en vez de "dos millones de sucres", sean "cien salarios mínimos vitales". Creo que es una responsabilidad del Ecuador llevar ade -

.../..

.../..

lante a los hermanos ecuatorianos que por circunstancias de la vida están en esa situación de minusválidos. El acápite veinte, señor Presidente, habla sobre las utilidades generadas por la enajenación de predios urbanos. Yo realmente no veo el fundamento ni la razón por la que se haya establecido esa excepción. En todo caso, si el Ejecutivo ha considerado que eso es de beneficio social, yo me permito también sugerir al señor Presidente de la Comisión, que se añada: "y predios rústicos", porque tenemos que comprender, señor Presidente, que los predios rústicos son los que sirven para la producción, los que sirven para trabajar, para generar divisas en este país. Los predios urbanos más bien han servido para especular, para que muchos ecuatorianos que invierten en predios urbanos, se beneficien del trabajo de los Municipios, del trabajo del Ministerio de Obras Públicas o de las inversiones hechas por el Estado; mientras que los predios rústicos, señor Presidente, repito, son para producir, para trabajar, para incentivar, para crear fuentes de trabajo en este país. Me permito sugerir también, que se añada un acápite más, unos dos o tres acápites más a este artículo: Uno, que se exonere del impuesto a la renta a las donaciones que son otorgadas por personas naturales o jurídicas a instituciones de beneficencia del país o para instituciones del Estado que hagan esa labor de servicio social. Y que se tome muy en cuenta, señor Presidente, la sugerencia realizada por la señora de Castro, en el sentido de que en la ley actual existe una bien trazada exoneración al sector agropecuario del país, porque es importante que las inversiones que se hagan por concepto de infraestructura agropecuaria, por concepto de todo lo que signifique producción, estén exentas del impuesto a la renta. Y por último, también para estar de acuerdo con la sugerencia de la economista de Castro, en el sentido de que en las construcciones nuevas debe conservarse esa exoneración durante dos años, a fin de incentivar de alguna manera a la construcción en el país, que indiscutiblemente genera fuentes de trabajo y de riqueza.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zapatier.

.../..

.../..

EL H. ZAPATIER ARIAS.- Señor Presidente, como estamos en el capítulo de las exenciones, en el acápite quinto quiero sugerir a la Comisión, que se digne tomar en consideración ésto que se me pasó por alto. Dice en el acápite cuarto: "Bajo condición de reciprocidad, los de los Estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país". Hasta ahí creo que está perfecta la disposición. "Así como los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras y organismos internacionales, siempre que provengan del desempeño de sus funciones propias en la país". Señor Presidente, yo quiero que en la Comisión revisen la Ley de Franquicia Aduanera, que le da prebendas muy amplias al Cuerpo Diplomático acreditado aquí, y a los organismos internacionales, y dan mucho qué decir, no todos; pero por lo general estas misiones, a la valija diplomática le han degenerado tanto, que la constituyen en un comercio ilícito de mercadería que importan al país. Más allá de eso, se burlan de la disposición del formulario LD-2, que es un formulario especial editado por el Ministerio de Finanzas a través de la tributación aduanera, en la cual estos caballeros traen exonerados de impuestos, automóviles para su misión diplomática, y muchas de las veces, en poco tiempo, violando la disposición de lo contractual internacionalmente celebrado entre los gobiernos acreditados con el nuestro, venden estos vehículos que recorren y llegan a empresarios privados. Con ésto quiero decir que la degeneración ha sido tal, que no solamente caen en el vicio del tráfico de vehículos, sino que caen en el vicio del tráfico de importación de víveres, de licores, permanentemente vendidos en los almacenes de este país. Que prevenga la Comisión en la redacción y en la ampliación del Artículo cuatro, que ponga un cupo si es posible amplio, para que no entren al vicio determinado tanto en importar vehículos como víveres. Eso es todo, señor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, disculpe, solamente a la observación que hizo el Diputado Malo, en relación al numeral diecisiete y que planteó que se traduzcan los dos millones,

.../..

.../..

a "sesenta y tres sueldos básicos", además que otro Diputado - propuso "cien". Yo planteo, siempre que estas referencias se ha gan a unidades que tengan algún punto fijo, y planteo que se to me en cuenta que esta referencia debe hacerse a "cincuenta y - dos salarios básicos", teniendo en cuenta que se trata de cin - cuenta y dos semanas. Es decir, aquel que recibe lo que es un - salario básico mensual, lo recibe por semana, se considera que tiene un nivel aceptable que no paga impuesto. Es decir, para - no poner arbitrariamente, por qué sesenta y tres, o por qué cien o por qué ochenta?, "cincuenta y dos" está referido a un número que tiene en valor natural, digamos así.- Gracias, señor Presi - dente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente ar - tículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- DEPURACION DE LOS INGRESOS.-

Artículo 10: DEDUCCIONES.- En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto, se deducirán los gastos que - se efectúen para obtener, mantener y conservar el ingreso grava do.- En particular se aplicarán las siguientes deducciones: 1.- Los costos y gastos imputables al ingreso;.- 2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos erogados en la constitución, renovación o cancela - ción de las mismas. No serán deducibles los intereses en la par - te que exceda de las tasas autorizadas por la Junta Monetaria - así como tampoco los intereses y costos financieros de los cré - ditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador;.- 3.- Los tributos que soportare la actividad generadora del in - greso. No podrá deducirse el propio Impuesto a la Renta ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;.- 4.- Las primas de seguros que - cubran riesgos de accidentes personales de los trabajadores y - sobre bienes que integran la actividad generadora del ingreso;.- 5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la res - pectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no - fuere cubierta por indemnización o seguro y que no hayan afecta

.../..

.../..

do los inventarios; 6.- Los gastos de viaje en la parte que sea motivada por necesidades o conveniencias del negocio;.- 7.- Las depreciaciones y amortizaciones, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable, así como las que se concedan por obsolescencia y otros casos en conformidad a lo previsto en esta Ley y a lo que disponga el Reglamento;.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;.- 9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general, los beneficios sociales, la participación de los trabajadores en las utilidades, las indemnizaciones y otras erogaciones impuestas por el Código del Trabajo u otras leyes de carácter social o por contratos colectivos e individuales, incluidos los aportes patronales al IESS. También serán deducibles las contribuciones en favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, entrenamiento profesional y actividades deportivas;.- 10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos;.- 11.- Los créditos incobrables, originados en operaciones del giro ordinario del negocio, siempre que hayan transcurrido cinco años desde su vencimiento.- No se reconoce el carácter de créditos incobrables a deudas contraídas entre la sociedad y el socio, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o las contraídas entre sí por sociedades relacionadas;.- 12.- Las pérdidas por diferencial cambiario por obligaciones contraídas en moneda extranjera;.- 13.- El impuesto a la Renta y los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;y,.- 14.- Las provisiones para pensiones jubilares patronales".- Hasta ahí el Artículo diez.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diez.- Diputado Rivadeneira.-----

.../..

.../..

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, dos observaciones muy concretas: En el numeral nueve de este artículo, se habla de: "Los sueldos, salarios y remuneraciones en general, los beneficios sociales, la participación de los trabajadores en las utilidades, las indemnizaciones y otras erogaciones impuestas", etc.. Plantearía que se busque exceptuar de las indemnizaciones, aquellas que se producen cuando se ha violado la ley; es decir, me refiero por ejemplo, al caso de las indemnizaciones por despidos intempestivos a los trabajadores. En ese caso debería definitivamente dejarse a un lado, no podría plantearse las indemnizaciones en términos genéricos como aquí se ha señalado en el numeral nueve, sino que aquellas indemnizaciones que se producen cuando se realiza con violación a la ley, como se trata de los despidos intempestivos, no puede estar acá. En segundo lugar, en el numeral décimo primero, se habla de "los créditos incobrables". Han habido así mismo, muchas situaciones similares ya en casos anteriores, en las cuales este tipo de créditos incobrables luego de que han transcurrido cinco años de su vencimiento, como dice acá, perfectamente podrían deducirse. Se plantearía que este tipo de créditos incobrables pasen al Ministerio de Finanzas para que a través de la coactiva, de todas maneras se los recaude; es decir, que todos aquellos que son señalados como créditos incobrables, pasen de todas maneras al Ministerio de Finanzas para que puedan ser cobrados, porque sino definitivamente son deducibles y además podría ocasionarse como ha ocurrido, definitivamente evasiones de impuestos.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, en el numeral cuatro de este artículo diez, "deducciones", lo que tiene que ver con las primas, señor Presidente, que se diga: "riesgos de accidentes personales", no solamente hay seguros para las personas en cuanto se refiere a accidentes personales, sino por ejemplo, las actividades profesionales también tienen seguro. Por lo tanto, que solamente se exprese "que cubran riesgos de personas", y luego, "y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso". En el Artículo seis, señor Presidente,

.../..

.../..

el numeral seis: "Los gastos de viaje", aquí tiene que añadirse "que sean autorizados por la Dirección General de Rentas", porque ésto puede dar lugar precisamente a abusar de esta norma legal. Así es, en cuanto se refiere a la exoneración, si tendría que ser la Dirección de Rentas realmente la que autorice. En el Artículo once, señor Presidente: "Los créditos inco-brables originados en operaciones en el giro ordinario del negocio", la observación, señor Presidente: "siempre que figuren en la contabilidad cinco años desde su vencimiento", porque es posible que también se abuse de esta norma, poniendo en un momento dado, que se ha tenido la deuda hace cinco años.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, en el numeral duo décimo dice: "Las pérdidas por diferencial cambiario, por obligaciones contraídas en moneda extranjera", "siempre que dichos créditos hayan sido registrados en el Banco Central". Como sugerencia a la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señora de Castro.-----

INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, - en el Artículo diez dice: "Deducciones". Eso puede traer como consecuencia un problema, porque actualmente en la Ley actual, cuando se habla de "deducciones", son esas deducciones que se aplican luego de establecer la renta neta, por ejemplo las deducciones por cargas familiares, deducciones por estado civil, etc.. En cambio aquí estamos hablando de gastos que se pueden deducir para establecer la renta neta. Por tanto, la Comisión debería establecer con claridad si son o no deducciones o gastos deducibles, para no confundir luego con los que actualmente se llaman deducciones. Si estos gastos que pueden hacerse en la empresa o estas rebajas del ingreso bruto para establecer la renta neta, deberían también considerarse los gastos de representación, los viáticos, los gastos de publicidad, los gastos de propaganda. Siempre hay conflictos de las empresas con los fiscalizadores, por este tipo de gastos que se dan para justamente producir ingresos, para producir recursos, pero que el Fisco no los quiere aceptar; sin embargo al sector público sí

.../..

.../..

se le da gastos de representación, sí puede gastar en publicidad, sí puede gastar en propaganda. Lo mismo, aquí no se considera como beneficio para los trabajadores, los aguinaldos navideños, y ese es otro problema permanente de las empresas, que no se los acepta en la deducción de sus gastos, y tiene que ser considerado, porque si forman parte de la empresa los trabajadores, entonces los empresarios a veces no quieren hacer ese gasto especial porque la ley se los impide. También que se ponga aquí en este capítulo, la insinuación que hacía el Diputado Ugarte, en el sentido de "donaciones hasta por un monto", igual que dice la ley. Hay ciertas donaciones que pueden hacer las empresas y que podrían establecerse como gastos para poder deducir al establecer la renta neta.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, el criterio tradicional de base imponible, surge de establecer la renta general menos la deducción. Y de lo que se ve, en el artículo que estamos comentando, no se hace referencia a las rebajas por generales de ley y por cargas familiares. Ojalá haya quien nos explique cuál es la razón?, o es simple y llanamente un esquema, o se ha omitido por alguna cuestión involuntaria.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, como observación, que se aclare un poco lo que consta en el numeral nueve de este artículo, porque como en el primer inciso de este artículo no hay una explicación precisa de lo que significa la deducción y a quién se aplica la deducción, podría interpretarse en algún momento, que se tiene que deducir todo de los sueldos, salarios y remuneraciones que, entiendo yo, es en relación a las empresas que pagan estos sueldos, remuneraciones, etc., porque ya en cuanto a la persona del trabajador, ya está estableciendo cuáles son las exenciones en cuanto a los ingresos que recibe anualmente. Que se aclare un poco esto, porque está confuso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo... Perdón, Diputado Defina.

.../..

.../..

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, observaciones similares en relación a que este artículo se está refiriendo exclusivamente o casi exclusivamente a las empresas, a las personas jurídicas y las personas naturales y las deducciones o rebajas por cargas familiares, etc., no están contempladas. Tengo entendido que uno de los cambios que plantea esta ley, es precisamente no tener en cuenta las cargas familiares en las deducciones a las personas naturales, lo cual es absolutamente injusto, señor Presidente, porque no es lo mismo la renta que tiene una persona con poca carga familiar o sin ninguna carga familiar, que aquel que tiene cargas familiares. Yo pienso que éste es un tema que no lo podemos evadir en esta nueva ley y que este artículo no lo está tomando en cuenta. Por lo demás, yo creo que aquí hay problemas muy graves, señor Presidente, en el numeral uno en relación a lo que se va a definir como costos y gastos imputables al ingreso. A qué ingreso?, yo ya insistía en que se sigue utilizando la categoría ingresos, en vez de la categoría renta. En todo caso, tendría que ser ampliada esta definición, porque en relación a las empresas, es un concepto, está en relación al valor bruto de la producción, o tiene que estar definido en relación a qué es lo que se considera los ingresos de la empresa, y en cuanto a las personas naturales también; y lo que yo sospecho es que esta definición tan somera del numeral uno, es para realmente dejarlo todo al Reglamento, que es uno de los aspectos que se han venido criticando a la elaboración de la propuesta de esta ley. Por lo demás, en el numeral ocho, señor Presidente, se usa una categoría que tampoco es apropiada. Con su permiso, señor Presidente, leo el numeral seis de este artículo, que dice: "Los gastos de viaje, en la parte que sea motivada por necesidades o conveniencias del negocio". Pero aquí hay actividades que no se pueden definir exactamente como negocio, que son actividades profesionales y de otro tipo, que yo pienso que debe ser definido como conveniencias de las actividades productivas o económicas o en vez de la categoría negocio.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, en el acápite segundo,

.../..

.../..

donde se habla de que: "No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por la Junta Monetaria", como sugerencia a la Comisión, que se establezca tal vez otro punto de referencia, porque puede sucederse el caso de que este mismo Gobierno de repente libere las tasas de intereses, como lo hizo el Gobierno anterior. Y en efecto están liberadas, no está la Junta Monetaria estableciendo un punto específico de interés, sino que toma una referencia de las tasas que cobran tres o cuatro bancos más importantes del país. De tal forma que sugiero que se busque como punto de referencia algo más específico y estable. En el acápite cuarto que habla de "las primas de seguros que cubren riesgos de accidentes personales de los trabajadores", señor Presidente, yo pienso que se debería establecer como riesgos de accidentes personales de todos los ciudadanos de este país o, en su defecto, eliminar ese acápite, porque por esos riesgos o por esa prima que están cobrando las compañías aseguradoras también están ganando dinero. De tal forma que si ellos establecieran un precio especial por las primas que cobran las compañías para asegurar a los trabajadores, entonces podríamos hablar de una deducción del impuesto a la renta. Pero lo mismo que le cobran a una empresa para asegurar a los trabajadores, le cobran a una persona natural por su prima. De tal forma que, señor Presidente, para la Comisión, que especifique esto o que amplíe el concepto. En lo que se refiere a los gastos de viaje, yo creo que en eso estamos de acuerdo, señor Presidente, porque de acuerdo a las sugerencias que hacía uno de los colegas diputados, había que pedir autorización a la Dirección General de Rentas para poder viajar por asuntos de negocios. Yo creo que los viajes por asuntos de negocios en un mundo tan integrado como el que está ahora, son a la luz del día, señor Presidente, un Gerente de una empresa tiene que viajar si hace negocios con el extranjero, constantemente y no puede estar esperando pues la autorización del señor Director General de Rentas para poder movilizarse. Esos ya son gajes del oficio, a lo mejor es probable, que a algunos gerentes sus viajes de vacaciones los imputen a eso, pero por uno, dos o tres gerentes irresponsables, no podemos castigar a los demás, señor Presiden

.../..

.../...

te. En el acápite once, habla de: "Los créditos incobrables, originados en operaciones de giro ordinario del negocio". Señor Presidente, muchas veces la irresponsabilidad de algunos gerentes de banco o los compromisos establecidos, muchas veces hacen que algunos de esos créditos se conviertan en incobrables; de tal forma que yo no estoy de acuerdo con eso. Yo creo que los Bancos u organizaciones financieras que conceden créditos tienen que asumir la responsabilidad del crédito que concedan. En el doce, señor Presidente: "Las pérdidas por diferencial cambiario por obligaciones contraídas en moneda extranjera". Me permito hacer hincapié en lo que sugirió el colega Chamorro, que sean créditos que hayan sido registrados en el Banco Central del Ecuador. Nada más, señor Presidente. Y para reforzar, por supuesto, lo que pidió la economista Cecilia Calderón de Castro, en el sentido de que las donaciones que hagan personas naturales o jurídicas a instituciones de beneficencia o instituciones del Estado, que trabajan en eso, sean también deducibles del impuesto a la renta.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en el numeral once de este artículo, en refiriéndose a las deducciones, se refieren a un concepto: "créditos incobrables", y como que hace entender que son créditos incobrables aquellos que no han sido cobrados dentro de los cinco años subsiguientes a su vencimiento; y eso jurídicamente no es cierto. Claro que si transcurren cinco años después del vencimiento, ha prescrito la acción ejecutiva o la acción cambiaria, pero subsiste la acción ordinaria entre el quinto y el décimo año, y podría naturalmente cobrarse a través de la acción ordinaria. De suerte que hay que, a mi juicio, eliminar aquello de "incobrables", y decir, si es que realmente se quiere deducir: "los créditos no cobrados siempre que hayan transcurrido cinco años desde su vencimiento", que creo que es otro concepto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11: PERDIDAS.- Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades que obtuvieren dentro de los cinco perío

.../...

.../..

dos impositivos siguientes.- En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios, será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.- No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.- Los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos.- Las rentas de trabajo no podrán afectarse con pérdidas cualquiera que fuere su origen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo once.- Señora de Castro,-----

LA H. CALDERON DE CASTRO.- En el primer inciso de este artículo, señor Presidente, se establece que son cinco años los que tiene la empresa para poder deducir sus pérdidas, pero no establece la manera de hacerlo. Es decir, podría hacerlo solamente un año, ocupando toda la utilidad de ese año. Podría hacerlo en dos años, ocupando cada vez el sesenta, el setenta, el ochenta por ciento de la utilidad? Es que el Estado quiere darle la libertad a la empresa para que decida en esos cinco años la manera de amortizar sus pérdidas? Eso incluso debería estudiarse por parte de la Comisión, tomando en cuenta lo que establece la actual Ley de Impuesto a la Renta. La actual Ley de Impuesto a la Renta establece que pueden amortizarse las pérdidas en cinco años, pero en cada año no puede utilizar más allá del veinte y cinco por ciento del total de utilidades.- Entonces esto es lo que deben considerar para establecer con mayor claridad cómo es el régimen de pérdida, cómo debe hacerlo. Porque fácil sería para una empresa comenzar a jugar con las pérdidas, un año declara pérdidas, otro año utilidades, deduce la totalidad de la pérdida, cero el pago del impuesto a la renta, y el tercer año vuelve a declarar pérdida y así comienza a jugar.

.../..

.../..

Luego, yo sí creo que es necesario reglamentar y para ello tomar en cuenta las disposiciones de la ley actual. En segundo lugar, en este artículo once se discriminan a las personas naturales que también pueden tener pérdidas en el ejercicio de su profesión; es decir, solamente se habla de las pérdidas de quienes puedan tener negocios de comercios, pero un profesional también puede tener pérdidas y a esas pérdidas de ese profesional también deberían permitirse deducirlas, por ejemplo un médico o un abogado o un dentista sufre un deterioro en su salud, que le impide trabajar cuatro o cinco meses al año, pero tiene que mantener su consultorio, tiene que pagar a otro médico o a otro profesional sustituto, tiene que mantener los empleados; ese año genera pérdida. Pero al año siguiente él se recupera en su salud, y genera utilidades, entonces también debería tener derecho de amortizar esas pérdidas. En cambio en el último inciso dice: "Las rentas de trabajo no podrán afectarse con pérdidas cualquiera que fuera su origen". Eso no es justo, eso es discriminatorio para los que obtienen ingresos del trabajo y no del capital y el trabajo. En la actual ley en el Artículo cincuenta y ocho, sí se considera este tipo de amortización de pérdidas para los que tienen ingresos del trabajo, sea en relación de dependencia, sea sin relación de dependencia. Además en este Artículo once no se toma en cuenta lo que debe hacerse cuando se obtienen utilidades en un tipo de rentas y pérdidas en otras; es decir, si hay o no la posibilidad de establecer una renta global sumando y restando los diferentes tipos de ingresos que puede tener una persona natural; es decir, ingresos provenientes del capital puro, ingresos provenientes del capital y del trabajo o del trabajo puro. Por tanto, esto debería establecer la Comisión con mucha claridad.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12: AMORTIZACION DE INVERSIONES.- Será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad.- Se entiende por inversiones necesarias, los desembolsos para los fines

.../..

.../..

del negocio o actividad susceptibles de desgaste o demérito y que, de acuerdo con la técnica contable, se deban registrar como activos para su amortización en más de un ejercicio impositivo o tratarse como diferidos, ya fueren gastos preoperacionales, de instalación, organización, investigación o desarrollo o costos de obtención o explotación de minas. También es amortizable el costo de los intangibles que sean susceptibles de desgaste.- La amortización de inversiones en general se hará en un término de 5 años a razón del 20% anual. En el Reglamento constarán los casos especiales en los que se autorice que la amortización pueda efectuarse en un plazo inferior.- En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o actividad, se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo doce.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13: PAGOS AL EXTERIOR.- Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente si, lo pagado, constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador.- Serán deducibles, pero no estarán sujetos al Impuesto a la Renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior: 1.- Los pagos por concepto de importaciones.- 2.- Los intereses y comisiones por financiamiento de proveedor externo en las cuantías que figuren en el permiso de importación respectivo;.- 3.- Los intereses y comisiones sobre créditos externos debidamente autorizados y registrados por el Banco Central;.- 4.- Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato sin que excedan del 2% del valor de la exportación, salvo que, en casos especiales, el Reglamento determine otro porcentaje;.- 5.- Las comisiones pagadas para la promoción del turismo receptivo, en los porcentajes que señale el Reglamento;.- 6.- El 20% de los honorarios por servicios profesionales prestados en el exterior o por servicios ocasionales prestados en el Ecuador por extranjeros no residentes;.- 7.- Los gastos que necesariamente deban ser rea-

.../..

.../..

lizados en el exterior por las empresas de transporte marítimo o aéreo, sea por necesidad de la actividad desarrollada en el Ecuador, sea por su extensión en el extranjero;.- 8.- El 97% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador;.- 9.- Los pagos hechos a empresas productoras o distribuidoras de cintas cinematográficas y de televisión, por concepto del arrendamiento de cintas y video cintas de carácter cultural, científico o educativo;.- 10.- El 80% de los pagos hechos a empresas productoras o distribuidoras de cintas cinematográficas, de televisión y telenovelas, por concepto del arrendamiento de otra clase de cintas y video; y, 11.- El 70% del valor de los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo trece.- Señora de Castro.-----

INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, en el acápite seis me parece que no es un trato justo para las empresas exportadoras en este país. Por ejemplo, quienes exportan flores, necesariamente tienen que contratar abogados allá, porque es una permanente pelea con los productores de flores estadounidenses que están siempre litigando contra los productores de flores del Ecuador o de cualquier otro país latinoamericano. Entonces ese es un gasto fuerte que tienen que pagar ciertas empresas que incluso tienen que pagarles a los lovies famosos en el Congreso de los Estados Unidos, y no se puede deducir sino el veinte por ciento de estos gastos que son necesarios, que lo están haciendo ecuatorianos que con su trabajo generan divisas al Ecuador. Por tanto, no sé por qué han puesto veinte por ciento?, salvo que haya una explicación mejor, pero debe considerarse el cien por ciento. Los profesionales ecuatorianos a veces no tienen el acceso político al Congreso de los Estados Unidos y tienen que contratar lovies allá, y ésta es una realidad que deben conocer pues los señores miembros de la Comisión. Estando de acuerdo en que para fomentar que las empresas nacionales de cine y televisión contraten con empresas nacionales productoras de cintas, etc., está bien que se les

.../..

.../..

pueda deducir el ochenta por ciento como un estímulo a las empresas nacionales. Pero en cuanto a la transportación, no me parece justo, en el acápite once que se hable de que solamente pueda deducirse el sesenta por ciento, porque el país no cuenta con naves suficientes ni aéreas ni marítimas para hacer toda la transportación de la producción nacional.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, en el acápite cuatro habla de: "Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato, salvo que, en casos especiales, el Reglamento determine otro porcentaje". Como sugerencia para la Comisión, que de una vez por todas queden establecidos en esta ley los porcentajes, porque en este país se está comenzando a legislar en función de los reglamentos que más tarde se dictan. Cuando nosotros hicimos aquí y legislamos la famosa Ley de Impuesto al Cobro de Vehículos, el Reglamento que dictó el Ministerio de Finanzas puso un impuesto, quitó otro impuesto, se equivocaron de un lado, se volvieron a equivocar del otro, hicieron lo que les dio la gana con la ley que hicimos los diputados aquí, con el objetivo primordial que teníamos al hacer esa ley. Yo no estoy de acuerdo con los famosos reglamentos que lo único que hacen es distorsionar la idea que el Legislador tiene para dictar una ley. Por eso, señor Presidente, una sugerencia especial, que por favor tanto en el acápite cuatro como en el quinto, los porcentajes los señale la ley, que no dejemos abierta la puerta para que con reglamentos se haga después lo que les dé la gana a los señores que ponen en ejecución la ley. Aquí también, señor Presidente, yo me he caracterizado en todos los actos de mi vida por decir siempre la verdad, sin temor a los juzgamientos que me pueda hacer la prensa o que me puedan hacer los medios de difusión colectiva. Yo no estoy de acuerdo con el acápite diez de este artículo, señor Presidente. El noveno está bien: "Los pagos hechos a empresas productoras o distribuidoras de cintas cinematográficas y de televisión, por concepto del arrendamiento de cintas y video cintas de carácter cultural, científico o educativo. Perfecto, pero que se haga una exoneración para las cintas cinematográficas y para las telenovelas que lo único que hacen es alienar al pueblo ecuatoriano; que se haga una exoneración para la películas que lo único que están fomentando es la vio

.../..

.../..

lencia en este país; en los niños que lo único que intentan es andar con una metralleta o andar con una espada. Señor Presidente, lamento mucho, pero no estoy de acuerdo, y sugiero que se elimine el acápite diez, porque todo aquello que sirve para alienar al pueblo ecuatoriano o a nuestra juventud o a nuestra niñez, debería nos prohibir su ingreso antes de estarle fomentando con exoneraciones. Y, que se añada un acápite donde se hable de los libros, del material que sirve para educarse en el país. De los libros que se han importado por las universidades, por los colegios o escuelas con fines educativos en el Ecuador. Por favor tomemos en cuenta antes de exonerar a las telenovelas, exoneremos los libros que los necesita tanto la niñez y la juventud ecuatoriana para poder hacer de este país un verdadero pueblo organizado.- Gracias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14: PAGOS A LA CASA MATRIZ.- Las filiales, subsidiarias, sucursales o agencias en el Ecuador, de sociedades extranjeras, tienen derecho a deducir de sus ingresos, sin retención alguna, los pagos efectuados a sus casas matrices por concepto de gastos administrativos generales, establecidos en los contratos autorizados por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, y registrados en el Banco Central, sin que en ningún caso excedan del 5% de la base imponible del ejercicio, calculada antes de la deducción de tales gastos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo catorce.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15: RENTAS CIERTAS O VITALICIAS.- De las sumas que se perciban como rentas ciertas o vitalicias, contratadas con instituciones de crédito o con personas particulares, se deducirá la cuota que matemáticamente corresponda al consumo del capital pagado como precio de tales rentas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, en el Artículo quince, estas rentas ciertas o vitalicias no existen, señor Presidente. De tal forma que este artículo no tiene razón de ser. Tal vez en Colombia de donde se ha copiado esta Ley de Régimen Tributario, -

.../..

.../..

exista eso, pero aquí en el Ecuador no. Entonces si los técnicos colombianos no sabían qué es lo que pasaba en el Ecuador, los legisladores ecuatorianos tenemos la responsabilidad de asumirlo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16: DEDUCCIONES ESPECIALES : Sin que se tomen en cuenta para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de la sociedad, serán deducibles del ingreso: 1.- Las nuevas inversiones de las empresas para incrementar las exportaciones de productos no tradicionales, en los términos fijados por el Reglamento; 2.- Las nuevas inversiones que se hagan en actividades de forestación o reforestación, sometiéndose a los planes aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicha deducción no excederá del 30% de la base imponible del ejercicio inmediato anterior;.- 3.- La inversión inicial y las nuevas inversiones que se hagan en sociedades acogidas a la Ley de Turismo. Dicha deducción no excederá del 30% de la base imponible del ejercicio inmediato anterior; y,.- 4.- Las asignaciones, donativos y subvenciones que otorguen las sociedades y las personas naturales a las instituciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, dedicadas exclusivamente a la beneficencia, cultura, educación, investigación, salud y deporte. Esta deducción se aplicará hasta un máximo del 10% de la base imponible del ejercicio inmediato anterior. En el caso de las personas naturales se requerirá autorización de la Dirección General de Rentas".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Antonio Ruiz.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, yo propongo que en vez de decir: "forestación o reforestación", se ponga: "Las nuevas inversiones que se hagan de las actividades de carácter agropecuario, cuyos planes sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o las Direcciones Provinciales de dicho portafolio".

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Es una ventaja, señor Presidente, tener dentro del grupo mayoritario que ha asumido la responsabilidad de dictar esta ley, a un defensor también de la clase agrícola, de lo cual me alegro, señor Presidente. Yo pedía la palabra para sugerir que en vez de poner "actividades de forestación o reforestación", se haga exactamente lo mismo que está proponiendo mi colega y líder, el Diputado Ruiz. Señor Presidente, veo que aquí está el acápite cuarto de esta ley donde se faculta lo que nosotros estamos solicitando con la economista de Castro, los donativos. Lo que yo sugiero a la Comisión, es que esa base imponible se suba del diez por ciento al "veinte por ciento", y que las personas naturales no tengan la obligación de tener que llegar al Director General de Rentas para poder hacer una donación, porque hay muchas personas naturales que trabajan así sin necesidad de tener una sociedad, perdón, una compañía constituida y pueden hacer un donativo. Pero en este caso, si quiere hacer un donativo, por decir una cantidad, cien mil sucres a la Cruz Roja Provincial de El Oro, la persona que hace el donativo, para deducir este impuesto tiene que venir a Quito, contratar un abogado que vaya al Director General de Rentas, para que el señor Director de Rentas emita una resolución que sea firmada por el Ministro de Finanzas a fin de que se exonere del pago del impuesto a la renta en esa cantidad. Yo creo que eso es un poco burocrático, señor Presidente, de tal forma que me permito sugerir que por qué razón tiene que ponerse a las personas naturales que quieren hacer un donativo en ese vía crucis.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zapatier.-----

EL H. ZAPATIER ARIAS.- Gracias, señor Presidente. En el acápite tercero que habla de: "La inversión inicial y las nuevas inversiones que se hagan en sociedades acogidas a la Ley de Turismo", es necesario, señor Presidente, que esa deducción que dice que "no excederá del 30% de la base imponible", señor Presidente, legislaciones como la de España estimulan constantemente la inversión al turismo, y nosotros tenemos que considerar que hay turismo de primera, segunda y tercera. Yo sugiero

.../..

.../..

a la Comisión, que lea la Ley de Turismo, la de España especialmente, y vea que su tasa de deducción excede muchas veces del cien por ciento. Pero como ecuatoriano, queriendo ayudar al turismo, sugiero muy comedidamente que se tome en consideración el "cincuenta por ciento de esa deducción", por lo menos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en el Artículo dieciséis y en otros de este proyecto, se utiliza el término "sociedad", y creo que es necesario que la Comisión estudie la correcta utilización de este término, porque o hay personas naturales o hay personas jurídicas que generan ingresos, que generan rentas y hay que remitirse a esa denominación de carácter general, para que no hayan confusiones, porque si hay una sociedad de hecho, son las personas naturales las que responden por esos ingresos en cuanto a la tributación. Pero si hay una sociedad de derecho, esas sociedades se convierten en personas jurídicas bajo las diferentes modalidades establecidas en nuestro derecho societario.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Señor Presidente, que la Comisión tome en consideración que tres bloques de partidos políticos respaldan la propuesta que hizo el Diputado Ruiz, en el sentido de que todas las inversiones en el sector agropecuario sean consideradas como deducciones especiales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señora de Castro.-----

INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, yo insisto en este concepto que es básico y que lo trae nuestra Constitución, de que el sistema tributario no debe ser solamente mecanismo para tener ingresos para el Estado, sino de desarrollo, de redistribución del ingreso. Por tanto, está bien y apoyo la propuesta del Diputado Ruiz, pero con la propuesta del Diputado Ruiz, quedaría la forestación y reforestación en el aire, porque se cambiaría "forestación y reforestación", por "proyectos agropecuarios", y yo creo que hay que distinguirlos, para proyectos agropecuarios, creo que debe hacerse una deducción especial del treinta por ciento de la base imponible del ejercicio inmediatamente anterior, pero para forestación o refo

.../..

.../..

restación que está hablando de nuestro sistema ecológico que - hay que protegerlo, hay que exonerar en un cien por ciento, más aún cuando la inversión en forestación y reforestación no es - rentable sino después de veinte o veinte y cinco años. Entonces tenemos que dar un real incentivo, un fuerte apoyo al manteni - miento de nuestro sistema ecológico, y la Comisión debe exone - rar las inversiones en este sector que es diferente del agropo - cuario, el cien por cien. También tenemos en el acápite tres, la inversión para turismo. Yo creo que es interesante que se esté dando esta exoneración del treinta por ciento. Pero para mi mo - do de ver no es suficiente, este mismo Congreso estableció una nueva Ley de Turismo, le cambió el nombre a la DITURIS, ahora - se llama otra cosa, CETURIS creo, CETUR, bueno, yo creo que no querían quedarse en la propuesta revolucionaria del cambio de - nombre, sino que la revolución realmente para el fomento al tu - rismo debe ser permitir que el ciento por ciento de las inver - siones en turismo, porque el turismo ocupa mucha mano de obra y tenemos mucho desempleo en el país, sean exoneradas en el cien por ciento o que la menos se reglamente para que las inversiones de turismo en determinadas áreas del Ecuador, esas sean exonera - das. Por ejemplo hay un informe de una Comisión especial inter - nacional que vino a estudiar el turismo en el Ecuador, y me acuer - do como iniciaba ese informe: "El Ecuador ha sido un tesoro en - turismo y ese tesoro tiene una perla que se llama Cuenca", así comenzaba ese informe firmado por técnicos internacionales en - turismo, entonces lo lógico es desarrollar el Austro de nuestro país, fomentar las inversiones de turismo especialmente en el - Austro. Por tanto, yo sugiero que sea el cien por ciento.- Gra - cias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden, Diputado.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Con el mayor respeto y aprovechando de la terminación de la intervención de la distinguida y dilec - ta amiga la Legisladora Cecilia Calderón de Castro, distinguida dama guayaquileña, le rogaría por su intermedio que, para que - podamos avanzar como es nuestro propósito, durante el plazo de los quince días terminar la discusión de esta ley en dos deba - tes, nos ciñamos a lo que dice el Reglamento; es decir, a hacer

.../..

.../..

observaciones concretas en relación a cada artículo. Porque si estamos ya entrando a hacer una serie de explicaciones que las podemos hacer en el debate, vamos a hacer un doble esfuerzo, - en la segunda parte en el primer debate y en el segundo debate vamos a tener que usar estos argumentos. Le ruego a usted, señor Presidente, por su intermedio que se cumpla con el Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es procedente su Punto de Orden, señor Diputado, y les ruego también a los señores diputados, que se concreten lo más que sea posible en sus observaciones al asunto que estamos tratando.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGULLAR.- Señor Presidente, con el respeto que usted se merece, discrepo con el Punto de Orden del Diputado Gagliardo. Yo creo que para hacer una observación debemos fundamentarla, porque decir ponga no más por poner, se va a preguntarnos por qué razón pide eso? Yo pienso que la Comisión debe saber cuál es la razón que el Diputado expone para poder hacer una observación en referencia. De tal forma que no estoy de acuerdo con ese Punto de Orden, y no creo que la Diputada de Castro ha hecho bien al hacer su exposición, sin que eso quiera decir que yo esté de acuerdo con el cuatro por ciento que puso el FRA hace diecinueve años, como castigo al pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, quiero reforzar lo que acaba de decir la economista de Castro, por favor, señor Presidente, se me escapaba, por favor, yo estoy totalmente de acuerdo con las actividades de forestación o reforestación que tienen que ser exoneradas en el cien por ciento, señor Presidente, porque definitivamente que son necesarias en este país donde están talando los bosques a diestra y siniestra sin control de ninguna naturaleza, donde los manglares se están destruyendo, y el sistema ecológico de este país, sin ningún control, señor Presidente. Por eso creo que todo aquel ciudadano, toda aquella institución sea de orden natural o jurídico que se decida a reforestar a este país, debe ser beneficiada por el cien por ciento de exoneración, y en lo que respecta a la inversión agropecuaria, con el cincuenta por ciento, yo creo que eso es aceptable. Y en el caso de la Ley de Turismo, para reforzar lo que -

.../..

.../..

pide el Diputado Zapatier y la honorable Cecilia Calderón de Castro, que hagamos un estudio de esa Ley de Turismo que dictamos aquí con tanto esfuerzo y que nuestra Comisión estudió con tanta dedicación, señor Presidente, para poder incentivar la actividad turística en este país, que es de tanta necesidad y que tantos ingresos podía ocasionar en una perla que no solamente es Cuenca sino todo el Ecuador, para la actividad turística, señor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Para estar de acuerdo con que la deducción debe ser superior al treinta por ciento y que la Comisión estudie un porcentaje más elevado. Sin embargo, señor Presidente, me preocupa un poco la redacción del último inciso del numeral dos en donde se establece que ese treinta por ciento se referirá a la base imponible del ejercicio inmediato anterior. Que se aclare, a efecto de que no sea en relación al del año en que se está deduciendo, porque si es con relación al año anterior, no va a ser un treinta por ciento, sino que en condiciones de sesenta por ciento de inflación, vamos a estar hablando de deducir en términos reales solamente el diez, doce por ciento, si se queda en treinta; es decir que aclare la Comisión si este treinta por ciento en realidad se refiere a la base imponible anterior, con lo cual yo creo que debe ser corregido, porque si no el porcentaje sería mucho menor que el treinta por ciento en términos reales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señora de Castro.-----

INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, el Artículo dieciséis debería tener otra remuneración porque debería estar inmediatamente después del Artículo diez. El Artículo diez dice "De las deducciones", y el once debería decir: "De las deducciones especiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo V.- BASE IMPONIBLE.- Artículo 17: BASE IMPONIBLE.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto menos las devoluciones, descuentos, costos,

.../..

.../..

gastos y deducciones, imputables a tales ingresos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecisiete.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18: BASE IMPONIBLE DE LOS INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia, está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario - que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna.- Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumarán, por una sola vez, el Impuesto a la Renta y el aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social asumidos por el empleador. El resultado de esta suma, - constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.- Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del Impuesto a la Renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.- La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país, será igual - al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo.- Diputado Rivadeneira.-----

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, aunque el criterio nuestro es que los ingresos de trabajo con relación de dependencia no constituyen renta; es una distorsión totalmente complicada, grave para el interés nacional y el interés de las mayorías nacionales, sin embargo concretamente en este punto por lo menos debería redactarse en el siguiente sentido, señor Presidente: "La base imponible, -etc.- de los ingresos de trabajo bajo relación de dependencia -dice- menos el valor de los aportes personales al IESS, así como los de vivienda, las cargas familiares y las remuneraciones adicionales, remuneraciones y bonificaciones adicionales". Esto en el primer inciso del Artículo dieciocho. Y también en el penúltimo inci-

.../..

.../..

so de este mismo artículo, que se refiere a que: "Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del Impuesto a la Renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores". Debería anotarse enseguida señalando: "Excepto aquellas conquistas obtenidas en los contratos colectivos o actas transaccionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Sigüiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19: BASE IMPONIBLE EN CASO DE DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VI.- CONTABILIDAD.- Artículo 20: CONTABILIDAD.- Las sociedades están obligadas a llevar contabilidad.- También están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio y ajeno que, al 1º de enero de cada ejercicio impositivo, supere los S/. 10'000.000 o cuyos ingresos brutos anuales del año inmediato anterior sean superiores a S/.30'000.000, con excepción de las personas dedicadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y avícolas.- Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible, o podrán acogerse al sistema de Estimación Objetiva Global".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, que se cambie la palabra "ganaderas", por "explotaciones pecuarias".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, al observar el Artículo ocho, yo había mencionado el desdén que se hace a la legitimidad y procedencia de los registros contables, cuando en el inciso penúltimo se establece que otra será la forma del establecimiento de la renta, no precisamente a base de la contabilidad de las empresas. Al volverlo obligatorio por el Artículo veinte, hay una contradicción entre el un criterio y el otro. Por lo demás, señor Presidente, la Comisión tiene que tomar muy en cuenta ciertos términos que se van repitiendo permanentemente en cuanto al Capítulo "De las Deducciones". No puede excluirse como un concepto de deducción lo que tiene que ver con lo que se ha venido haciendo en el sistema tributario, el capítulo relativo a "Generales de Ley", así como también a las "cargas familiares", que son por su naturaleza obligatoriamente montos de deducción para el establecimiento de la renta imponible.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zapatier.-----

EL H. ZAPATIER ARIAS.- Gracias, señor Presidente. "Las sociedades están obligadas a llevar contabilidad.- También están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio o ajeno al 1º de enero de cada ejercicio impositivo supere los 10'000.000 millones de sucres". Yo sugiero a la Comisión, con una alta realidad y responsabilidad, que tome en consideración este ejercicio impositivo supere más de los diez millones, que se los revierta a los veinte, porque las devaluaciones gradualistas que mantiene la economía ecuatoriana, estos capitales resultan casi pequeños, y es precisamente el sector informal que con créditos de préstamos de los chulqueros, esa es la operación constante que da la realidad. El hombre del sector informal acude al sector que se llama de los famosos chulqueros, éstos al prestar diez millones de sucres, están cobrando un veinte por ciento de esta inversión, digamos de este capital. Señor Presidente, qué quiero decir con esto?, estos doscientos mil sucres que los cobran adelantados estos capitalistas, como aquí se disfraza el término, un capital propio o ajeno.

.../..

.../..

Por lo general, vuelvo a decir, este capital es ajeno. Yo le ruego a la Comisión, que tome en consideración, que suba este valor de diez millones y los considere en veinte millones, y sobre el inmediato inferior; es decir, los ingresos brutos anuales del inmediato anterior sean superiores a los treinta millones. Yo considero que debe ser "cuarenta millones", señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, propongo que donde dice: "o ajeno", eso incluye lo propio y lo ajeno. La costumbre practicada entre nosotros, es poner "y/o", pero no sé si esto esté aceptado dentro de este proceso. De cualquier manera me parece mucho más propio poner "o". De cualquier manera nuevamente se vuelve a usar términos fijos. Creo que no debe decir "diez millones", sino expresar en salarios mínimos. Pero de cualquier manera, por ejemplo para una gestión de construcción, construir con diez millones hoy en este momento, no significa absolutamente nada y naturalmente tiene que subirse. Yo propusiera que esto se multiplique por tres, aproximadamente serían "mil salarios mínimos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, cuando se dice "actividades empresariales", yo creo que la Comisión debe corregir a "actividades productivas o económicas", porque el objetivo de las actividades no es hacer empresas sino producir o hacer una actividad económica; es una categoría mal usada. Y después, estoy de acuerdo en que debe plantearse el sueldo básico como dice el Diputado Malo, "mil sueldos básicos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, que la Comisión tenga en cuenta suprimir la parte que dice: "con excepción de las personas dedicadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y avícolas". Porque excluir a quienes hacen estas actividades de la continuidad, de hecho significa excluir que paguen impuestos, y no precisamente los que se dedican a explotaciones agrícolas son pobres, mucho más aquellos que ejercen explotaciones agrícolas de agroexportación; igual cosa con la ganadería.

.../..

.../..

Aquí hay una ganadería muy fuerte, incluso hay una ganadería transaccional de la Nestlé y de otras empresas, que sería un absurdo excluirlas del pago a la renta. No digamos así, incluso las forestales, señor Presidente; eso sería establecer aquí en esta ley un privilegio para quienes están destruyendo los bosques en nuestro país. De tal manera que yo creo que estas dos líneas, nada más que estas dos líneas deben ser suprimidas.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, hace unos días discutimos aquí la ley de los economistas, y por decisión absoluta, por unanimidad de votos de los señores miembros de este Plenario presentes en esta sesión, nosotros nos opusimos al deseo de los economistas de ser los únicos con derecho a trabajar en este país. Pero yo pienso que no debían haber puesto en consideración a esa ley, si en ésta le están dando trabajo por demás y por sobra a todos, señor Presidente. Yo, si es que realmente se piensa establecer a las personas naturales una obligatoriedad de llevar contabilidad, creo que el capital que se está poniendo en esta ley, debe subírsele, señor Presidente, como lo hicimos en las reformas que planteamos a la ley de los economistas, señor Presidente. De tal forma que el ejercicio impositivo supere los mil salarios mínimos vitales. Por qué, señor Presidente? Diez millones de sucres como capital de operación, en la actualidad no es nada. Una tienda de abarrotes, una tienda de abarrotes trabaja con un capital superior a diez millones de sucres, señor Presidente, definitivamente. Entonces si vamos a obligar a los comerciantes minoristas, en este caso que son los que trabajan con un capital de esta naturaleza, a que contrate un economista o un contador, que están sometidos también a una ley que los protege, por su salario y todas esas cosas, para que les lleve la contabilidad, señor Presidente, estamos atacando al sector informal de la economía de este país, que yo creo que debemos incentivarlo antes que atacarlo. En lo que respecta a la sugerencia que hace el honorable Maugé, las excepciones que se hablan son exclusivamente para las personas naturales. La transnacional Nestlé es una compañía, es una sociedad establecida aquí y tendrá que pagar sus impuestos como lo hacen las com-

.../..

.../..

pañías agrícolas grandes, señor Presidente, que son sociedades. Esto es exclusivo para las personas naturales, y yo pienso que está muy bien trazado. Creo que ya no solamente el honorable Ruiz, sino los asesores colombianos han pensado mejor en defender la agricultura de este país.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, únicamente quisiera realizar una observación en lo que se refiere al segundo inciso del artículo, en el hecho de que se debe fijar un límite inferior, porque hay artesanos que deben llevar la cuenta de ingresos y egresos. Un zapatero, por ejemplo puede llevar una cuenta de ingresos y egresos, eso me parece inaudito. Por eso es que me propongo que se señale un límite inferior. Además - en el Artículo cien de este proyecto, en forma muy clara indica que se hacen reajustes automáticos, por lo cual no debiéramos fijar ni mínimos vitales ni tampoco hablar de capitales, etc., porque el reajuste es automático de acuerdo al índice de precios que se vaya realizando.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 21: PRINCIPIOS GENERALES.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en moneda nacional, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.- El costo de ventas se determinará por el sistema de inventarios permanentes o por cualquier otro sistema de reconocido valor técnico.- Los inventarios se valuarán por el sistema de "últimas en entrar primeras en salir" (PEPS), promedio o por cualquier otro sistema de reconocido valor técnico.- Las depreciaciones se calcularán por el sistema de línea recta, unidades de producción o por cualquier otro sistema de reconocido valor técnico.- En Reglamento se determinarán los sistemas, métodos y normas contables de general aceptación, para la presentación del balance general y del re

.../..

.../..

sultado de las operaciones, que deberán observarse para establecer el costo de ventas, la valuación de inventarios y el cálculo de depreciaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, que se traduzca al cristiano o se lo ponga más fácil esto de "últimas en entrar primeras en salir", "primeras en entrar primeras en salir", son sistemas, pero me imagino que para el texto de la ley podría buscarse alguna expresión como "generalmente aceptado", o "aceptado oficialmente" en fin.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Sí, señor Presidente, para hacer un ganche entre este artículo y el anterior le pedí la palabra y no me la concedió, yo acepté que así sea. Como vemos, el sistema de contabilidad que se está regulando, estableciendo, no lo podrían llevar con los pequeños campesinos. No es cierto que el sector agropecuario es muy productivo, que produce grandes utilidades o que hace ricos a los campesinos; porque de lo contrario habrían más campesinos que hombres en la ciudad. De tal suerte que expongo mi franca oposición a que se supriman esas dos líneas que se refieren a las excepciones de las personas dedicadas a las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y avícolas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, para reforzar el pedido del honorable Gagliardo, que nos den traduciendo esto, porque realmente yo no lo entiendo. Lo escuché a mi amigo y colega el honorable Edwin Chamorro, que estos son términos contables y que no se los puede cambiar. Pero yo pienso que no todos los legisladores tenemos la obligación de ser contadores para poder entender este asunto. De tal forma que, por favor se utilicen términos que nosotros los legisladores podamos entender, por lo menos la gran mayoría, en el primer debate de esta ley, que se va a realizar. Y también para hacer una corrección con respecto a lo que vengo afirmando durante esta sesión, de los asesores colombianos. A pedido del asesor del Con

.../..

.../..

greso, el honorable Luis Mejía, él dice que es de Otavalo, que si es verdad que está cerca de Colombia, pero que es ecuatoriana.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señora de Castro.-----
INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, - una observación respecto al artículo anterior. En el último inciso habla de que "podrán acogerse al sistema de Estimación Objetiva Global. Pero al sistema de Estimación Objetiva Global - se lo define más adelante en el Artículo treinta y cinco. Yo - creo que este sistema de Estimación Objetiva Global debería - ser considerado antes, y no de esta manera, porque está estableciendo o hace relación con las personas que no están obligadas a llevar contabilidad y, por tanto, debería estar antes para que se entienda de lo que está refiriendo el Artículo veinte. Y respecto a esas dos líneas, yo creo que la Comisión debe hacer un estudio tomando en cuenta situaciones reales. La primera parte del inciso segundo habla de que no están obligados a llevar contabilidad los que tengan un capital de diez millones o que tengan ingresos de treinta millones de sucres. Es decir, los pequeños empresarios, los que hacen la actividad informal, los microempresarios están exonerados de hecho de llevar contabilidad, podrían llevar es un sistema de cuentas para ellos mismos, para organizarse bien. De hecho están exonerados también los pequeños agricultores, los pequeños ganaderos, los que siembran lombrices, moscas, etc., que ahora ya son parte de la actividad pecuaria de mi país. Entonces se debería realmente ver si se incrementan los montos para defender a los pequeños y medianos inversionistas o productores de este sector. Pero ya es tiempo que en el Ecuador se empiece a llevar contabilidad por la misma gente que hace producción, porque tienen que ordenarse, tiene que saberse, tiene que manejar ya costos, no siempre vamos a mantenernos en la ignorancia, tenemos que saber lo que tenemos, incluso a los microempresarios se los organiza...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente observaciones, señora de Castro, le ruego.-----

INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Ya, se los organiza

.../..

.../..

para eso. En cuanto al Artículo veintiuno, yo creo que ésto no necesita ser traducido en otro idioma, el idioma español es suficiente, sino que ésto tienen que entender los que han estudiado contabilidad, es muy sencillo. Pues los que no han estudiado contabilidad se les hace un poco difícil, pero lo que veo, y la dificultad, se ha pedido un poco de interpretación, es en establecer los inventarios. Esto es muy importante ahora que estamos en un período inflacionario y con el gradualismo del señor Presidente de la Junta Monetaria, miembro de la Democracia Popular no carnetizado, porque para reponer el stock, la nueva mercadería que entra, viene con nuevos precios diferentes a los de la mercadería anterior y tienen que estar estableciendo las evaluaciones de ambos precios y los equivalentes, etc., para determinar los precios de venta. En definitiva de eso se trata.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22: CORRECCION MONETARIA INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Con el objeto de establecer un sistema de determinación de utilidades reales, a partir del ejercicio impositivo de 1991, se aplicará en forma gradual el Sistema de Corrección Monetaria Integral de los Estados Financieros, que será determinado por el Reglamento, en base a los siguientes principios: 1.- El sistema de ajuste integral revalorizará anualmente el costo de los activos no monetarios, registrando tal revalorización como un ingreso. El costo revalorizado será base para el cálculo de las depreciaciones.- 2.- El sistema revalorizará anualmente el patrimonio de las sociedades, registrando dicha revalorización como un gasto, de tal forma que se garantice el mantenimiento del valor real del capital aportado por los socios, accionistas o partícipes.- 3.- El sistema revalorizará anualmente el valor de los pasivos no monetarios, registrando dicha revalorización como un gasto.- Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier clase de rendimientos financieros, generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos, sean éstos emitidos por instituciones bancarias, financieras o de in-

.../..

.../..

intermediación financiera o por personas naturales o jurídicas - que no pertenezcan al sector financiero, formarán parte de la renta global y se someterán al Impuesto a la Renta de que trata la presente Ley, a partir del año en que entre a operar el Sistema de Corrección Monetaria de que trata este artículo.- A partir del referido ejercicio impositivo, estará exento el componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por las personas naturales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Rivadeneira.-----

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Esta disposición, señor Presidente, es otra de aquellas que viola principios fundamentales sobre justicia y equidad tributaria. En el último inciso, por ejemplo, la situación es muy clara, cuando determina que "estará exento el componente inflacionario de los rendimientos". Es decir, que de lo que se trata es de que no pagarán impuestos aquellos rendimientos financieros, papeles fiduciarios que estén por debajo de la tasa inflacionaria. Y efectivamente se puede colegir que van a salir beneficiadas de esta exoneración la cantidad de personas naturales y jurídicas, en este caso, personas naturales que se dedican a ser intermediarios financieros, y en este sentido habría una situación de discrimen con aquellos funcionarios, con aquellos empleados que reciben honorarios, reciben ingresos por su trabajo en relación de dependencia o por su trabajo particular, caso de los profesionales, por ejemplo, que van a ser sujetos pasivos de impuestos; mientras que los intermediarios no van a tener esta posibilidad. Yo creo que la Comisión debería tomar en cuenta este aspecto para que se evite este discrimen, y se puede perfectamente lograr aquel principio fundamental que, vuelvo a insistir, es de la justicia y equidad tributaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, en el primer inciso se establece una disposición que tiene que constar en Disposiciones Transitorias, no puede estar en la ley. Yo planteo concretamente, señor Presidente, que quede redactado de la siguiente manera, con su permiso, señor Presidente: "Con el objeto de es

.../..

.../..

tablecer un sistema de determinación de utilidades reales, se aplicará en forma gradual", etc., etc., porque no puede estar esa parte que dice "a partir del ejercicio impositivo de 1991", porque la ley es general y eso tiene que estar en una Disposición Transitoria, a efecto de que se establezca a partir de qué momento tiene que aplicarse. Y de la misma manera, no puede decirse que "se aplicará en forma gradual", aquí en este artículo. En la Disposición Transitoria tiene que establecerse que "se aplicará en forma gradual", pero aquí en este artículo tiene que estar solamente la definición completa general y permanente, lo demás es transitorio y tiene que ir a una Disposición Transitoria.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VII.- DETERMINACION DEL IMPUESTO.- Artículo 23: SISTEMAS DE DETERMINACION.- La determinación del Impuesto a la Renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la Administración, de modo mixto o por el sistema de Estimación Objetiva Global".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, yo solicité la palabra para observar el artículo anterior y así lo hago, tiene que ver con lo que consta en el inciso primero del Artículo veinte y dos, que prácticamente delega por vía del Reglamento el establecimiento del Sistema de Corrección Monetaria Integral, y ésto no puede ser racional si es que la ley recoge un mandato imperativo, no puede delegar por la vía del Reglamento y en un artículo tan puntual é importante, que sea el Ejecutivo en este caso, el que establezca la política que debe estar puntualmente establecida en este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones el veinte y tres.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24: DETERMINACION POR LA ADMINISTRACION.- La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Señora de

.../..

.../..

Castro.-----
INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, - señores diputados: No puede quedar eso: "en los casos en que - fuere procedente". Cuándo son esos casos?, cuándo quieren fiscalizador? Cuando se quiera tomar la fiscalización como se ha tomado en otros momentos como represalia política o de cualquier naturaleza?, cuándo? Esto no puede quedar así en el aire. En la actual ley se establece con claridad meridiana cuándo - puede la administración determinar directa o presuntivamente - la renta, y no puede ésto quedar en el aire; eso tiene que estudiarlo la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25: CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando no sea posible efectuar la - determinación en forma directa, la administración realizará en forma presuntiva, considerando los siguientes elementos de juicio: 1.- El capital invertido en la explotación o actividad - económica;.- 2.- El volumen de las transacciones o de las ventas en un año y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable;.- 3.- Las utilidades obtenidas por la propia empresa en años anteriores, así como las - que obtengan empresas en igual o análoga situación;.- 4.- Los gastos de la empresa;.- 5.- El volumen de importaciones y compras locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el respectivo ejercicio económico".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El consideración el artículo.- Diputado Zapatier.-----

EL H. ZAPATIER ARIAS.- Señor Presidente, de los criterios generales para determinar la "Determinación Presuntiva", esta ley que actúa a través de la administración, está dejando puertas abiertas a criterios que siguen, y me sumo a la crítica de la honorable Legisladora Cecilia Calderón de Castro. En el quinto yo creo que la Comisión debe estudiar que el primero, segundo, tercero y cuarto no son medios idóneos para actuar. Más práctico en esta Determinación Presuntiva, me parece que es el quinto, porque es el volumen de importaciones y compra del local,

.../..

.../..

locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el -
respectivo ejercicio económico. Pero el uno, el dos, el tres y
el cuatro, son puerta de escape para que los fiscalizadores es-
tén actuando en una forma muy apresurada y estén buscando arre-
glos tras la cortina de la contabilización de esta Determina-
ción Presuntiva, señor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Como elementos de juicio para la Deter-
minación Presuntiva, yo creo que también deben incluirse los -
gastos del contribuyente y su familia, que no están en los nu-
merales que están en este artículo. Y así mismo, cualquier otro
elemento de juicio que a juicio de la Dirección General de Ren-
tas incida en los ingresos que tiene el contribuyente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Garzón.-----

EL H. GARZON FLORES.- Señor Presidente, en lo referente al Ar-
tículo veinte y cinco y su precedente el Artículo veinte y cua-
tro, yo concuerdo en que es muy difícil determinar por parte -
de una sola persona como el auditor o fiscalizador, los paráme-
tros objetivos. Para determinar en qué momento sea procedente
hacer el análisis, deberían fijarse reglas claras, objetivas y
precias, y a lo mejor aquí para acomodarlas en el Artículo vein-
te y cuatro, habría unos parámetros en el Artículo veinte y -
cinco en los numerales uno, dos, tres y cuatro que servirían -
como referencia para que determine precisamente el fiscaliza-
dor la acción que debería determinar para hacer una cuantifica-
ción de la empresa en los términos que dice la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señora de Castro.-----

INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, -
para precisar la observación anterior. El Artículo veinte y cua-
tro debería decir lo siguiente: "La administración efectuará -
las determinaciones directas o presuntivas referidas en el Có-
digo Tributario, por las siguientes causas: Cuando habiendo -
presentado una persona su declaración se negare a presentar -
las informaciones y los comprobantes que se le pidiere dentro
del plazo que se le señalare y que no será inferior a treinta
días;.- b) Cuando al realizar la verificación se comprobare -
que la declaración es inexacta o que contiene datos que no es-

.../..

.../..

tán respaldados por los comprobantes necesarios o que los respectivos ingresos o egresos parezcan dudosos;.- Cuando el declarante no llevare contabilidad adecuada o la que lleva parezca dudosa por los resultados a que conduzca por debajo del rendimiento normal de la actividad económica respectiva, conforme a los resultados obtenidos por otras actividades de igual naturaleza ejercidas en igualdad de condiciones y no se dé una justificación aceptable para explicar esta situación;.- d) Cuando una persona no hubiere presentado la declaración dentro de los plazos señalados para ello y notificado personalmente o por medio de la prensa para que cumpla esta obligación bajo prevención de que se procederá a una determinación de oficio, tampoco hubiere presentado la declaración; y,.- e) Cuando el acrecimiento patrimonial en un período determinado que llevare el contribuyente, no guarde relación con las utilidades generadas por ese período y no se justifique aceptablemente las causas y los hechos mencionados". Luego debería haber otro artículo que diga lo siguiente: "Clases de Determinación y Oficio.- Las determinaciones pueden ser de dos clases: directas o presuntivas". Y luego otro artículo que diga qué es la determinación de oficio directa. La determinación de oficio directa es en base de la propia contabilidad de la empresa y de los datos, documentos, informes que proporcionen los respectivos administradores o terceras personas, siempre que las fuentes de información directa sean confiables y puedan permitir llegar a conclusiones más o menos exactas sobre las rentas del contribuyente. Entonces sí los criterios generales para la determinación presuntiva los cuales considero adecuados, a más de que también se establezca lo que decía el Presidente de la Comisión, el nivel de vida del contribuyente y sus gastos particulares, cosa que sí está contemplada en la actual ley.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Sí, señor Presidente, creo que se deja muy abierto al criterio del fiscalizador para que aplique los criterios que él crea conveniente. Para el Artículo veinte y cinco en el numeral tres que quede solamente: "Las utilidades obtenidas por la propia empresa en años anteriores". Y se supri

.../..

.../...

ma "así como las que obtenga en empresas en igual o análoga situación". No siempre es cierto que en iguales condiciones las empresas obtienen las mismas utilidades.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, el proyecto que estamos estudiando se remite al Código Tributario, y el Código Tributario establece tres tipos de establecimiento de gravamen: uno - directo, otro presuntivo y otro mixto; así lo establece en los Artículos noventa y uno, noventa y dos y noventa y tres del Código Tributario, que por ser texto que dispondrán en la Comisión, no vale repetirlo. De suerte que lo que despierta la inquietud está ya normado en este Código que es ley supletoria - respecto de todo el ordenamiento jurídico tributario del país.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26: DETERMINACION PRESUNTIVA - POR COEFICIENTES.- Cuando no sea posible efectuar la determinación presuntiva utilizando los elementos señalados en el artículo precedente, la Administración aplicará coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica, los cuales se formularán en base al de carácter general, se fundamentarán principalmente en las informaciones que se obtengan de empresas que operen en condiciones similares dentro de cada rama de actividad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27: FORMA DE DETERMINAR LA UTILIDAD EN LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS.- La utilidad o pérdida en la transferencia de predios rústicos se establecerá - restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras, debidamente reajustado según el Sistema de Corrección Monetaria previsto en esta Ley.- La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación, se establecerá restando el precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la deprecia -

.../...

.../..

ción acumulada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado -
Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, en un artículo ante -
rior estábamos hablando de "Exoneraciones a la Transferencia de
Dominio de Predios Urbanos", y yo había sugerido a la Comisión,
que se añada también a los predios rústicos, di suficientes ra-
zones para mi fundamento. Señor Presidente, igual creo que en -
este artículo se pretende castigar a los predios predios rústi-
cos, se pretende castigar a los ciudadanos dedicados a la explo-
tación agrícola en este país, a la producción, en otras pala -
bras, en este país. De tal forma que sugiero a la Comisión, que
estudie con mucho detenimiento este artículo y si es posible lo
saque de la ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artícu-
lo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28: CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL
SISTEMA DE ESTIMACION OBJETIVA GLOBAL.- No procederá la deter-
minación directa o presuntiva respecto de los ingresos de los -
contribuyentes que se hubieren acogido al sistema de Estimación
Global".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-
vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29: COMPUTO DE LA RENTA AGROPE-
CUARIA Y OTRAS SIMILARES.- La base imponible proveniente de ex-
plotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales de per-
sonas naturales se computará en la siguiente forma: 1.- Sobre el
avalúo predial del o de los fundos explotados por la persona na-
tural, como propietario o arrendatario, se aplicará un coeficien-
te de utilidad presuntiva equivalente al 8% de dicho avalúo, el
mismo que será determinado y actualizado periódicamente por el
Estado, a través del organismo nacional competente, consideran-
do exclusivamente el valor de la tierra;- 2.- El Ministerio de
Finanzas, previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganade-
ría, podrá conceder rebajas en el Impuesto a la Renta cuando se
presentaren plagas, enfermedades y otros fenómenos que reduzcan
las utilidades normales de las explotaciones afectadas por ellas;

.../..

.../..

y,.- 3.- A las normas precedentes se someterá la determinación de la base imponible proveniente de explotaciones señaladas en este artículo que forman parte de los bienes de sucesiones indivisas, así como las pertenecientes a varios condominios, pero, en este último caso, la renta presuntiva correspondiente será atribuida a cada uno de ellos, a prorrata de los derechos y acciones que tenga en la respectiva explotación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Antonio Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, en forma general quiero hacer una observación, cuando dice "explotaciones ganaderas", que diga "explotaciones pecuarias". Y en el inciso primero: "se aplicará un coeficiente de utilidad presuntiva equivalente", propongo que se conserve el actual; es decir, "cuatro por ciento", y que éste sea modificable de acuerdo como vaya progresando en el sector agropecuario nacional, señor Presidente. Porque si queremos incentivar la producción, debemos apoyar a este sector.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Garzón.-----

EL H. GARZON FLORES.- La producción agrícola indiscutiblemente no podría llegar a una rentabilidad del ocho por ciento; al cuatro por ciento, en el mayor de los casos es excelente. Y en el literal dos se debería también incluir en las consideraciones de rebaja, todos aquellos servicios que causan sino pérdidas, por lo menos un greso mucho mayor del considerado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, para reforzar el pedido del honorable Ruiz, de que se conserve lo que dice la actual ley, el ocho por ciento, perdón, el cuatro por ciento, así es. Señor Presidente, además para que la Comisión tome en cuenta que hay bienes o hay parte del activo de un predio rústico que cuando se hace el avalúo por parte del organismos competente, se lo considera. Por ejemplo un tractor, por ejemplo un camión, por ejemplo una camioneta, etc., que son vehículos parte del activo del predio, que ya están pagando impuesto, señor Presidente, en el país, primero cuando ingresan al país pagan impuesto en el arancel de aduanas; segundo, cuando se matricu-

.../..

.../..

la un camión, una camioneta, están pagando impuesto, señor Presidente. Que ya no sean considerados determinados activos del predio como sujetos de imposición en este caso, señor Presidente. Y además en el inciso segundo en el que se habla de que - "previo el informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Finanzas podrá conceder rebajas en el impuesto". Señor Presidente, el caso de un avicultor, que de repente por una vacuna mala se le murió toda su existencia avícola, para poder ser exonerado del pago, tiene que seguir un requisito, primero, como si el avicultor se ve obligado inmediatamente - después de recibir el ataque de la plaga, a incinerar las aves, cómo puede demostrar?, tendrá que irlo a buscar al Ministerio de Agricultura o alguien que venga y mire que las aves están muertas, etc., etc.. Yo creo, señor Presidente, que ésto tiene que ser un poquito más específico y sin tantos trámites burocráticos, para que la persona pueda someterse a este caso.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zapatier.- Diputado Defina.----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Con su permiso, señor Presidente, una observación para el Artículo veintiocho, en donde se habla y se menciona un "sistema de Estimación Objetiva Global", que no está definido en ningún artículo anterior y, sin embargo se lo menciona en dos o tres ocasiones y no tiene una definición. Okey, pero hay que ordenar, porque si está mencionado es por que hay una definición anterior cuando se menciona algo por lo menos así. Ahora en el numeral dos del Artículo veinte y nueve, ya se habla, señor Presidente, de "podrá conceder -con su permiso, señor Presidente- rebajas en el Impuesto a la Renta cuando se presentaren plagas, enfermedades y otros fenómenos". Pero lo dice así "fenómenos" en términos generales. Yo planteo concretamente que se refiera a "fenómenos naturales y económicos que reduzcan evidentemente las utilidades". Es decir, que se caracterice que los fenómenos son naturales y económicos. Y finalmente, señor Presidente, en el numeral tres al final se sigue utilizando una categoría que hay que revisarla, en todos los artículos se usa la categoría "explotación". La categoría más precisa, cuando se habla de producción agropecuaria, es me

.../..

.../..

por hablar de "unidades de producción agropecuaria", a efecto de la precisión de la ley, de un término que es muy tradicional, pero que realmente técnicamente no significa nada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30: INGRESOS DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCION.- Las empresas que obtengan ingresos provenientes de la actividad de la construcción, satisfarán el impuesto en base a los resultados que arroje la contabilidad de la empresa. Cuando las obras de construcción duren más de un año, se podrá adoptar uno de los sistemas recomendados por la técnica contable para el registro de los ingresos y costos de las obras, tales como el sistema "obra terminada" y el sistema de "porcentaje de terminación" pero, adoptado un sistema, no podrá cambiarse a otro sino con autorización de la Dirección General de Rentas. Cuando las empresas no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará la siguiente norma: En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 12% del total del contrato. Cuando dichos contratos tengan financiamiento total o parcial, el porcentaje será del 15%. Los honorarios que perciban las personas naturales, por dirección técnica o administración, constituyen ingresos de servicios profesionales y, por lo tanto, no están sujetos a las normas de este artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración este artículo.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, no sé la razón por la cuál se establece el doce por ciento? Yo sugiero a la Comisión que sea solamente el "diez por ciento", ya que eso está muy de moda en este país.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, permítame que me refiera al literal dos del artículo anterior, le pedí, pero parece que no me vio cuando le pedí el uso de la palabra. Se refiere a que se exonerarán los impuestos cuando se trate de plagas, enfermedades y otros fenómenos que reduzcan las utilidades nor

.../..

.../..

males. No creo que se puede hablar todavía de "utilidades normales", cuando no se han efectivizado. En consecuencia, yo sugiero que esta disposición se refiera a "plagas, enfermedades y otros fenómenos que afecten las explotaciones agropecuarias". Porque afectadas las explotaciones se disminuye no solamente la renta o la utilidad sino aún se puede afectar el capital.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31: SEGUROS, CESIONES Y REASEGUROS CONTRATADOS EN EL EXTERIOR.- El impuesto que corresponda satisfacer para los casos en que la Ley del ramo faculte contratar seguros con empresas extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente al 4% del importe de la prima pagada.- El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora o reaseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas pagadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, según la nomenclatura no es "primas pagadas", sino es "primas cedidas". Entonces sería las "primas netas cedidas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32: INGRESOS DE LA ACTIVIDAD DE URBANIZACION, LOTIZACION Y OTRAS SIMILARES.- Quienes obtuvieren ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares, determinarán el impuesto a base de los resultados que arroje la contabilidad.- Para quienes no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, se presumirá que la base imponible es del 20% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio.- El impuesto que se hubiere pagado a los municipios, en concepto de utilidad en la compraventa de pre -

.../..

.../..

dios urbanos, será considerado crédito tributario a efectos de determinar el impuesto. El crédito tributario así considerado no será mayor, bajo ningún concepto, al impuesto establecido por esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDOÑEZ.- Gracias, señor Presidente. La actividad de urbanización, lotizaciones, etc., es la misma que es de construcciones, no hay diferencia mayor para la técnica. Por esto que no se ve claro por qué del doce por ciento. Aunque el Diputado orense decía que se estila el diez, se sube aquí al veinte por ciento. Esto simplemente va a impedir la ejecución de cierto tipo de obras de planta nueva, que no tiene sentido para que se le aplique porcentaje tan alto. Yo sugiero que debe ser el "doce por ciento", igual que el anterior, o el "diez por ciento", igual que sugirió antes el señor Diputado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 33: INGRESOS DE LAS COMPANIAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.- Los ingresos de fuente ecuatoriana de las compañías de transporte internacional que operan en el país a través de establecimientos permanentes, de agentes o representantes, se determinarán en base a los ingresos brutos por la venta de pasajes y a los ingresos generales de sus operaciones habituales. Se considerará como base imponible el 2% de estos ingresos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 34: INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.- Las sociedades que se dedican al arrendamiento de inmuebles, declararán y pagarán el impuesto de acuerdo con los resultados que arroje la contabilidad.- Los ingresos percibidos por personas naturales, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los valores de los contratos si fueren escritos, previas las deducciones de los gastos pertinentes establecidas en el Reglamento. De no existir los contratos, por los valores efectivamente pactados o a

.../..

.../..

base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la Administración Tributaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35: ESTIMACION OBJETIVA GLOBAL.-

Créase el sistema de determinación de bases impositivas denominado Estimación Objetiva Global, al cual, se acogerán las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividades empresariales o profesionales, para determinar la base imponible atribuible a dichas actividades, a efectos de fijar los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado. Para el efecto, se integrarán juntas mixtas constituidas por tres representantes del Ministerio de Finanzas, uno de los cuales será el Presidente y tendrá voto dirimente y por tres representantes de los contribuyentes cuyas bases se determinen.- Cada junta determinará la base imponible global correspondiente a un grupo homogéneo de contribuyentes y distribuirá individualmente su importe. Las bases así determinadas, serán firmes y no podrán modificarse por la aplicación de exenciones, rebajas o de cualquier otra deducción ni por ulterior actuación fiscalizadora. De producirse discrepancias sobre cuestiones de hecho, se plantearán en instancia administrativa única, ante una comisión tributaria, integrada por tres representantes del Ministerio de Finanzas, uno de los cuales presidirá con voto dirimente y otros tres en representación de los contribuyentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Señor de Castro.-----

INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Este sistema de Estimación Objetiva Global que se crea, debería ser facultativo y, por lo tanto, donde dice "se acogerán" que es imperativo, debe decir "podrán acogerse", podrán acogerse. En el segundo inciso se establece una instancia administrativa única y yo creo que debería establecerse la facultad de apelar sobre esta resolución ante el Director General de Rentas, que no debe establecerse una instancia administrativa única ante esta comisión tributaria, sino que de la resolución de la comisión tri-

.../..

.../..

butaria se puede apelar ante el Director General de Rentas.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36, final de esta sección: "LÍMITE DE LAS DETERMINACIONES ESPECIALES.- El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva o de la Estimación Objetiva Global no será inferior al retenido en la fuente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- Voy a conceder, señores diputados, unos veinte minutos de receso para que ustedes puedan tomar un pequeño refrigerio, les ruego mantenerse en la Sala.- Se va a reinstalar la sesión previa la verificación del quórum, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, se encuentran en la Sala, diecinueve honorables diputados, se mantiene el quórum para la Sesión Permanente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO VIII.- TARIFAS.- Artículo 37: TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS.- Para liquidar el Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas se aplicarán, a la base imponible, las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

FRACCION BASICA	EXCESO SOBRE LA FRACCION BASICA HASTA (Suces)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA (Suces)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE (Por ciento)
0	2.000.000	0	+ 0
2.000.000	5.000.000	0	+ 10
5.000.000	10.000.000	300.000	+ 15
10.000.000	25.000.000	1.050.000	+ 20
25.000.000	en adelante	4.050.000	+

25

Los valores absolutos expresados en esta tabla se reajustarán

.../..

.../..

en conformidad a lo que prevé el Artículo 100 de esta Ley.- Los ingresos obtenidos por personas naturales extranjeras que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única del 25% sobre la totalidad del ingreso percibido.- Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, deberán pagar el impuesto único del 15% sobre el valor de los premios entregados a los ganadores, en dinero o en especie, que sobrepasen a dos millones de sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, que la Comisión tenga en cuenta para el monto básico que no tributa, que lo calcule en salarios vitales, porque los procesos depreciativos de la moneda y el proceso de inflación conducirían a que después de dos años o un año, porque incluso las estimaciones de la política, tal como ha sido publicado el día de ayer, se señala que durante el próximo año continuará la política de devaluaciones, de tal manera que después de un año, dos años dos millones de sucres no significan nada y realmente todo el mundo va a pagar en este país. De tal manera que lo que se quiere aquí en la ley es que lo que hoy día es equivalente de dos millones, debe ser calculado en salarios mínimos vitales, para que de esta manera la ley cumpla su objetivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Solamente una pequeñísima corrección, señor Presidente, en donde consta "Fracción Básica", es de "dos millones uno a cinco millones"; y así mismo, "cinco millones uno, diez millones uno y veinte y cinco millones uno en adelante". Hay que tener en cuenta eso dentro del segmento.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, a pesar de que en el Artículo cien en forma clara indica que: "Los valores absolutos expresados en moneda nacional en esta Ley y en el Código Tributario, se ajustarán anualmente y acumulativamente en el 100% del incremento porcentual de Precios", yo comparto plena-

.../..

.../..

mente con el Diputado Maugé, en que no podemos estar supeditados a lo que definitivamente el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos nos indique. Por eso comparto plenamente en que deben estar estos dos millones de sucres y el resto expresados en mínimos vitales. Yo quisiera ser un poquito más ambicioso, tal vez debería ser "dos millones quinientos", y el resto lo mantenemos en forma similar, porque de esta manera en verdad estamos ayudando a personas que tienen ingresos muy pequeños. Solamente esa observación quería hacer, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, yo quiero insistir en que se mantenga el mismo criterio, porque un ajuste en base del salario mínimo vital que siempre crece en un porcentaje menor a la inflación, sería más perjudicial que como consta en el proyecto; esto es en base al índice inflacionario, a pesar de que, por supuesto en el INEC no cree nadie.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 38: TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES.- Las sociedades pagarán sobre su base imponible el 25%.- El pago de este impuesto se entenderá hecho por cuenta de sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean sucursales de compañías extranjeras o extranjeros sin residencia en el Ecuador, quienes en caso de percibir dividendos, utilidades o participaciones, podrán deducir este pago del Impuesto a la Renta causado por el dividendo, la utilidad o la participación que les haya sido enviada, pagada o acreditada, de conformidad con las disposiciones contenidas en el siguiente artículo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39: INGRESOS REMESADOS AL EXTERIOR.- Los beneficiarios de ingresos, utilidades o dividendos, que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente mediante compensaciones, o con mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única del 36% sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos -

.../..

.../..

tributarios a que tengan derecho según el artículo precedente. Este impuesto será retenido en la fuente.- El ingreso gravable en el caso de dividendos, utilidades o participaciones que se envíen, paguen o acrediten a favor de accionistas, socios o participipes, que sean sucursales de compañías extranjeras o extranjeros sin residencia en el Ecuador, estará constituido por el valor del dividendo, utilidad o participación aumentado en el valor del impuesto retenido por la sociedad.- La misma tarifa impositiva del 36% será aplicada por las sucursales de compañías extranjeras para liquidar y pagar el Impuesto a la Renta sobre utilidades comerciales obtenidas por ellas y los dividendos que hayan recibido de sociedades nacionales, aunque tales utilidades o dividendos no sean remitidos, pagados o acreditados al exterior, excepto en la parte que se reinvierta en el país en las actividades, plazos y condiciones que serán determinados en el Reglamento, caso en el cual, la tarifa impositiva aplicable a las utilidades o dividendos reinvertidos, será sólo del 25%. Para el pago del Impuesto a la Renta liquidado de conformidad con las normas precedentes, las sucursales de compañías extranjeras podrán deducir, como crédito tributario, el impuesto pagado por cuenta de ellas por la sociedad nacional que distribuyó el dividendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, si usted me lo permite, lo que pasa es que el Secretario está leyendo tan rápido que se me escapa de mi pensamiento, mientras yo les pedía un asesoramiento aquí a mis asesores, ya estamos tres artículos adelante. Yo quería hacer una sugerencia, señor Presidente, sobre la tarifa imponible del Impuesto a la Renta. Parece que en esta nueva ley no se consideran las rebajas que existían en la ley anterior, porque se ha puesto como tope los dos millones de sucres, o sea, las personas que ganan hasta dos millones de sucres no pagan impuestos. Pero yo sí quiero pedir a la Comisión, que tome en cuenta las rebajas que existían en la ley anterior, sobre los hijos, sobre la cónyuge, etc., etc., -

.../..

.../..

para que la tarifa sea considerada.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones al treinta y nueve.- Si
guiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IX.- NORMAS SOBRE LA DECLARA
CION Y PAGO.- Artículo 40: Los plazos y lugares de presentación
de las declaraciones de los impuestos creados por esta Ley, por
obligaciones propias o ajenas, así como el contenido de ellas y
todo lo que diga relación con la forma de las declaraciones, se
rán determinados por el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado
Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Nuevamente, señor Presidente, para pedir
que se establezcan los plazos en la ley, por favor, porque, vuel
vo a poner como ejemplo lo que sucedió con la matriculación de
los vehículos, se estableció un plazo, un plazo que se lo ha ve
nido prorrogando, recién el 30 de noviembre terminó la matricu
lación de los vehículos, pero nos han venido cobrando un impues
to progresivo, señor Presidente, desde el mes de junio, sin que
muchas veces tengamos la culpa los propietarios de los vehícu
los, de la demora que se ha producido en la matriculación, por
que hay una serie de factores que inciden en eso. Por eso yo pi
do que ésto no sea determinado por el Reglamento, sino que sea de
terminado en la misma ley, señor Presidente, los plazos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, hay una tendencia a
distorsionar el espíritu de la ley a base del Reglamento. El Re
glamento no es otra forma que permita la aplicación de la ley,
no puede ir más allá del contexto de la ley. Por esta razón, se
ñor Presidente, observo que la Comisión debe recoger este tipo
de planteamientos y sugerencias para que sea la ley la que reco
ja exactamente y en forma concreta lo relativo a plazos, que no
son cuestiones transitorias, sino más bien tienen cierta consis
tencia en cuanto a la aplicación misma de la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41: PAGO DEL IMPUESTO.- Los su
jetos pasivos deberán efectuar el pago del Impuesto a la Renta

.../..

.../..

de acuerdo con las siguientes normas: 1.- El saldo adeudado - por impuestos que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, deberá cancelarse en los plazos que establezca el Reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos.- 2.- Los sujetos pasivos deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, a título de anticipo, una suma equivalente al 80% del Impuesto a la Renta determinado en dicho ejercicio, menos las retenciones que les hubieren sido practicadas por dicho período. Estos anticipos deberán pagarse en los plazos que establezca el Reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, sin que sea necesaria la emisión de títulos de crédito para el pago por parte del sujeto pasivo.- De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración del Impuesto a la Renta, la Dirección General de Rentas procederá a emitir el correspondiente título de crédito para su cobro, el cual incluirá un recargo del 20% del anticipo, sin perjuicio de los intereses y multas que, de conformidad con las normas aplicables, se causen por el incumplimiento.- Los anticipos determinados por el declarante que no fueren cancelados por él dentro de los plazos previstos, serán cobrados por el sujeto activo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Código Tributario.- El contribuyente podrá solicitar al Director General de Rentas la reducción o exoneración del pago del anticipo aplicable al Impuesto a la Renta, cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores en un 30% o más, de las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente cubrirán el monto del impuesto a pagar en el ejercicio. El Reglamento establecerá los casos y condiciones en los cuales el contribuyente podrá solicitar reducción o exoneración del pago de anticipos.- Las personas acogidas al Sistema de Estimación Objetiva Global no están obligadas a pagar anticipo".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42: QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS

.../..

.../..

A DECLARAR.- No están obligados a presentar la declaración del Impuesto a la Renta, las siguientes personas: 1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente;.- 2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica con tarifa cero para el cálculo del impuesto, según el artículo 37 de esta Ley;.- 3. Las personas acogidas al Sistema de Estimación Objetiva Global; y,.- 4. Las personas naturales cuyos ingresos totales anuales excedan de la fracción básica a que se refiere el numeral 2 y provengan en un 90% o más del trabajo en relación de dependencia de un solo empleador. En este caso, la declaración será el comprobante de impuestos retenidos y pagados sobre ingresos del trabajo en relación de dependencia elaborado por el agente de retención, el cual, certificará las retenciones practicadas y entregará el comprobante al contribuyente, quien lo firmará y conservará en su poder.- Cuando el ente pagador de ingresos del trabajo en relación de dependencia a que se refiere este numeral, abone también en favor del respectivo contribuyente, ingresos de otra clase, la reliquidación correspondiente debe hacerla el propio ente pagador en el comprobante antes citado.- El impuesto retenido con base en este artículo, constituirá crédito tributario para el contribuyente objeto de la retención, el cual, lo compensará del total del impuesto causado en su declaración personal anual. En caso de que la retención sea mayor al impuesto causado, el contribuyente podrá proponer reclamo de pago indebido o compensar la diferencia en las declaraciones de los ejercicios posteriores, si el Director General de Rentas no hubiere resuelto su reclamo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en el numeral primero se refiere a "Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país". El Artículo seis, espero que la memoria no me traicione, de la Ley de Compañías, establece que "toda compañía o empresa extranjera que tenga -

.../..

.../..

que realizar actividades en el Ecuador, está obligada a designar un representante en el país". Consecuentemente, es contradictorio a esta norma fundamental del derecho societario y la Comisión deberá analizarlo adecuadamente.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, me disculpa, hago referencia al artículo anterior, el numeral dos inciso cuarto de ese numeral en que se establece que "el Reglamento establecerá los casos y condiciones en los cuales el contribuyente podrá solicitar reducción o exoneración del pago", yo planteo, señor Presidente, que ésto esté definido en la propia ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO X.- RETENCIONES EN LA FUENTE.-

Artículo 43: RETENCIONES EN LA FUENTE DE INGRESOS DEL TRABAJO CON RELACION DE DEPENDENCIA.- Los pagos que hagan los empleados a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 37 de esta Ley y de conformidad con el procedimiento que se indique en el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44: RETENCIONES EN LA FUENTE SO

BRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Las instituciones, entidades bancarias, financieras, de intermediación financiera y, en general, las sociedades que paguen o acrediten en cuenta intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, actuarán como agentes de retención del Impuesto a la Renta sobre los mis mos.- Cuando se trate de intereses y cualquier tipo de rendi mientos financieros generados por operaciones de mutuo y, en general, toda clase de colocaciones de dinero, realizadas por personas que no sean bancos, compañías financieras y otros inter mediarios financieros sujetos al control de la Superinten dencia de Bancos, la entidad pagadora efectuará la retención sobre el valor pagado o acreditado en cuenta.- Los intereses y

.../..

.../..

rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos, no están sujetos a la retención prevista en los incisos anteriores.- El Ministro de Finanzas - señalará periódicamente los porcentajes de retención, los que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado".
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, que se establezca con claridad qué es lo que va a pasar con las cooperativas y mutualistas que también actúan como agentes de retención?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45: OTRAS RETENCIONES EN LA FUENTE.- Toda persona jurídica, pública o privada y las sociedades que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan renta gravada para quien lo reciba, actuarán como agentes de retención del Impuesto a la Renta.- El Ministro de Finanzas señalará periódicamente los porcentajes de retención, los que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, se refiere esta disposición a toda persona jurídica incluyendo las públicas, y no creo que las entidades de derecho público tengan réditos, rentas o ingresos que puedan ser gravados con este impuesto. Consecuentemente, la Comisión deberá analizar detenidamente este asunto para no incluir a las entidades públicas que no pueden ser sujetos de tributación.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta observación.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 46: CREDITO TRIBUTARIO.- El impuesto retenido de acuerdo con los artículos anteriores, constituirá crédito tributario para el contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de la retención, quien podrá compensarlo del total del impuesto causado en su declaración anual.- En ca

.../..

.../..

so de que la retención de que trata este artículo, sea mayor al impuesto causado, el contribuyente podrá proponer el reclamo de pago indebido o compensar la diferencia en las declaraciones de los ejercicios posteriores, si el Director General de Rentas no hubiere resuelto su reclamo de pago indebido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, es necesario que la Comisión recoja el criterio de como norma obligatoria de remisión, se lo considere al Código Tributario en materia concreta del crédito tributario del pago de lo no debido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47: RETENCIONES EN LA FUENTE SOBRE PAGOS AL EXTERIOR.- Quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto establecido en esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 48: CREDITO TRIBUTARIO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR.- Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al Impuesto a la Renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del Impuesto a la Renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero sobre esos mismos ingresos, siempre que el crédito no exceda del valor del impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 49: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION.- Los agentes de retención están obligados a declarar y depositar los valores retenidos ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, dentro de los plazos que determine el Reglamento. Así mismo, están obligados a entre

.../..

.../..

gar inmediatamente el respectivo comprobante a la persona a quien efectuaron la retención.- El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones, depositar los valores retenidos y entregar los comprobantes en favor del retenido, será sancionado de acuerdo con las siguientes penas: 1.- De no efectuarse la retención, de hacerla en forma parcial o de no depositar los valores retenidos, el agente de retención será obligado a depositar ante las entidades autorizadas para recaudar tributos, el valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, o que realizadas no se depositaron, con el 100% de recargo y de los intereses de mora respectivos;.- 2.- El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 97 de esta Ley. El retraso en la entrega de los tributos retenidos, dará lugar a la aplicación de los intereses de que trata el artículo 20 del Código Tributario; y,.- 3.- La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente, será sancionada con una multa equivalente al 5% del monto de retención.- En caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario".- Hasta ahí el Artículo cuarenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Un asunto meramente formal en dos partes: Primero, en el inciso primero se establece que "están obligados a declarar y depositar los valores retenidos ante", debe decir "en las entidades legalmente autorizadas"; y segundo, al final del inciso segundo se refiere a que "serán sancionadas de acuerdo con las siguientes penas?", no se sancionan de acuerdo, sino se sancionan "con las siguientes penas". Solamente esos asuntos formales.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO XI.- DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION.- Artículo 50: DESTINO DE LOS FONDOS.- La recaudación de este impuesto se distribuirá del siguiente modo:

.../..

.../..

BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE LA RECAUDACION
Universidades y Escuelas Politécnicas Estatales.	10% de la recaudación total.
Universidades particulares.	1% de la recaudación total.
Comisión de Tránsito del Guayas.	6% de la recaudación en la Provincia del Guayas.
Centro de Rehabilitación de Manabí.	6% de la recaudación en la Provincia de Manabí.
Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de los municipios del país distin- tos de los ubicados en las Provincias de Guayas y Mana- bí.	6% de la recaudación en el respectivo municipio.
Fondo Nacional de Participa- ciones.	8% de la recaudación total.
Presupuesto General del Es- tado.	La recaudación restante.

Los entes públicos y privados autorizados para recaudar el Im-
puesto a la Renta, depositarán los fondos que se recauden en -
las cuentas de los respectivos beneficiarios, dentro de los -
plazos legalmente establecidos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado
Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, yo propongo que la -
redacción del primer inciso y luego la distribución la tabla -
distributiva del Impuesto a la Renta sea de la siguiente for -
ma: "Los entes públicos y privados autorizados para recaudar -
el Impuesto a la Renta, depositarán los fondos que se recauden
en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional en el Banco -
Central del Ecuador o en el Banco de Fomento en aquellas pro -
vincias que no existe sucursal del Instituto Emisor. A su vez
la Subsecretaría del Tesoro realizará la distribución de los -
recursos de conformidad con los siguientes porcentajes", y vie
ne la tabla distributiva. Esto implicaría que el último párra-

.../..

.../..

fo, señor Presidente, no iría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, yo me permito sugerir a la Comisión, que el porcentaje que se distribuye para el Fondo Nacional de Participaciones, sea mayor. Si bien es cierto - que las Universidades y Escuelas Politécnicas del país están - formando nuestra juventud y los ciudadanos del futuro, también es cierto que el Fondo Nacional de Participaciones, las distintas instituciones que son beneficiarias de ese Fondo, trabajan en función del desarrollo nacional, señor Presidente. Así es - que no veo que exista sindéresis en esta distribución, se le - da en once por ciento a las Universidades y el ocho por ciento al Fondo Nacional de Participaciones. Yo sugiero a la Comisión, que haga un análisis de este porcentaje distributivo y aumente lo que corresponde al Fondo Nacional de Participaciones, considerando que ahí están incluidos los Consejos Provinciales y los Municipios del país.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, que la Comisión vea - la posibilidad del uno por ciento que se entrega a las Universidades particulares, pasarle al Fondo Nacional de Participaciones, porque las Universidades particulares cobran pensiones y matrículas; en consecuencia, siendo un negocio, perfectamente ese uno por ciento puede pasar al Fondo Nacional de Participaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.- Señor Presidente, no sé si ésta es una forma de distribución excluyente en el caso de los demás beneficiarios o, caso contrario, simplemente un cuadro demostrativo. De ser así y lo que nos tememos, estamos - prácticamente derogando todos los impuestos y estamos negando las rentas a todos sus beneficiarios. Qué va a pasar con el - trabajo de este Congreso durante todo el tiempo cuando se han creado recursos para diferentes entidades públicas? Por esto, señor Presidente, si el afán es centralizar a través del Presupuesto General del Estado, lo están logrando en detrimento del derecho e interés de muchas entidades, con lo que se demuestra que el tal debate nacional no ha tenido ningún asidero.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, para insinuar a la Comisión, que estudie la posibilidad de incrementar el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, en tanto y en cuanto aquello implica el desarrollo de los distintos municipios del país, y así mismo, que la Comisión tenga presente que estamos tramitando una ley del Fondo de Desarrollo Provincial, el cual debe ser beneficiario también de esta distribución de las utilidades del impuesto a la renta. Para que ésto tenga en cuenta la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, para proponer que se incluya: "el Fondo Nacional de Participaciones hasta en un quince por ciento, el mismo que será distribuido para los municipios que no son capital de provincias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "TITULO SEGUNDO.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- CAPITULO I.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Artículo 51: OBJETO DEL IMPUESTO.- Establécese el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual afectará al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52: CONCEPTO DE TRANSFERENCIA: 1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades, que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;.- 2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compra-venta, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,.- 3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, una observación al Artículo cincuenta y uno, en donde bien han dicho los que han preparado este proyecto que dice que "este impuesto afectará". Si realmente hay un impuesto que afecta a la economía de la población ecuatoriana, no es el impuesto a la renta; ese es el escudo, ese es el fetiche. El que afecta al ingreso, el que afecta al consumo de la población y el que más produce para el Presupuesto del Estado, es este famoso impuesto que antes de llamaba "Impuesto a las Transacciones Mercantiles", y que no discrimina a los que tienen más ingresos de los que tienen menos ingresos. Este sí es un impuesto grave y que ahora se le va a perfeccionar para que pese más sobre el ingreso y sobre los intereses del pueblo ecuatoriano. Por eso yo digo que estos señores que han redactado esto, bien dicen "afectará". La Comisión creo que será conveniente que corrija en beneficio del Gobierno, esa categoría "afectará".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, lamentablemente los iniciadores de esta revolución hace diecinueve años, han abandonado la Sala, ya se fueron. O sea, si hace diecinueve años comenzaron con esto y ahora se fueron. Pero yo sí creo que es importante que se establezca en esta ley el valor del impuesto que se va a crear pues, señor Presidente, porque comenzaron con el cuatro por ciento mentalizado y ejecutado por el honorable Jaime Aspiazu Seminario, que debería establecerse una triste recordación a eso, porque éste sí es un impuesto que va a ir en contra de todo el pueblo ecuatoriano, como lo acaba de decir el honorable Defina; éste sí es el verdadero verdugo sobre el pueblo ecuatoriano, el impuesto a la renta, eso nada más que es un disfraz de lo que se quiere poner aquí. Aquí se establece el Impuesto al Valor Agregado, el famoso "IVA", le han puesto hasta un nombrecito agradable, señor Presidente, pero no se dice cuánto se va a cobrar. Dice aquí el honorable Sánchez, que en el sesenta y tres dice cuánto se va a cobrar. Yo creo que aquí en el Artículo cincuenta y uno en la redacción

.../..

.../..

debe decir cuánto es el valor con que se va a castigar al pueblo ecuatoriano con ese famoso IVA.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Yo iba a referirme, señor Presidente, al IVA. Lo que reclama el Diputado Ugarte, está en el Artículo sesenta y tres, no es un invento, esto ya está en vigencia, y en todo caso se discutirán los porcentajes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 53: TRANSFERENCIAS QUE NO SON OBJETO DEL IMPUESTO.- No se causará el IVA en los siguientes casos: 1. Aportes en especie a sociedades;.- 2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;.- 3. Ventas de negocios en las que transfiera el activo y el pasivo;.- 4. Fusiones y transformaciones de sociedades;.- 5. Donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas; y,.- 6.- Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, para pedir que se añada un acápite aquí en este artículo, en el que se consideren las transferencias de los bienes agropecuarios o algo que esté acorde con el desarrollo agropecuario del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54: TRANSFERENCIAS E IMPORTACIONES EXONERADAS DEL IMPUESTO:- Están exentas de este impuesto, únicamente las transferencias e importaciones de los siguientes bienes: 1. Productos agrícolas, avícolas, pecuarios, apícolas, cunícolas, bioacuáticos, forestales, de la caza y de la pesca, que se mantengan en estado natural;.- 2. Carnes en estado natural;.- 3. Leches en estado natural, pasterurizada, homogenizada o en polvo;.- 4. Pan, azúcar, panela y sal;.- 5. Manteca, margarina, mantequilla, fideo, maicena, avena, harinas y aceite comestible excepto el de oliva;.- 6.- Enlatados nacionales de productos del mar;.- 7. Medicamentos y drogas pa

.../..

.../..

ra uso humano, de acuerdo a lo que defina el Código de la Salud, leches maternizadas, proteicos y dietéticos infantiles, - productos veterinarios, así como la materia prima e insumos inportados o adquiridos en el mercado interno para producirlos y sus respectivos envases;.- 8.- Semillas certificadas;.- 9.- Alimentos balanceados, preparados, forrajeros con adición de melaza o azúcar y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales;.- 10.- Fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, antiparasitarios y productos similares, incluida la materia prima para producirlos y sus envases;.- 11. Libros y materiales complementarios de carácter visual, audiovisual, sonoro y cualquier otra manifestación editorial de carácter didáctico que se comercialice conjuntamente con el libro; así como revistas, folletos, diarios, periódicos y demás publicaciones culturales y el papel periódico clasificado en - el ítem arancelario N° 48.01.01.01;.- 12. Los que se exporten;.- 13. Los que se introduzcan al país: a.- El Gobierno Nacional, los Consejos Provinciales, las Municipalidades y, en general, los organismos y entidades del Sector Público; b.- Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de Organismos Internacionales, Regionales y subregionales, en los casos en que se encuentren liberados de derechos e impuestos; y, c.- Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento;.- 14. Los bienes - que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;.- 15. Las importaciones de maquinarias, equipos, accesorios, materiales y otros bienes que no se produzcan en el país, que - sean necesarios para realizar obras y servicios públicos calificados como prioritarios por el Consejo Nacional de Desarrollo, o que se requieran para atender situaciones de emergencia y que deban ser ejecutadas por organismos o entidades del Sector Público;.- 16. Las importaciones de bienes de capital o de materiales, que se realicen al amparo de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales; y,.- 17. Los productos elaborados y a la vez comercializados por los artesanos calificados por la Junta de Defensa

.../..

.../..

del Artesano o por el Ministerio de Industrias, Comercio, integración y Pesca.- Para la aplicación de este artículo, se entenderá por bienes en estado natural, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración o enfriamiento para conservarlos, el pilado, la desmotada, la trituración y el empaque, no se considerarán procesamiento.- En las adquisiciones locales no serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 34 del Código Tributario".- Hasta ahí el Artículo cincuenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, que la Comisión considere que es aconsejable no ser en las disposiciones legales, ejemplificativo, me refiero concretamente al numeral uno de esta disposición que se refiere a "actividades avícolas, aves, apícolas, abejas, cunícolas, conejos y otras actividades". Pero bien puede ocurrir que en el país, mañana se incentive la crianza de las llamas o cualquier otra actividad. Aquí se habló inclusive de crianza de reptiles, sapos y culebras. De suerte que creo que hay que adoptar una forma de expresar general. Si decimos "productos agrícolas, pecuarios, forestales, de caza y pesca", estamos en definitiva diciendo todas las actividades que se refieren a la producción de la tierra.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, que en este artículo se agregue un numeral más que diga: "Las compras internas que realicen los Consejos Provinciales y Municipalidades del país".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, que en el apartado a. del numeral trece de este artículo, se cite en forma expresa, se incluya en forma expresa a la "Junta de Beneficencia de Guayaquil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Que se incluya los "instrumentos musicales y artículos deportivos", para que no sean gravados con los

.../..

.../..

impuestos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, para reforzar la idea del Diputado Medina, yo pediría que la redacción del inciso primero quede: "Productos agrícolas, pecuarios y forestales que se mantengan en estado natural".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente.-
Perdón, Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con la observación que hace el honorable Medina, quiero reforzarla en el sentido de que se haga este acápite en la forma que él pedía, que no sea aquí tan selectivo. Hay algo que me preocupa, en los acápites tres, cuatro, cinco, se habla de "leches en estado natural, pan, azúcar, panela y sal". Pienso que es un poco difícil que se importe pan al país, pero si se importa harina, yo creo que debería estar involucrada en esto, porque creo que es un artículo que realmente sirve para la alimentación básica del pueblo. En el quinto dice: "Manteca, margarina, mantequilla, fideo, maicena, avena, harinas y aceite". O sea, todos aquellos productos que sirvieron como base para el rompimiento del entendimiento de la Democracia Popular con la Izquierda Democrática, están exentos del pago de los impuestos, de acuerdo a este artículo, señor Presidente. Yo me permito sugerir que más bien se ponga un acápite que hable de alimentación, alimentos básicos para el pueblo ecuatoriano, cuando el Ministerio respectivo, sea el Ministerio de Agricultura, etc., así lo considere, señor Presidente. O "cuando el Ministerio respectivo otorgue el permiso correspondiente", para que quede un poquito más explícito esto. Y también por qué razón se le quita el derecho a estar exento de este impuesto al aceite de oliva que también es un alimento, señor Presidente, que sirve para el desarrollo del pueblo ecuatoriano? Los aceites de otros orígenes sí están exentos, pero el aceite de oliva, probrecito, no, sí es, que se elimine de aquí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 55: SERVICIOS GRAVADOS CON EL IVA.- El Impuesto al Valor Agregado grava a la prestación de los siguientes servicios: 1. Lavanderías, limpieza en seco y tintorerías;.- 2. Telecomunicaciones, excepto radio y televisión;.- 3. Mecánica, lavado, lubricación o otros servicios similares para vehículos;.- 4. Mecánica, rectificación, reparación, revisión, lubricación y mantenimiento de motores y maquinaria en general;.- 5. Arrendamiento de bienes corporales muebles. Se incluyen las videocintas, la maquinaria, el equipo, excepto los destinados a actividades agrícolas y pecuarias y los vehículos para transportación pública terrestre, fluvial, marítima y aérea;.- 6. Almacenamiento, depósito y embalaje, excepto de productos agrícolas y pecuarios;.- 7. Impresión, excepto libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones culturales, científicas y políticas;.- 8. Hoteles, moteles, cabañas, pensiones, residenciales y establecimientos similares;.- 9. Restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda, heladerías y establecimientos similares;.- 10. Discotecas, salones de baile, clubes nocturnos y establecimientos similares, incluidos los locales que se arriendan para fiestas o reuniones sociales;.- 11. Casinos y casas de apuestas;.- 12. Quinielas, pollas y sistemas similares de apuestas, excepto los organizados para fines exclusivos de beneficencia o por entidades del Sector Público;.- 13. Salones de billar, salones de bolos y otros salones de juego, incluidos los juegos mecánicos y electrónicos accionados por fichas o monedas;.- 14. Balnearios, baños de vapor y saunas, salas de masajes y gimnasios y establecimientos similares;.- 15. Computación, procesamiento de datos y "Software";.- 16. Vigilancia, seguridad y transporte de valores;.- 17. Revelado y copias fotográficas y copias de documentos y planos;.- 18. Emisión de pasajes internacionales y domésticos de avión;.- 19. Emisión de pólizas de seguros en todas sus formas; y,.- 20. Transporte internacional de correspondencia, documentos y encomiendas prestados por empresas privadas.- Los servicios prestados por artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano o por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, están exonerados del impuesto en el caso de los nume-

.../..

.../..

rales 3, 4 y 7".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- La primera observación de carácter simple mente gramatical, numeral cinco, se refiere en la parte final de esta disposición: "y los vehículos para transportación pú blica terrestre, fluvial, marítima y aérea". El impuesto no grava a los vehículos; grava al "arrendamiento de". Hay que sus tituir, en consecuencia, "los" por "de". Segundo, que nos pon gan en cristiano ésto de "Software", qué querrá decir? Ha de haber alguna forma de expresión del idioma oficial del país que es el castellano, así manda la Constitución. Y tercero, no sé, en el inciso final si es que la calificación de la condi ción de artesanos corresponda también al Ministerio de Indus trias, Comercio, Integración y Pesca? Yo lo que sé es que co rresponde a la Junta de Defensa del Artesano, y no precisamen te al Ministerio de Industrias.- Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- En el numeral séptimo, en lo que ha ce constancia a las publicaciones que estarían exentas, que se haga constar en "publicaciones educativas", y no solamente "culturales, científicas y políticas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, con su venia y con to do respeto, en el artículo anterior porque había un cambio de página, se me quedó olvidada una recomendación. En el último inciso habla: "En las adquisiciones locales no serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 34 del Código Tributa rio". Yo sugiero a la Comisión que tome en cuenta ésto en fun ción de que se están haciendo las exenciones del pago de este impuesto, por ejemplo a la importación de fertilizantes, insec ticidas, fungicidas, herbicidas. En el acápite diez del artícu lo anterior, yo también sugiero a la Comisión, que se incluya: los "elementos para el desarrollo de la infraestructura agrope cuaria del país", señor Presidente, en los que están incluidas una serie de cosas que permiten la modernización del sistema agrícola y pecuario del país. Pero si es que a ellos los están

.../..

.../..

exonerando del impuesto, no creo que sea justo, señor Presidente, que en las adquisiciones locales a los agricultores que vamos a adquirir esos artículos, sí nos grave ese impuesto. De tal forma que ésta sea una excepción general del impuesto. O sea, las personas naturales que van a comprar artículos veterinarios en una botica veterinaria, pues no tienen que pagar el impuesto, y los que van a comprar fertilizantes en un almacén de fertilizantes, no tengan que pagar el impuesto. Esa es la sugerencia, señor Presidente. Y en la otra, unirme a la sugerencia del compañero Chamorro, en el sentido de que todos los artículos que sirven para la educación en el país estén exentos de pago de este impuesto, señor Presidente, ya sean cuadernos, lápices, mapas, etc.. O sea que no están considerados en este acápite siete que habla de la impresión.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, quiero sugerir a la Comisión, que elimine del pago de este impuesto a las telecomunicaciones, las telecomunicaciones son un servicio. Además del reajuste al que están sujetas las telecomunicaciones, ahora también están gravadas por el Impuesto al Valor Agregado. Es realidad un abuso, porque incluso las llamadas telefónicas y otro tipo de servicios en comunicaciones que en nuestro país los ocupamos todos, también se verían gravados por este impuesto. Esto sugeriría para la Comisión. Finalmente, no sé si en este punto o en los siguientes, pero sí quisiera pedir a la Comisión, que establezca una disposición para evitar en este impuesto se repita ese famoso sistema en cascada que tanto perjudica y ha perjudicado en muchos lugares de América Latina a los consumidores. Que ya sea en este punto o en otro, pero que se introduzca una disposición que evite la disposición constante de este impuesto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, éste es el artículo fundamental de este proyecto, con este artículo el Gobierno ecuatoriano va a recaudar recursos mayores que los del impuesto a la renta, inclusive equiparable solamente a los que hasta

.../..

.../..

ahora estamos recibiendo por la venta del petróleo y convier -
ten al país, a todos, a todos los que brindan un servicio, en
agentes de retención y beneficiarios del impuesto. Hay termino -
logía que por novedosa no creo que mejore las cosas: "arrenda -
miento de bienes corporales muebles". No sabemos qué quieren -
decir?, porque los bienes muebles e inmuebles están clasifica -
dos tradicional y universalmente y tenemos un conocimiento ca -
bal de este asunto. Aquí sólo falta el impuesto al aire. Esto
es lo que realmente repugna a la conciencia de un pueblo empo -
brecido al que inclusive se le obliga a una vida triste, por -
que se le agrega el impuesto, el IVA a toda la actividad que -
eventualmente signifique alguna distracción. Con este impuesto
vamos a volver a un Ecuador triste, un Ecuador que ya no quie -
re nada de música, de diversión, de nada, y de otras diversio -
nes que también son gravadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zapatier.-----

EL H. ZAPATIER ARIAS.- Gracias, señor Presidente. Efectivamen -
te el IVA es el mayor problema para ser analizado la tarde de
hoy. Señor Presidente, yo quisiera también hacer hincapié a la
Comisión, que en el acápite veinte que habla del "transporte -
internacional de correspondencia, documentos y encomiendas -
prestados por empresas privadas", señor Presidente, debe la Co -
misión considerar que esa privacidad que da DHL y cuanta empre -
sa privada de este país o internacional o transnacional, como
se quiera decir, de este servicio de las encomiendas. Muchas -
veces estas encomiendas las utiliza el sector importador, el -
sector exportador del país; y gravarla frente a esa alza perma -
nente del dólar, como vuelvo a decir, con la forma de gradua -
ción económica constante que tiene el dólar, el alza, quiero -
decir, del dólar permanentemente, ésto en verdad que es fuer -
te, señor Presidente. Esos ecuatorianos que están en Nueva York,
esos ecuatorianos que están en cualquier parte del mundo, beca -
dos estudiando, sus padres tienen que corresponder, llegar más
a este tipo de encomiendas antes que al Correo Nacional, por -
que el Correo nuestro es ineficiente, por qué no decirlo, no -
sirve. Señor Presidente, la Comisión tiene que tomar como re -
gla de excepción a aquellos ecuatorianos que están en el exte -

.../..

.../..

rior por diferentes motivos, que se los exonere de este impuesto. Vuelvo a decir, porque tienen una correspondencia de tipo más que comercial, es familiar, porque aquí está generalizando el sentido de la encomienda aquí en este tratamiento. Ruego a la Comisión que tome en consideración.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, yo entiendo que este artículo es posiblemente el de mayor importancia en este proyecto de ley. Sin embargo, yo entiendo que la Comisión tiene un trabajo muy difícil porque deberá seleccionar, hay cuestiones que en verdad no paga el pueblo, en muchos de los numerales que aquí se hace alusión. Yo comparto plenamente que a pesar de que actualmente hay un impuesto a las telecomunicaciones, no debe considerarse en este artículo el impuesto a las telecomunicaciones, porque eso utiliza en forma general el pueblo ecuatoriano.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, yo tengo una observación en el literal dieciocho, aquí se está haciendo una unión en la emisión de pasajes internacionales y domésticos de avión. Yo quiero sugerir a la Comisión, que se tenga muy en cuenta que hay muchos ecuatorianos que están realizando estudios en el exterior y de gente que va a atender su salud, creo que deben constar esas excepciones para esos ciudadanos ecuatorianos que ocupen los vuelos internacionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo quiero que se tenga en cuenta el literal nueve, porque ésto es directamente un impuesto que encarece el consumo de la alimentación de los ecuatorianos. Y también en el numeral diecisiete, el impuesto agregado a copias de documentos, encarecería la administración de justicia, sobre todo si se trata de todo tipo de documentos, la fotocopía va a encarecer la administración de justicia, contra el principio de la justicia gratuita. Y también que se tenga en cuenta en el literal dieciocho, acaba de subir los pasajes de avión en una forma apreciable, si ese impuesto ya es-

.../..

.../..

tá incluido o si ésto significaría un nuevo incremento a las -
tarifas de uso doméstico del avión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, para sumarme a la
observación que realizó el Diputado Zapatier, en relación con
el numeral veinte. Evidentemente que estas empresas están en -
cierta forma reemplazando el servicio que debería prestar la -
Empresa de Correos Nacionales, que con sus limitaciones no pue
de pues brindar un eficiente servicio. Y así mismo, lo que aca
ba de manifestar el Diputado Maugé, respecto sobre todo de los
vuelos internos, de los vuelos domésticos internos, que es un
problema grave, en este momento nos acaban de subir en forma -
geométrica las tarifas de estos vuelos internos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, muchas gracias. En la
intervención anterior hacía referencia al artículo anterior. Yo
quiero sumarme al pedido de los honorables diputados que están
en contra de que este impuesto se lo ponga a las telecomunica
ciones, señor Presidente. Yo creo que es un servicio que otor
ga el Estado ecuatoriano. Este impuesto, señor Presidente, que
de acuerdo a los asesores colombianos que han redactado ésto,
está destinado para "discotecas, salones de baile, clubes noc
turnos, casinos, casas de apuestas, quinielas, pollas y siste
mas similares", porque en Colombia, señor Presidente, eso abun
da. Aquí en este país todavía no nos alienamos con eso, pero -
lo verdadero es que ni las quinielas ni los casinos ni las ca
sas de baile van a pagar ellos el impuesto; lo van a trasladar
al consumidor, al pueblo ecuatoriano que es el que lo va a pa
gar. Por eso, señor Presidente, por ejemplo aquí habla de que
los balnearios tienen que pagar impuestos. Yo creo que esta pa
labrita hay que sacarla de aquí, señor Presidente. El pueblo -
recurre a veces a buscar una piscina en algún sitio donde pue
da remojarse en un determinado momento de calor, señor Presi
dente, ahí tienen que obligarlo a que pague impuestos. Los gim
nasios tienen que pagar impuestos. Algunos gorditos que quie
ren bajar de peso y van a hacer uso de máquinas que tienen ahí,
tienen que pagar el impuesto por el castigo de ser gordo, se-

.../..

.../..

ñor Presidente. Otra cosa, en el acápite quince, señor Presidente, que se nos traduzca esta palabrita, porque yo no creo que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua esté establecida esta palabrita "Software", que creo que es una palabra en inglés, no la entiendo. Aquí los señores asesores dicen que son programas. Por favor, que lo pongan así, porque estamos tan americanizados, que hasta en el Código Tributario estamos poniendo palabras en inglés. Señor Presidente, me sumo al pedido del honorable Maugé, de la emisión de pasajes internacionales y domésticos de avión. El Congreso Nacional en su período anterior aprobó una Ley de CETUR, creo que se llama, la creación de CETUR, donde ya se pone un impuesto gravando los pasajes aéreos internacionales y domésticos, señor Presidente. De tal forma que por lo menos de este IVA libremos a las personas que tienen que viajar. Y obviamente el transporte internacional de correspondencia, como bien dijo el honorable Zapater y el honorable Gagliardo, están sustituyendo a un servicio que debería dar el Estado a través de su Ministerio de Obras Públicas, pero que lamentablemente no lo puede hacer, porque los que van a pagar este impuesto no son de la DHL ni Urgentito ni TAME ni las personas que están transportando las comunicaciones; es el usuario. Por eso sugiero que se elimine esto también.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, realmente para aclarar: Realmente el Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios del 82, julio 82, dictada por el Congreso Nacional de ese entonces, ahí precisamente constan diecinueve items en donde están señalando expresamente los impuestos que el señor Diputado Ugarte hacía alusión hace un momento, numeral diez, por ejemplo: "restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda, heladerías, establecimientos similares". El numeral quince, de igual forma para los restaurantes. También lo que manifestaba el Diputado Víctor Granda, lo que es telecomunicaciones está gravado, está en vigencia actualmente desde 1982. Yo por mi parte, señor Presidente, sugiero que en cuanto se refiere a los hoteles, se distinga entre hoteles realmente

.../..

.../..

deben ser gravados los servicios de hoteles de primera; es decir, los hoteles de cinco estrellas o de cuatro estrellas; pero los hoteles realmente del pueblo, no deben ser gravados por que ésto sí incide realmente en la economía popular. De igual forma, los restaurantes, los restaurantes de primera categoría, pero debería establecerse una gran diferencia, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 56: BASE IMPONIBLE GENERAL.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado en base a sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuesto, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.- Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a: 1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;.- 2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,.- 3. Los intereses y primas de seguros en las ventas a plazos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 57: BASE IMPONIBLE EN LOS BIENES IMPORTADOS.- La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF, los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58: BASE IMPONIBLE EN CASOS ESPECIALES.- En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual, se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el Reglamento de la presente Ley".

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO.- Artículo 59: HECHO GENERADOR.- El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hechos por los cuales se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.- En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduna"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- En ese punto quisiera insistir en lo que dije hace un momento, que se evite la duplicación de este impuesto al consumidor; porque el impuesto se vuelve intolerable cuando se repite reiteradamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60: SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado es el Estado. Lo administra el Ministro de Finanzas y Crédito Público, a través de la Dirección General de Rentas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, una observación: "La recaudación obtenida por el IVA, se acreditará a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional para ser designada al Presupuesto General del Estado". Debe ser una observación para la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61: SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del IVA: 1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravadas con este impuesto;.- 2. Quienes realicen importaciones gravadas con este impuesto, ya sea por cuenta propia o ajena; y,.-

.../..

.../..

3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente -
presten servicios gravados con este impuesto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-
vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62: TRASLACION DEL PAGO DEL IM-
PUESTO.- Los sujetos pasivos del IVA, podrán trasladar el pago
de este impuesto a los adquirientes de bienes y servicios, me-
diante su inclusión en las facturas, notas o boletas de venta,
sin detrimento de sus obligaciones como sujetos pasivos, las -
cuales no se modifican por el posible no ejercicio de la tras-
lación aquí señalada. Los sujetos pasivos del IVA que paguen -
tarifa fija y los que se acojan al Sistema de Estimación Obje-
tiva Global, no podrán cobrar dicho impuesto por las ventas o
servicios que presten.- En los casos en que los sujetos pasi-
vos hagan uso del derecho de trasladar el pago del IVA a sus -
compradores, estarán obligados a dejar constancia, por separa-
do, en las facturas, notas o boletas de venta, del valor del -
impuesto trasladado.- La administración podrá autorizar en las
ventas a los consumidores finales, que en las facturas, notas
o boletas de venta, se incluya el valor del impuesto en el pre-
cio de las mercaderías o servicios gravados, siempre que se ga-
rantee el interés fiscal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado
Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo creo que esta dispo-
sición no ha sido concebida de manera adecuada, porque en la -
práctica el IVA va a ser siempre impuesto al consumidor. No -
creo que haya alguien que tenga, por negocio la venta de bienes
o servicios que vaya a autogravarse con este impuesto. Enton-
ces creo que el inciso primero de esta disposición no está de-
bidamente estructurado, cuando dice: "sin detrimento de sus -
obligaciones como sujeto pasivo". En ese momento el vendedor -
de bienes o servicios se convierte en una especie de agente de
retención, porque de otra manera va a haber doble tributación
o podría prestarse a que haya doble tributación. Entonces creo
que la Comisión debería redactar en el inciso primero de esta
disposición, de manera muy adecuada. En el inciso final de es-

.../..

.../..

ta misma disposición, creo que va a incrementar las actividades administrativas en lo que a la Dirección de Rentas se refiere, de manera realmente extraordinaria, porque no creo que haya un solo productor de bienes y servicios destinados a la transferencia, que no vaya a pedir que le autoricen el traslado. De suerte que creo que esto hay que suprimir de manera - que quede claro: todo aquel que transfiere bienes o servicios según las disposiciones que hemos señalado, está obligado a cobrar el Impuesto al Valor Agregado, sin necesidad de tener que recurrir a la Dirección General de Rentas para que le autorice el traslado, porque eso me parece a mí que es una actividad administrativa infructuosa.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, en este artículo se está dejando abierta la puerta para la inmoralidad de los famosos prestadores de servicios públicos. La posibilidad de que incluya en el precio de venta al público o de prestación del servicio el impuesto del IVA, esto va a llevar indefectiblemente, señor Presidente, a la duplicación de ese impuesto, porque nadie va a garantizar el verdadero costo tanto del servicio como de la cosa materia de la transferencia. Señor Presidente, en el segundo inciso de este artículo, es altamente peligroso, van a hacer su agosto durante todo el tiempo y todo el año los vendedores de bienes y servicios, porque les están autorizando a que dupliquen el IVA: uno en el precio original de la cosa materia de la transferencia o del servicio, y luego en la factura. Definitivamente la Comisión debe recoger como recomendación, que solamente en la factura de venta o de prestación de servicios debe constar en forma objetiva y comprobable la retención del usuario, del IVA. De otra manera, se estará dando la oportunidad para la inmoralidad y la transferencia por dos o tres veces al usuario, encareciendo tanto el bien como el servicio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO III.- TARIFA DEL IMPUESTO Y CREDITO TRIBUTARIO.- Artículo 63: TARIFA.- La tarifa del impuesto al Valor Agregado es del 10%".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo.- Dipu-
tado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, que se rebaje al "cin-
co por ciento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artícu-
lo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 64: TARIFA FIJA.- Para los suje-
tos pasivos no obligados a llevar contabilidad según el artícu-
lo 20 de esta ley y que no se acogieren al sistema de Estima-
ción Objetiva Global, el Director General de Rentas señalará -
anualmente una cantidad fija como valor del IVA mensual, cal-
culada en base a la estimación del valor añadido por los con-
tribuyentes objeto de la tarifa fija".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-
vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 65: CREDITO TRIBUTARIO.- La im-
portación o adquisición local de bienes muebles para la venta
o de materias primas e insumos gravados con el IVA, que se em-
pleen en la producción de un nuevo bien o en la prestación de
servicios, da derecho a un crédito tributario equivalente al -
Impuesto al Valor Agregado pagado en tales adquisiciones.- Cons-
tituye también crédito tributario, el valor de este impuesto -
pagado al adquirir bienes que pasan a formar parte del activo
fijo del adquirente.- También habrá lugar a crédito tributario
por el IVA pagado en la adquisición de materias primas e insu-
mos, empleados en la fabricación de productos que se exporten.-
No habrá lugar a crédito tributario por concepto del Impuesto
al Valor Agregado pagado en la adquisición de bienes que sean
consumidos por el adquirente. Tampoco por el IVA pagado por la
importación o adquisición local de materias primas o insumos -
que se utilicen en la fabricación de bienes destinada al merca-
do interno, cuya transferencia no esté gravada o se encuentre
exenta del pago de este impuesto.- En el caso de importación o
de compras locales de activos fijos efectuadas por contribuyen-
tes que produzcan bienes o presten servicios no gravados con -
el IVA, el valor pagado por concepto de este impuesto no da lu-
gar a crédito tributario, debiendo sumarse el impuesto al va-

.../..

.../..

lor activo para su depreciación.- No habrá crédito tributario por el impuesto pagado por los sujetos pasivos gravados con - tarifa fija ni por quienes se acojan al Sistema de Estimación Objetiva Global".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo había pedido para hacer una observación al artículo anterior. Hay una contradicción en los sujetos del Artículo veinte, que no están obligados a llevar contabilidad y la forma cómo se va a calcular en una cantidad fija el valor mensual de este impuesto. Yo creo que ésto debería ser estudiado por la Comisión, porque cómo puede calcularse sobre negocios que no tienen contabilidad? Creo - que eso es absolutamente contradictorio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, en referencia al artículo anterior, yo creo que estamos dejando en manos del Director General de Rentas para que establezca él cuál es el impuesto que determinadas personas deben pagar, y a lo mejor se va a cometer una injusticia, porque dentro de este sistema - que establece el Artículo veinte, de que hay personas que no están obligadas a llevar contabilidad, pueden haber personas con un capital de cinco millones de sucres, de cuatro millones de sucres, y pueden haber personas con capitales superiores. Pero no sería justo que el señor Director General de Rentas establecerá anualmente una cantidad fija para que paguen personas cuyo capital puede estar bastante distante el uno - del otro. Por eso yo creo que la Comisión debe estudiar con - más detenimiento este artículo y establecer más bien otra fórmula que no sea la de darle el poder omnímodo al Director General de Rentas, de colocar un impuesto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zapatier.-----

EL H. ZAPATIER ARIAS.- Gracias, señor Presidente. Con el mismo espíritu de la crítica al Artículo sesenta y cuatro, que - sujetos pasivos están obligados a llevar contabilidad, según el artículo de esta ley; yo sí creo, señor Presidente, que -

.../..

.../..

cuando tienen los Directores Generales muchas atribuciones, - viene el abuso, ya parecemos a la Empresa Eléctrica, que cuando un consumidor no tiene medidor, le pone una tarifa fija y - lo hace a base de la adivinanza, y en ésto cae que el fiscalizador vaya a hacer una inspección y ahí viene lo que siempre - hemos criticado, el soborno, el entendimiento entre el negocio que no tiene contabilidad. Aquí tenemos que ser claros, el Director General de Rentas tiene que decirnos en esta disposición cuánto va a ser la tabla fija en negocios de ciertos capitales y en negocios de menos capitales, que lo establecido en esta - ley, porque aquí van a pagar justos por pecadores. Los que no están establecidos en el IVA, y los que están establecidos en el IVA. Señor Presidente, sería necesario, después que los señores asesores de la Comisión de Rentas nos ilustren sobre este determinante de lo que es el IVA, menor de qué cuantía, y - lo que es el IVA normalmente, señor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, es que tengo la impresión, casi tengo la certeza de que los tres últimos incisos de este artículo sesenta y cinco, prácticamente gravan todo. Por que ocurre que aquellos bienes que fueron exentos de pagar el IVA, pero que son materia prima de bienes que no están exentos, pagan el IVA. Ejemplo, la harina está exenta, pero para el trigo, es decir, el trigo constituye la materia prima, el trigo - paga el impuesto, la harina está exenta, pero el trigo que es la materia prima, sí paga. Y lo mismo luego hacen con aquellos bienes de capital que en el artículo anterior, creo que en el mismo artículo está permitido que constituya crédito tributario ara aquellos bienes de capital que se van a constituir en activos, pero luego ya elimina esa posibilidad en la práctica, con el inciso penúltimo de este artículo. Finalmente, señor Presidente, para que la Comisión tome en cuenta esta observación, - aparte de que ésto de que el Director de Rentas va a ser super hombre, ya tenemos un superhombre en el Ecuador, que es el famoso Director Ejecutivo de Petroecuador, el Presidente Ejecutivo que es el hombre más rico del Ecuador, ahora vamos a tener otro hombre poderoso en el Ecuador, que es el Director de Ren

.../..

.../..

tas, entonces sí son tres, cuatro poderosos en el Ecuador, que no necesitan hacer carrera política para manejar el país a su antojo, que ese es el objetivo de estas leyes. Y finalmente, señor Presidente, después de haberle dicho a una serie de personas que realizan actividades productivas, que no lleven contabilidad, pueden estar exentas de contabilidad, pero que se les va a establecer que IVA van a pagar en forma fija, y que aquellos que al no llevar contabilidad se acojan al sistema de Estimación Objetiva Global, prácticamente con este último inciso son sancionados, porque ellos no tienen derecho a ningún crédito tributario. Como se les hizo la concesión tal, se le hizo la concesión finalmente, aquí viene y se lo sanciona, y esa sanción a quién va dirigida?, a los pequeños productores que por una u otra razón se han acogido por ejemplo al sistema de Estimación Global; el Director de Rentas viene y les pone el IVA fijo y además no le permite crédito tributario. Entonces todos esos mecanismos de sanción, de control, de prácticamente funcionarios públicos son los que van a ejercer el poder en este país, para qué hacer política, señor Presidente?, me dedico a ser burócrata.- Muchas gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Simplemente la tarjeta fija actualmente es el mecanismo que utilizan los evasores para no pagar el Impuesto a las Transacciones Mercantiles. Por eso yo considero que este artículo debe eliminarse, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO' IV.- DECLARACION Y PAGO DEL IVA.-

Artículo 66: DECLARACION DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y plazos que es establezcan en el Reglamento.- Los contribuyentes sujetos a la tarifa fija mensual podrán presentar la declaración mensual o semestralmente, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser

.../..

.../..

vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 67: LIQUIDACION DEL IMPUESTO .- Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración, efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el Artículo 65 de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 68: PAGO DEL IMPUESTO.- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.- Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.- Cuando por la naturaleza de las operaciones realizadas o por cualquier otra circunstancia evidente, se presume que el saldo favorable al sujeto pasivo no pueda ser compensado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, podrá proceder de acuerdo con las normas del artículo 50 del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 69: DECLARACION, LIQUIDACION Y PAGO DEL IVA PARA MERCADERIAS IMPORTADAS.- En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.- Facúltase al Ministro de Finanzas para disponer el pago del IVA en una etapa distinta a la señalada en el inciso anterior, para activos que se justifiquen plenamente por razones de carácter económico, cuya adquisición esté financiada por organismos internacionales de crédito, siempre que no se afecte a la recaudación y se logre una mejor administración y control del impuesto, dentro de los plazos previstos en el artículo 154 del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 70: CLAUSURA.- Los sujetos pasivos del IVA que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses, serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, requiriéndole el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el Director General de Rentas dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en esta disposición se previene para que se proceda a la clausura de un establecimiento o más, debe prever o debe anteceder la notificación legal. Pero podría darse el caso de que se piense que es la notificación a través del juez competente, y no creo que esa es la intención de la ley ni de ese procedimiento administrativo. De suerte que hay que decir: "previa notificación legal mediante oficio del Director General de Rentas o de la autoridad que lo subroque", para ser expeditiva la ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "TITULO TERCERO.- IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES.- CAPITULO I.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Artículo 71: OBJETO DEL IMPUESTO.- Establécese el Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, el mismo que se aplicará al consumo de cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas, alcohol y productos alcohólicos, de procedencia nacional o importados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Le pido disculpas, señor Presidente, no me vio, alce la mano para el artículo anterior, para el setenta. Quiero hacer una propuesta general para esta ley del IVA, señor Presidente. Tanto el Ministerio de Finanzas como la Dirección de Rentas sabe que mucho de esto que se llama crédito

.../..

.../..

tributario es un instrumento de trampa que se realiza en contra del Estado ecuatoriano y en contra del consumidor. Porque gran problema, señor Presidente, es que el consumidor sí paga el impuesto que ahora se va a llamar IVA, y ocurre que paga un impuesto que el Estado no recibe, y no hay cosa más tremenda en la relación en una sociedad entre sujeto pasivo y el Estado, que el sujeto pasivo pague el impuesto que el Estado no recibe; es decir, que el intermediario no entrega al Estado, señor Presidente; y aquí yo creo que ya los señores del Ministerio debieron haber mandado corregido este tema, y quiero hacer una observación de tipo global para este impuesto del IVA, señor Presidente. Por qué no estudiar la posibilidad de suprimir esta trampa al Estado y a la sociedad, que es esto de crédito tributario, y bajar el impuesto al cinco por ciento, con lo cual el Estado recaudaría aquello que el consumidor realmente paga, y los consumidores pagaríamos menos impuestos directos en este impuesto a las Transacciones Mercantiles que ahora se va a llamar IVA. La gran mayoría, un alto porcentaje, más del cincuenta por ciento de lo que genera el Impuesto a las transacciones Mercantiles, lo paga el consumidor y no lo recibe el Estado, como consecuencia de esta sinvergüencería del crédito tributario, señor Presidente. Yo pido a la Comisión, que estudie la posibilidad, con los señores asesores del Ministerio, de bajar el impuesto, le haríamos un favor al país; el país agradecería de ver que el Congreso ha aprobado una ley en donde el impuesto que era el diez por ciento, lo bajó al cinco por ciento y que el Estado recauda inclusive más, porque eliminó una trampa que yo creo que es importante que la Comisión lo estudie.- Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, el almuerzo de la gente pobre de este país, hoy se ha convertido en una cola y un pan. Por esa sola razón yo quiero proponer, señor Presidente y señores legisladores, que se elimine "bebidas gaseosas y aguas minerales", del Artículo setenta y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, exactamente en los

.../..

.../..

mismos términos que la observación que acaba de hacer el Diputado Crespo, con un agravante, que él es Jefe del partido que está obligándole al pueblo a comerse un pan y a tomarse una cola, y ésto es grave.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.- Con esta observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 72: BASE IMPONIBLE.- El gravamen correspondiente se determinará por la aplicación de las tarifas ad-valorem que se establecen en esta ley, sobre el precio ex-fábrica o sobre el precio ex-aduana, según corresponda. Para tal efecto, se entiende como precio ex-fábrica de los cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas, el que comprende los costos de producción y la utilidad del fabricante, de acuerdo a lo que determinen las autoridades competentes.- Por precio ex-aduana de los cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas, alcohol y productos alcohólicos, se entiende el integrado por el resultado de sumar al valor CIF, los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y los demás documentos pertinentes.- La base imponible por botella, correspondiente al alcohol y a los productos alcohólicos de fabricación nacional, será determinada por el resultado de multiplicar el grado alcohólico del producto por el contenido expresado en litros, y por el valor en sucres que se establece en la siguiente tabla:

A. Aguardiente de caña rectificado, alcohol etílico y alcohol etílico de uso industrial	S/. 3
B. Anisados	S/. 4
C. Los demás productos alcohólicos	S/. 6

Para propósito de la clasificación anterior, los productos se registrarán por las normas del INEN aplicables en cada caso.- El ICE no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el cual de cobrará independientemente, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado

.../..

.../..

Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Yo creo que en las próximas elecciones no debemos tratar de ser diputados, sino tratar de conseguir el puesto de Director de Rentas, porque va a ser más poderoso que el Banco Central. Entonces yo creo que debemos meditar y especialmente la Comisión, para tratar de ablandar un poco tanta potencia que se le va a dar al señor Director de Rentas. En lo relacionado específicamente al aguardiente, se le está subiendo demasiado los impuestos, tal es que no vamos a poder competir con los tragos extranjeros, y si a los tragos extranjeros les subimos en la Aduana, ahí viene el contrabando; o sea, se complica el asunto. Pero más aún, señor Presidente, lo que estoy preocupado es en relación a que el Gobierno Nacional está impulsando la agroindustria, y creo que debemos impulsar las bebidas a través de las frutas, eso es lo que estamos introduciendo especialmente en Europa y hoy día en América Latina. El caso de los vinos de naranja, de manzana, de la misma uva que se está incentivando aquí en Manabí, por ejemplo. Entonces debemos nosotros recordar, ahí no debe tener impuestos prácticamente la agroindustria. Entonces yo sugiero y le ruego por favor a la Comisión, que cuando vaya a tratar este asunto, me den la oportunidad para con razonamientos claros y concretos poder nosotros analizar este asunto para que no se grave tanto el asunto del consumo.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zapatier.-----

EL H. ZAPATIER ARIAS.- Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, a lo mejor yo estoy confundido sobre el tratamiento de la base imponible de estos productos, como son los precios de fábrica de los cigarrillos, la cerveza, hasta ahí yo creo que debe ser considerado. Pero, señor Presidente, es alarmante ver el gravamen a las bebidas gaseosas de consumo popular, las aguas minerales que también son de consumo nacional, y las aguas purificadas, señor Presidente, al menos en la Costa tenemos malas aguas, y esta agua se la consume permanentemente para el servicio doméstico; eso por una parte. Por otra parte, sobre los productos importados, tenemos: "Por precio ex-aduana de los cigarrillos, de las cervezas americanas, bebidas gaseosas

.../..

.../..

y aguas purificadas, alcohol y productos alcohólicos, se entiende el integrado por el resultado de sumar el valor CIF, los impuestos, aranceles". Al hablar del valor CIF, está entendido, señor Presidente, que están gravados los aranceles, las tasas, los derechos, recargos y otros gastos que figuran la declaración de importación. Pero al hablar del precio ex-fábrica, están haciendo un gravamen también de tres sucres, cuatro sucres y seis sucres. Tres sucres para el aguardiente anizado y demás productos alcohólicos; es decir, que hacen un come y bebe entre las dos cosas. Aquí tiene que separarse lo que son los productos alcohólicos nacionales y bebidas, lo que se importa. Porque sino, señor Presidente, me parece que ha habido en este artículo un descuido de los intelectuales colombianos y ecuatorianos en la redacción de este artículo, yo no lo entiendo. Yo recomiendo que la Comisión ponga mucha atención a este tratamiento, porque una cosa son los artículos importados y otra son valores ex-fábrica sobre los productos nacionales y sobre los productos importados. Porque si vamos a juzgar entre las dos cosas, resulta que el producto nacional también va a salir más costoso que el producto importado, señor Presidente. Recomiendo que la Comisión tome esas consideraciones cuando hablamos del valor CIF, que estamos hablando de productos importados. Cuando estamos hablando de productos nacionales, también le meten precio ex-fábrica. Señor Presidente aquí está equivocada la redacción de este artículo.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Una pequeña sugerencia, señor Presidenten en donde dice "la base imponible por botella", que era inquietud del Diputado Medina, que diga: "por unidad de expendio". Creo que ésto da mayor coherencia al artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 73: EXENCIONES.- Están exentos del Impuesto a los Consumos Especiales, el alcohol que destine a la producción farmacéutica y el alcohol y aguardiente que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas.- Los productos destinados a la exportación estarán exentos del Impuesto a los Consumos Especiales".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Que se suprima, señor Presidente, que la Comisión tome en cuenta el inciso segundo. Las exportaciones ya tienen suficientes estímulos con la permanente desvalorización monetaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- En este Artículo setenta y tres que habla concretamente de las exenciones, que establezca claramente la exención que es este caso este nuevo impuesto se hace de las bebidas alcohólicas y aguas minerales de consumo humano, - concretamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, que no se suspenda el inciso segundo de este artículo, definitivamente que no, señor Presidente, todo lo que signifique incentivar las exportaciones de este país, que se mantenga en todas las leyes. Con el respeto que me merece el honorable Granda, en los países socialistas que se están liberando ya del yugo establecido por más de cincuenta años allí, están entrando en este proceso de incentivar exportaciones.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, tal como está redactado este segundo, debe establecerse claramente la protección a la producción industrial; porque lo contrario vamos a entrar en una política de privilegios a las exportaciones. Yo no estoy en desacuerdo de que mi colega Diputado Ugarte haga dinero exportando, pero creo que lo fundamental es proteger la industria nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señora de Castro.-----

INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, la Ley Tributaria tiene que estar mirando no solamente la parte de los ingresos fiscales, sino también el fomento a la producción nacional. Por eso a la Comisión le recomiendo que para establecer la base imponible por botella, solamente se tome en cuenta uno de los valores, el de tres sucres y que no se haga esa diferenciación de a, b y c, porque si bien el pueblo ecuatoriano -

.../..

.../..

consume masivamente aguardiente de caña, no por eso significa - que tienen que pagar más impuestos los que tratan de diversificar la producción produciendo otros tipos de productos alcohólicos provenientes de otras frutas. Entonces me parece que se los trata de manera injustificada, se los trata de manera especial a quienes están tratando de diversificar la producción nacional, especialmente la agroindustria, la utilización de la agricultura en productos industriales.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO.- Artículo 74: HECHO GENERADOR.- El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional, será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será de su desaduanización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 75: SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado y se administrará por el Ministro de Finanzas y Crédito Público, a través de la Dirección General de Rentas.- La recaudación obtenida por el ICE se acreditará an la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional para ser destinada al Presupuesto General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 76: SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del ICE: 1. Las personas naturales y sociedades fabricantes de bienes gravados con este impuesto.- 2. Quienes realicen importaciones de bienes afectados por este impuesto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 77: TRASLACION DEL PAGO.- Los sujetos pasivos del ICE podrán trasladar el pago real de este tributo a los intermediarios o consumidores finales, mediante su inclusión en el precio de venta al público de sus productos, sin detrimento de sus obligaciones como sujetos pasivos, las cuales no se modifican por el posible no ejercicio de la trasla

.../..

.../..

ción aquí señalada".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Con motivo de una disposición similar formulé alguna observación que quiero replicarla, porque no creo que debemos engañarnos, este impuesto se traslada al consumidor, y quien debería responder es quien produce bienes y servicios, convirtiéndose en agente de retención.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, por las mismas razones por las que objeté este traslado al precio de venta al público, vuelvo a hacerlo. Este impuesto al consumo especial va a ser otra panacea para que se duplique el precio. Debe constar este nuevo impuesto al momento de la transacción ya sea del bien o del servicio. De otra manera se estará creando ficticiamente un aumento autorizado por esta Ley; que ese no es el espíritu.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, para hacer hincapié por lo dicho por los honorables diputados que me precedieron en el uso de la palabra. Si estamos poniendo o estableciendo un tributo para que lo pague el pueblo ecuatoriano, por qué pretendemos disfrazarlo aquí para que lo paguen los productores o los importadores? Yo, señor Presidente, sugiero que esto no sea trasladado al pueblo ecuatoriano, al consumidor; que lo paguen los productores o los importadores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, este impuesto existe en la actualidad, está en plena vigencia. Pero lo que sí es importante, y esto como observación, es que se busque un mecanismo para que lo que se recauda no se quede en los bolsillos de los que evaden el pago del impuesto y de que vaya realmente al Estado para que se cumplan las obras sociales que el país está reclamando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, en artículos anterior-

.../..

.../..

res vimos como se ha elevado la base impositiva, con el cual - de dos millones, el pueblo ecuatoriano tendría un cierto alivio en el pago del impuesto a la renta. Pero este Artículo sesenta y siete es una forma de establecer impuestos indirectos, de tal manera que ésto borra todo lo anterior y en definitiva entramos en una política de encarecimiento mucho más de los productos. Yo planteo la supresión del Artículo sesenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Para aclarar lo que significa el traslado del pago de este tributo a los consumidores. En la actual legislación, en la vigente legislación realmente es así, porque cuando una fábrica de cervezas está elevando el precio de la cerveza y presenta los costos de producción al Gobierno para efectos de autorización, precisamente ahí está contemplado el tributo que está pagando, eso está consagrado en las diferentes leyes en donde se estipulan estos impuestos, señor Presidente. Esa aclaración, porque no se puede decir que es una novedad en la actual ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No estamos todavía en debate. Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPÍTULO III.- TARIFAS DEL IMPUESTO.-

Artículo 78: TARIFAS.- Las tarifas son las siguientes: 1. Cigarrillos:

Clases de cigarrillos

Tarifa

A.- Elaborados con tabaco rubio

- | | |
|---|-------|
| a. Hebra con o sin filtro de marca extranjera, producido bajo licencia o importado. | 260 ¢ |
| b. Hebra con filtro de marca nacional, empaque especial. | 240 ¢ |
| c. Hebra con filtro de marca nacional, empaque convencional. | 220 ¢ |
| d. Hebra sin filtro de marca nacional, empaque convencional. | 200 ¢ |

.../..

.../..

B.- Elaborados con tabaco negro

- | | |
|--|----------------------|
| a. Hebra con filtro. | 70 % |
| b. Hebra sin filtro. | 30 % |
| c. Hebra fronterizo. | 10 % |
| 2. Cervezas: | Tarifa Unica 85 % |
| 3. Bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas. | Tarifa Unica 20 % |
| 4. Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza: | Tarifa Unica 100 %". |

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, que se establezcan estos porcentajes a qué base o a qué precio se refiere?, el doscientos sesenta por ciento de qué?, del costo del precio ex-fábrica, del costo de producción, etc., etc.. Es decir, este artículo no está claro, el doscientos sesenta por ciento, los porcentajes a qué valor de los va a aplicar?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, para pedir por favor que para el primer debate se nos presente aquí a los actuales impuestos que están pagando estos productos, a fin de comparar cuánto es el incremento o en qué forma se está haciendo la variación. Y para sugerir a la Comisión, aquí el cigarrillo con filtro, yo no fumo a Dios gracias, pero para aquellos que se están destrozando los pulmones, al cigarrillo con filtro se lo grava con más impuesto que al cigarrillo sin filtro, siendo aparentemente menos dañino para la salud el cigarrillo que tiene la protección del filtro. De tal forma que me permito sugerir a la Comisión, que haga un análisis de eso, y todos aquellos cigarrillos que sean menos perjudiciales para la salud, no se los ponga más impuesto que a los otros.- Gracias, señor Presidente. Ah, otra cosita, con su perdón, otra cosita que se me olvidaba, acá dice que el impuesto a la cerveza, a las bebidas gaseosas, se habla de tarifa única, quisiera que para el primer debate se nos explique si los cigarrillos tienen otros

.../..

.../..

impuesto adicionales o también es una tarifa única que se le está poniendo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, para proponer a la Comisión, la eliminación del número tres: "bebidas gaseosas, - aguas minerales y aguas purificadas", a fin de que siga siendo el Gobierno del pan y la cola, y no del pan y agua.- Gracias, - señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Para adherirme al pedido de que se suprima el contenido del numeral tres que se refiere a "bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas", no porque esto es - una invención de este Gobierno, sino porque hay naturalmente - realidades sociales inveteradas, que es necesario reconocerlas. De tal suerte que el consumo de las gaseosas, las gaseosas sobre todo, y quisiéramos incentivar el consumo de las aguas minerales en un país en que no todos disponemos y acaso ninguno, de aguas realmente potables, pues no sea una cosa que aparece a partir del 10 de agosto de 1988. Es un fenómeno que viene de muchos y muchos años y que todavía lamentablemente no se ha podido solucionar sin embargo de los lirismos a los que algunos son muy apegados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO IV.- DECLARACION Y PAGO DEL ICE.- Artículo 79: DECLARACION DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y plazos que se establezcan en el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, para la Comisión, que la forma y el plazo lo establezcan en este artículo de la ley, a fin de que en el Reglamento no vuelvan a hacer lo que les da la gana con la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- Siguiendo artículo.

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 80: LIQUIDACION DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del ICE efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 81: PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto liquidado deberá ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 82: DECLARACION, LIQUIDACION Y PAGO DEL ICE PARA MERCADERIAS IMPORTADAS.- En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 83: PATENTE DE FUNCIONAMIENTO.- Los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales, deberán obtener, de la Dirección General de Rentas, una patente anual de funcionamiento, dentro de los plazos y en los lugares que determine el Reglamento.- Se faculta a la Función Ejecutiva para que establezca timbres de control que deban fijarse a cada unidad de producto afectado por el ICE o cualquier otro mecanismo de control de las cantidades fabricadas o importadas por los sujetos pasivos de este impuesto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 84: CLAUSURA.- Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses, serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal requiriéndole el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el Director General de Rentas dispondrá -

.../..

.../..

que las autoridades policiales ejecuten la clausura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en una disposición similar formulé una observación en el sentido de que se determine el alcance, o mejor dicho, el mecanismo en que tiene que hacerse esta notificación legal, para que esta disposición no se preste a interpretaciones dilatorias.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "TITULO CUARTO.- REGIMEN TRIBUTARIO DE LAS EMPRESAS PETROLERAS Y MINERAS.- CAPITULO I.- TRIBUTACION DE LAS EMPRESAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.- Artículo 85: IMPUESTO A LA RENTA.- Las utilidades que obtengan los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, estarán sujetas al pago del Impuesto a la Renta de conformidad con la tarifa única de 44.4%. - En caso de inversión de utilidades en el país, esta tarifa se reducirá al 25% sobre los montos reinvertidos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 86: INGRESOS GRAVABLES.- Se considerará como ingreso bruto, para efectos de la liquidación y pago del Impuesto a la Renta, exclusivamente el pago que por sus servicios haga PETROECUADOR a la contratista, cuando en el área contratada haya descubierto hidrocarburos comercialmente explotables. Los reembolsos que haga PETROECUADOR por cuenta de las inversiones, costos y gastos de la contratista no forman parte de su ingreso bruto y, por tanto, no son deducibles del mismo para efecto del pago del Impuesto a la Renta ni estarán sujetos a pago de tributos en el Ecuador. Igualmente, los intereses sobre las inversiones no amortizadas no forman parte del ingreso bruto gravable de la contratista ya que constituyen el reembolso hecho por PETROECUADOR de los costos de financiamiento realizados por la contratista".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-
vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 87: LIQUIDACION DEL IMPUESTO A
LA RENTA.- Para calcular el Impuesto a la Renta de la contra-
tista se procederá de la siguiente forma: 1.- Del ingreso bru-
to definido por el Artículo 86 se deducirán únicamente los gas-
tos imputables al ingreso que no fueren reembolsables por PE-
TROECUADOR y los valores a que se refiere el Artículo 16 de la
presente Ley;.- 2.- De este resultado se deducirá el gravamen
previsto en el siguiente artículo, si fuere del caso;.- 3.- De
este nuevo resultado se deducirá el valor correspondiente a la
participación laboral para obtener la base imponible, sobre la
que se pagará el Impuesto a la Renta.- Además sobre el saldo -
resultante la contratista cancelará el 1%, no deducible ni re-
embolsable, destinado a la investigación, conforme a lo previs-
to en el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos.- En caso de
que una misma contratista suscriba más de un contrato de pres-
tación de servicios para la exploración y explotación de hidro-
carburos, para efectos del pago de Impuesto a la Renta, no po-
drá consolidar las pérdidas ocasionadas en un contrato con las
ganancias originadas en otro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-
vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 88: GRAVAMENES A LA ACTIVIDAD -
PETROLERA.- Los contratistas de prestación de servicios para -
la exploración y explotación de hidrocarburos, pagarán adicio-
nalmente el siguiente gravamen por su actividad petrolera, uti-
lizando como referencia el promedio de producción diaria en -
gestión mensual por área materia del contrato: Hasta treinta -
mil barriles de petróleo por día o su equivalente en gas, no -
habrá gravamen.- Por más de treinta mil barriles se pagará un
gravamen básico del tres por ciento más el uno por ciento por
cada diez mil barriles adicionales a los treinta mil barriles,
hasta llegar a un gravamen máximo del treinta por ciento.- Ex-
clúyese del pago de este gravamen a los contratistas que descu-
brieren, en el área objeto del contrato, crudos de un grado me-
nor a 15 grados API.- El rendimiento de este gravamen ingresa-

.../..

.../..

rá a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, para el -
financiamiento del Presupuesto General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputa-
do Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, para pedir que en la
discusión de esta ley en el primer debate estén aquí presen -
tes los señores de PETROECUADOR a quienes podamos nosotros pe -
dir un poco de asesoramiento al respecto. Porque en lo que a
mí concierne por lo menos, no entiendo absolutamente nada del
sistema que se quiere establecer aquí. Pero bajo la responsa -
bilidad que tenemos de legislar, estamos legislando materia -
petrolera, yo me permito solicitarle a usted, que para la dis -
cusión del primer debate tengamos aquí a los señores asesores
de PETROECUADOR, quienes nos podrán talvez dar luces al res -
pecto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, para una observa -
ción de simple lógica. Si la cuota petrolera del Ecuador hoy
está en el orden de los doscientos setenta, doscientos ochen -
ta mil barriles diarios y hay una exención de gravamen a la -
actividad petrolera en el orden de los treinta mil barriles,
no hay proporción. Debe elevarse la cuota para que en ese sen -
tido el gravamen no afecte a los intereses nacionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiete ar -
tículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 89: LIQUIDACION DEL GRAVAMEN
A LA ACTIVIDAD PETROLERA.- Para la liquidación del gravamen -
establecido en el artículo anterior, PETROECUADOR utilizará -
los informes oficiales de producción mensual, suministrados -
por la Dirección General de Hidrocarburos, así como los valo -
res pagados mensualmente al contratista por los servicios pres -
tados.- PETROECUADOR, en su calidad de agente de retención, -
declarará y depositará en el Ministerio de Finanzas los valo -
res correspondientes a este gravamen, dentro del mes siguien -
te al de la retención.- Sin perjuicio de las declaraciones men -
suales señaladas en el inciso anterior, el contratista deberá
presentar ante el Ministerio de Finanzas la declaración anual

.../..

.../..

definitiva hasta el 31 de enero del año siguiente, la misma que contendrá la reliquidación de las retenciones mensuales del año anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 90: AGENTE DE RETENCION.- PETRO ECUADOR actuará como agente de retención de los siguientes valores: gravamen a la actividad petrolera, cuando sea aplicable; - participación laboral; Impuesto a la renta; y, el 1% de la tasa neta por los servicios destinados a la investigación tecnológica".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO II.- IMPUESTO A LA RENTA DE COMPAÑIAS DE ECONOMIA MIXTA.- Artículo 91: COMPAÑIAS DE ECONOMIA MIXTA EN LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA.- Artículo 91: COMPAÑIAS DE ECONOMIA MIXTA EN LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA.- Las compañías de economía mixta definidas en el Artículo 18 de la Ley de Hidrocarburos, pagarán el Impuesto a la Renta de conformidad con las disposiciones de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO III.- TRIBUTACION DE LAS EMPRESAS QUE HAN SUSCRITO CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS ESPECIFICOS .- Artículo 92: CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS ESPECIFICOS.- Los contratistas que han celebrado contratos de obras y servicios específicos definidos en el Artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos, pagarán el Impuesto a la Renta de conformidad con esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO IV.- TRIBUTACION DE LAS EMPRESAS MINERAS.- Artículo 93: TRIBUTACION EN LA ACTIVIDAD MINERA.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad empresarial esté vinculada directamente con la actividad minera, estarán sujetas al régimen tributario señalado en la legislación minera ecuatoriana".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado -

.../..

.../..

Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, para hacer una observación, general, para que conste en actas. En este articulado, de lo que se llama "Régimen Tributario de las Empresas Petroleras y Mineras", no ha habido participación evidente de los diputados, porque ésta sí es una verdadera filtración de las tres leyes que el Congreso conocía y el país estaba informado que iban a venir al Congreso. Esto yo creo que por entereza el Congreso no debería aprobar, porque este articulado el Congreso no lo ha conocido, ni el país ha conocido, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 94: ENTES ASIMILADOS A SOCIEDADES.- Para los efectos de esta ley el término sociedades comprende las personas jurídicas, las sociedades de hecho, los consorcios de empresas o cualquier entidad que, aunque carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- El artículo anterior, si esta Ley de Tributación, de Régimen Tributario Interno trata de unificar la tributación, yo veo que no debería hacerse la excepción que se hace a la legislación minera, sino que debería en esta Ley establecerse los parámetros de la tributación del sector minero.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, sólo una explicación: Nosotros hemos estado aquí incluso sin pertenecer al Plenario, con la finalidad de dar nuestros criterios sobre esta ley. Es cierto que este proyecto, perdóneme, muy brevemente, que se puso en debate y de alguna manera mucha gente pudo opinar, pero hay cosas absolutamente nuevas que vienen prácticamente a último momento. Nosotros vamos a estudiar, por supuesto, para participar en el primer debate. Con esa explicación, para pedir excusas por tener que retirarme.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

.../..

.../..

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo he venido insistiendo en la necesidad de que se clarifique la forma de denominación de las personas, y aquí estamos hablando de una serie de entes jurídicos, porque de lo que yo conozco, son personas jurídicas aquellas que tienen del poder público el correspondiente reconocimiento vía ley, vía aprobación de estatutos. Yo no conozco sociedades de hecho que puedan surtir efectos legales, porque en las sociedades de hecho tienen que responder las personas naturales que las conforman. Claro que hay sociedades civiles regladas por el Código Civil, que son diferentes de las sociedades regladas o reguladas por la Ley de Compañías. Cuando se trata de consorcios, los consorcios requieren también un acto contenido en escritura pública para que haya esos consorcios. Y hablamos de "cualquier otra entidad". Yo creo que es necesario, sin que ésto signifique asirse a los conceptos tradicionales, que de una vez por todas se clarifique debidamente a qué tipos de personas se refiere la ley.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 95: TRATAMIENTO DE LOS CREDITOS EXTERIORES.- Los créditos obtenidos en el exterior a que se refiere el Decreto Número 506, publicado en el Registro Oficial Número 130 de 15 de julio de 1976, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en dicho Decreto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 96: COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre obligaciones tributarias determinadas en esta ley, se estará a lo previsto en el artículo 20 del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 97: COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa, con una multa equivalente al 3% por cada mes o frac-

.../..

.../..

ción de mes de retraso en la presentación de la declaración, - la cual, se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.- Cuando en la declaración no se determine Impuesto a la Renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al 0.1% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichos ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.- Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, la Dirección General de Rentas las cobrará aumentadas en un 20%.- Las sanciones antes establecidas, se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.- Perdón un momento, señor Secretario.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, dos observaciones breves: Número uno, para que la observación que se ha venido haciendo en relación a que los plazos sean establecidos por la ley y no por el Reglamento, tiene que ser tomado en cuenta en este artículo. Y otra observación que considero que la Comisión debe hacer, es que este tres por ciento de multa mensual, actualmente no es alto, porque el espíritu de quienes han redactado esto es que sea una multa que tenga una cierta correspondencia con lo que hoy son las tasas de interés comercial. Pero aspiramos en el país, y ésta es una ley que va a durar mucho tiempo, a que estas tasas de interés no sean las que rijan permanentemente en el país. Consecuentemente, yo no creo que es conveniente que en la ley se mantenga una tasa de interés del tres por ciento que hoy es más o menos aceptable, pero que en un momento dado, con inflación, y se supone que estamos en la línea de combatir la inflación, estas tasas del tres por cien-

.../..

.../..

to sean realmente demasiado altas. Así que yo le planteo a la Comisión, que busque otro referente para establecer esas multas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 98: RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACION.- La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, de la exactitud y veracidad de los datos que contenga. No se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias una vez presentadas, salvo que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención y que se realicen antes de que se hubiere iniciado la fiscalización correspondiente. En tal evento, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, aumentada en un 20%.- Cuando la declaración contenga errores que ocasionaren el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo tendrá un crédito a su favor por el valor indebidamente pagado, para ser compensado con obligaciones tributarias futuras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Señora de Castro.-----

INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- La Comisión debe considerar que se está poniendo un castigo a quien se da cuenta de que incurrió en un error y lo rectifica. Creo que quien incurre en un error, rectifica y entrega al Estado los dineros que por error no los puso en su declaración, no debe ser castigado, porque entonces más fácil es quedarnos calladitos frente al error, esperar la fiscalización, se establecerá allí la diferencia, pero no van a poner multa. Entonces cuando uno enmienda un error no hay que multarle, porque ésto es incentivar a no corregir los errores.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 99: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES EXTERNOS.- Los auditores externos están obligados a revelar en los dictámenes que emitan sobre los estados financie-

.../..

.../..

ros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por éstas, de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias. La opinión inexacta o infundada que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, lo hará responsable y dará ocasión a que el Director General de Rentas solicite al Superintendente de Compañías o de Bancos, según corresponda, la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido en el Código Penal, las cuales se tramitarán ante la justicia ordinaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Señora de Castro.-----

INTERVENCION DE LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, tiene que clarificarse ante quién tienen que revelar la opinión los auditores. Si ante los propios Gerentes de las empresas o administradores, o tiene que cada vez que auditan la contabilidad de una empresa mandar un informe al Director de Rentas?..--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 100: AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS.- Los valores absolutos expresados en moneda nacional en esta ley y en el Código Tributario, se ajustarán anual y acumulativamente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC-, correspondiente al año inmediato anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, durante el proceso de esta lectura hemos venido sugiriendo a la Comisión, que los valores absolutos que se expresan en esta ley, sean considerados como referencia el salario mínimo vital. Yo no estoy de acuerdo con este artículo cien, porque vamos a poner en manos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el valor que se utilizará como punto de referencia, señor Presidente, en el futuro, para la aplicación de esta ley. De tal forma que si he-

.../..

.../..

mos venido sugiriendo durante el proceso de esta lectura, que los valores absolutos tengan como punto referencial el salario mínimo ecuatoriano, este artículo no tiene razón de ser, debería desaparecer, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 101: EMISION DE FACTURAS NOTAS O BOLETAS DE VENTA.- Los sujetos pasivos de los impuestos a que se refiere esta ley, obligatoriamente tienen que emitir facturas, notas o boletas de venta, por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el Reglamento.- Cuando los sujetos pasivos de los impuestos de que trata esta ley, emitan comprobantes de venta bajo el nombre de notas de venta, recibos, boletas o cualquier otra denominación, estos comprobantes serán asimilados a facturas para todos los efectos de la presente ley; obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 102: SANCION POR FALTA DE DECLARACION.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración compruebe que los sujetos pasivos de los impuestos de que trata esta ley no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de fiscalización para su cobro.- Cuando por otros medios, la Administración identifique sujetos pasivos morosos en el cumplimiento de la obligación de presentar declaración por los impuestos de que trata esta ley, les impondrá una multa de veinte mil a quinientos mil sucres, previa resolución, la que dará lugar a la emisión de los correspondientes títulos de crédito para su cobro. Esta multa se graduará de acuerdo con las normas que establezca el

.../..

.../..

Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 103: SANCIONES PARA TERCEROS.- Las personas naturales o los representantes de entidades a quienes el Director General de Rentas hubiere requerido informes - obligatorios de acuerdo con esta ley y en el artículo 98 del Código Tributario, que no los presentaren en la forma y en el plazo que para ello se establezca en la comunicación que para tal efecto enviare el Director, incurrirán en una multa del 1% del valor monetario de la información no suministrada, que la impondrá esta autoridad mediante resolución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Esta disposición pretende imponer una multa del uno por ciento del valor monetario de la información no suministrada. Yo creo, señor Presidente, que casi nunca la información puede ser susceptible de cuantificación. De suerte - que hay que señalar un mínimo y un máximo para el caso de incumplimiento en suministrar la información solicitada por la Dirección General de Rentas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, que al final se añada: "sin perjuicio de la obligación que tiene de presentar los documentos requeridos". Porque se paga la multa y no establecen y no presentan los documentos que ha requerido el Director General de Rentas, sería una burla, y esa es una obligación que tiene todo ciudadano de presentar todos los documentos que se le piden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 104: VALOR DE LA DECLARACION .- Para el cobro de los impuestos establecidos en esta ley y demás créditos tributarios relacionados, determinados en declaraciones o liquidaciones por los propios sujetos pasivos, tal declaración o liquidación será documento suficiente para el inicio de la respectiva acción coactiva, de conformidad con lo previs-

.../..

.../..

to en los artículos 158 y siguientes del Código Tributario".--
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observa
ciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 105: ACCION PUBLICA.- Se concede
de acción pública para denunciar violaciones a lo dispuesto en
esta ley en relación a la obligatoriedad de emitir facturas, -
notas o boletas de venta por todas las transacciones mercantile
s que realicen los sujetos pasivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observa
ciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 106: DENUNCIAS.- Cuando en virtu
tud de denuncias de extraños a la Administración, se cobraren
impuestos no determinados por el sujeto pasivo, el denunciante
tendrá derecho al 30% de la mayor recaudación. El autor de una
denuncia dolosa será reprimido con las penas establecidas en el
Código Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, considero que no
deber ser el "treinta por ciento de la mayor recaudación", sino
el "treinta por ciento del seguimiento recaudado", aquello -
sería más coherente con el espíritu de la integralidad inclusive
del deber cívico que tiene el ciudadano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, yo creo que de acuerdo
do con lo que dice el honorable Chamorro, no es el treinta por
ciento de la mayor recaudación, sino que debería decirse el -
treinta por ciento de lo que se está pretendiendo defraudar, -
que en este caso es lo que va. a recaudar el Fisco por la den
uncia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, porque este artículo -
puede prestarse para una serie de anomalías, pido que se suprima
le el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo creo que este artículo
lo institucionalizaría la delación y creo que conviene meditarlo
lo en cuanto a su supresión, tanto más que aquello de que las

.../..

.../..

denuncias dolosas serán reprimidas de conformidad con el Código Penal, resulta una cosa meramente escrita.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 107: CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACION.- Además de los casos contemplados en el artículo 381 - del Código Tributario, para los efectos de esta Ley, constituyen casos de defraudación la falta de emisión o entrega de facturas, notas o boletas de venta, la emisión incompleta o falsa de éstas y el no uso o uso parcial de los timbres o cualquier otro tipo de documento de control establecido por el Reglamento de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Está derogada la Ley de Timbres, señor Presidente, que se tome en la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 108: FACILIDADES DE PAGO.- Los contribuyentes que paguen sus impuestos una vez vencidos los plazos que se establecen para el efecto, deberán autoliquidar y cancelar los correspondientes intereses de mora, sin que para el pago de los impuestos atrasados, de los intereses y de las multas respectivas se requiera resolución administrativa alguna.- Los contribuyentes que estuvieren atrasados en el cumplimiento de obligaciones tributarias, cuya administración está a cargo de la Dirección General de Rentas, podrán solicitar facilidades de pago, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 109: SANCIONES PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Rentas que en el desempeño de sus cargos incurrieren en las infracciones consideradas en el Título III del Libro II del Código Penal, serán sancionados con una mul-

.../..

.../..

ta de veinte mil a quinientos mil sucres, sin perjuicio de las penas que establece dicho Código. Además los funcionarios y empleados que incurrieren en las susodichas faltas serán cancelados de inmediato.- Los fiscalizadores ajustarán sus actuaciones a las leyes y reglamentos vigentes, a la jurisprudencia del Tribunal Fiscal y a las instrucciones de la Administración; estarán obligados a defender ante el Director General de Rentas, Ministro de Finanzas o el Tribunal Fiscal, en su caso, los resultados de sus actuaciones presentando las justificaciones pertinentes.- En el ejercicio de sus funciones son responsables, personal y pecuniariamente, por todo perjuicio que por su acción u omisión dolosa causaren al Fisco o los contribuyentes, sin perjuicio de la destitución de su cargo y del enjuiciamiento penal respectivo.- La mera inobservancia de las leyes, reglamentos, jurisprudencia e instrucciones de la Administración, será sancionada con multa de veinte mil a quinientos mil sucres y al doble de estas sanciones en caso de reincidencia, que será impuesta por el Director General de Rentas. La persistencia en la misma será causa para la destitución del cargo.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Rentas y de las Jefaturas de Recaudaciones que no notificaren oportunamente en forma legal, actas de fiscalización, liquidaciones de impuestos, resoluciones administrativas, títulos de crédito y demás actos administrativos serán, personal y pecuniariamente, responsables de los perjuicios que por los retardos u omisiones ocasionen al Fisco. Si por estos motivos caducare el derecho del Fisco para liquidar impuestos o percibiere la acción para el cobro de las obligaciones tributarias, serán además destituidos de sus cargos por el Ministro de Finanzas".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, que cada una de las partes de este artículo en que se determina una sanción pecuniaria, se lo haga con remuneraciones mínimas o en proporción de remuneraciones mínimas, y la recomendación de que agrave, se endurezca, sea mucho más dura la sanción y si es posible que se señale aquí la pérdida de los derechos de ciudadanía

.../..

.../..

nía para quienes cometan infracciones en esta materia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Lo mismo que dice el honorable Chamorro. Si ya pedimos que el Artículo cien desaparezca porque no podemos poner estas cosas, tanto multas como impuestos en manos del INEC, señor Presidente, porque va a ser también un instituto superior dentro de este país, que va a regular el valor de los impuestos y el valor de las multas. Que se ponga: "salarios mínimos vitales", como referencia. Y también, señor Presidente, igual como usted dijo en el artículo anterior en el que se facultaba las denuncias de aquellos que están no pagando el impuesto, señor Presidente, que se faculte también a través de este artículo a las personas que pueden ser perjudicadas por el chantaje de los fiscalizadores a presentar la denuncia respectiva a las autoridades, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Señor Presidente, yo creo que no compartimos la mayoría en relación al sunto de las multas; pero sí en la destitución del cargo y en la pérdida de derechos de ciudadanía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.- Perdón, Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo pedí la palabra porque esta disposición alude a la moralidad administrativa tan venida a menos en nuestro país, y para que no nos digan, no en este Gobierno, este es un mal que va tornándose inveterado. De suerte que quiero unir mi voz en la necesidad de que se establezca un tope mínimo alto que tiene que estar en función de los salarios mínimos vitales generales, diría tres, cuatro o cinco como mínimo y naturalmente establecer un techo que así mismo implique una amenaza de sanción respetable, cuando se ha conadyuvado a la violación de la ley que generalmente produce réditos a quienes así lo han hecho. Por otra parte, creo que es necesario clarificar quién impone esta multa? Impone el Ministro de Finanzas?, impone el Director de Rentas? o impone el Juez de lo Penal? Así mismo, señor Presidente, en el inciso segundo se alude a la jurisprudencia del Tribunal -

.../..

.../..

Fiscal, como norma que ha de orientar la actividad de los fiscalizadores. Por lo que yo conozco, la jurisprudencia en nuestro país no tiene sino la condición de fuente del derecho muy supletoria, y en la caso particular, puede ocurrir que hayan más de una sentencia del Tribunal Fiscal y que esas sentencias sean contradictorias, a qué van a atenerse los fiscalizadores? De suerte que yo creo que hay que suprimir la jurisprudencia como fuente de derecho que informe la actividad de los fiscalizadores, a sabiendas de que esta norma ya está en el Código Tributario. Pero creo que esa norma no corresponde a la realidad jurídica de nuestro país. Esto con el propósito de que los fiscalizadores que son parte neurálgica, y he de repetir, son la parte neurálgica de la administración tributaria, tengan normas precisas a las que deben sujetar su actividad.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 110: REFORMA AL CODIGO TRIBUTARIO.- Sustitúyese el numeral 6º del artículo 381 del Código Tributario por el siguiente: "6º. La omisión de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la Dirección General de Rentas, de datos falsos, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto causado.- En el caso de la declaración de retenciones en la fuente, constituye defraudación el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de las retenciones que han debido realizarse, el efectuar las retenciones y no declararlas o el declararlas por un valor inferior. En este caso, la sanción se calculará sobre el valor de la retención no efectuada o no declarada".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 111: RECAUDACION EN BANCOS.- Autorízase a la Administración Tributaria para que pueda celebrar convenios especiales con las instituciones bancarias es-

.../..

.../..

tablecidas en el país, tendentes a recibir la declaración y la recaudación de los impuestos, intereses y multas por obligaciones tributarias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo solicité la palabra con motivo del Artículo ciento diez, que establece que se sustituya el Artículo trescientos ochenta y uno numeral seis del Código Tributario, bajo el epígrafe de que se reforma el Código Tributario. Yo creo que esta ley reforma muchas disposiciones del Código Tributario en cuanto haya oposición entre unas y otras disposiciones. De suerte que ésto hay que tener en cuenta en la Comisión, para los efectos consiguientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observación al ciento once, y con la observación que acaba de formular al ciento diez.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, como se trata en el Artículo ciento diez de una reforma al Código Tributario, que no forma parte del contexto de esta ley, debería ser una Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento doce, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 112: SANCIONES POR NO DEPOSITAR LOS VALORES RECAUDADOS.- Cuando realizada la recaudación respectiva por una entidad bancaria que menciona esta Ley y no efectúe la consignación de las sumas recaudadas dentro de los plazos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.- Cuando el valor informado por la entidad sea inferior al valor que figure en la declaración o comprobante de pago como suma pagada por el contribuyente o sujeto pasivo, los intereses de mora imputables a la recaudación no consignada, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-

.../..

.../..

vaciones.- El siguiente.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 113: TERMINACION DE LOS CONVENIOS.- El Ministro de Finanzas podrá, en cualquier momento, dar por terminado unilateralmente el convenio suscrito con las entidades bancarias cuanto éstas incumplan las obligaciones establecidas en esta ley, en los reglamentos o en las cláusulas especiales que en tal sentido se incluyan en el convenio respectivo. El Presidente de la República reglamentará las condiciones, requisitos y sanciones aplicables a los bancos suscriptores del convenio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 114: DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.- La Dirección General de Rentas estará a cargo de un Director General, a quien le corresponde la administración, control y determinación de los tributos, establecidos por la presente ley, así como las demás funciones que le señalen las leyes tributarias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, parecería que este Artículo ciento catorce estuviera fuera de contexto. Debería ir más bien en las Disposiciones Generales para que tenga importancia en la materia que quiere legislar, porque aquí parecería que estuviera realmente fuera de foco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo, 115: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS.- Son atribuciones y deberes del Director General de Rentas: 1. Administrar los tributos internos y cuidar de la ejecución y de la recta aplicación de las leyes tributarias;.- 2. Conocer y resolver los reclamos de los sujetos pasivos respecto de tributos y cumplir con las demás disposiciones contenidas en las leyes tributarias;.- 3. Asesorar al Ministro de Finanzas en todas las cuestiones relacionadas con la administración tributaria interna y en la adopción de las medidas que sean necesarias para lograr la mejor aplica

.../..

.../..

ción de las leyes tributarias y sus reglamentos;.- 4. Preparar proyectos de ley, decretos y reglamentos sobre leyes tributarias y sus reformas y someterlos a consideración del Ministro de finanzas;.- 5. Ejecutar la política tributaria que ordene el Ministro de Finanzas;.- 6. Determinar y modificar, cuando por necesidades administrativas se requiera, la organización interna, tanto de la Dirección General, cuanto de los diferentes departamentos y unidades administrativas que la integren, y señalar las atribuciones y obligaciones de cada una;.- 7. Autorizar con su firma todas las resoluciones, consultas y recursos administrativos emanados de las diferentes dependencias de la Dirección General;.- 8. Delegar a los Subdirectores Generales y a los Delegados Regionales de Rentas, según la necesidad y conveniencia, la expedición de actos administrativos perfectamente individualizados;.- 9. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y otras órdenes de cobro, de conformidad con las normas legales pertinentes;.- 10. Imponer a los contribuyentes las sanciones que corresponda conforme a la ley;.- 11. Solicitar al Ministro de Finanzas la provisión de cargos vacantes y la destitución de funcionarios o empleados a su mando, cuando hubiere lugar a ello; y,.- 12. Los demás que establezca la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 116: INFORMACION DE ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE BANCOS Y DE COMPAÑIAS.- El Director General de Rentas podrá solicitar, a través del respectivo Superintendente, a los bancos, financieras, compañías de intermediación financiera, sociedades, y en general a las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos o de la Superintendencia de Compañías, toda la información necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Zapatier.-----

EL H. ZAPATIER ARIAS.- Señor Presidente, parece que la interpretación de esta disposición del Artículo ciento dieciséis, -

.../..

.../..

que: "El Director General de Rentas podrá solicitar a través - del respectivo Superintendente de Bancos y Superintendente de Compañías, que informe sobre los depósitos entregados de estas obligaciones tributarias", señor Presidente, aquí prácticamente se está violando el sigilo bancario que dispone el tratamiento en estas recaudaciones. Necesitamos que la Comisión respectiva se digne informarnos ampliamente sobre este tratamiento, a lo mejor estamos equivocados o a lo mejor tenemos la razón, señor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Sí, señor Presidente, por medio de este artículo se pretende eliminar el sigilo bancario al que tienen derecho los cuentacorrentistas que depositan su dinero en determinadas organizaciones crediticias. De tal forma que yo me permito sugerir a la Comisión, que estudie detenidamente ésto, para que no incida en el desarrollo de la actividad crediticia del país un artículo de esta naturaleza.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 117: INFORMACION DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO.- Los organismos del Estado, los municipios, - los consejos provinciales y demás entidades del Sector Público, están obligados a proporcionar al Ministerio de Finanzas toda la información necesaria para la cabal determinación de las - rentas de los contribuyentes, para lo cual remitirán, previa - solicitud del Director General de Rentas, copia de los contratos de cualquier tipo que celebren, entre éstos los suscritos para la reañización de estudios, consultoría, obras o servicios públicos, así como de los contratos de provisión de equipos, - suministros, materiales y cualquier otro bien".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo creo que en esta disposición es necesario puntualizar que los organismos del sector público, que a eso es en definitiva a lo que está refiriéndose esta disposición, por medio de sus representantes legales están obligados a suministrar información, porque son entes, -

.../..

.../..

estructuras administrativas en donde se eluden responsabilidades. De suerte que el personero, el Director, el Gerente, el Alcalde o el Prefecto, ellos deben ser responsables en cuanto a suministrar esa información.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 118: VALOR DE LAS ESPECIES FISCALES.- Facúltase al Ministro de Finanzas y Crédito Público para que fije el valor de las especies fiscales, incluidos pasaportes y cartas de naturalización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 119: CASOS ESPECIALES DE CONTRABANDO.- A más de los actos contemplados en el Artículo 374 del Código Tributario, es contrabando la venta de aguardiente como producto de consumo final y de los demás productos alcohólicos que no reúnan los requisitos exigidos por el INEN y el Código de Salud".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 120: CONTROL.- El Estado ejercerá, a través de los Ministerios de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Agricultura y Ganadería, el control de la utilización y distribución de la melaza, determinando los volúmenes totales que cada uno de los ingenios azucareros deberá destinar prioritariamente para uso agropecuario, para la producción de alcohol, para su autoconsumo agropecuario e industrial, para otras industrias y el excedente exportable, si lo hubiere".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, por favor que se elimine del Artículo ciento veinte, que se refiere al "Control", la "distribución de la melaza", porque es un producto que lo utilizan los ganaderos en una forma constante, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Antonio Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, yo creo que lo que opina el Diputado Ugarte no es procedente, por cuanto el Ministe -

.../..

.../..

rio de Agricultura y Ganadería fija los cupos que son atribui -
bles a cada una de las instituciones que distribuyen en cada -
una de las provincias. Yo creo que el Ministerio de Agricultura
no puede resignar esta facultad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Además aquí se desvían las melazas, -
entonces yo creo que está bien ahí para que se controlen el asun -
to de la producción y el consumo de la melaza, señor Presiden -
te.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artícu -
lo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 121: NORMAS TECNICAS.- El aguar -
diente obtenido de la destilación directa del jugo de caña debe -
rá ser utilizado únicamente como materia prima para la obtención
de alcoholes. El INEN definirá y establecerá las normas técni -
cas para los productos y subproductos alcohólicos y concederá -
los certificados de calidad respectivos, para cada uno de los -
tipos y marcas de licores, así como ubicará los diferentes ti -
pos de licores en las categorías tributarias establecidas en el
Artículo 72 de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser -
vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 122: PROHIBICION.- Prohíbese la
venta para el consumo de aguardiente sin rectificar y embotellar
y de todos los demás productos que no cumplan con las normas sa -
nitarias de calidad, seguridad y registro de marcas. El control
del contrabando, el volumen de producción y del grado alcohóli -
co mínimo lo realizará el Ministerio de Finanzas y Crédito Pú -
blico a través del departamento respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser -
vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 123: RESIDUOS.- No podrán ven -
derse para el consumo humano los residuos y subproductos resul -
tantes del proceso industrial o artesanal de rectificación o des -
tilación del aguardiente o del alcohol. Se prohíbe también a las
fábricas de bebidas alcohólicas contaminar el medio ambiente -
con los subproductos. El INEN reglamentará el sistema por el -

.../..

.../..

cual se almacenará y destruirá los residuos y sus productos.-
En caso de incumplimiento, el INEN o las Jefaturas de Salud re-
tirarán los permisos de funcionamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-
vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 124: ENTREGAS A CONSIGNACION.-
Todas las mercaderías sujetas al Impuesto a los Consumos Espe-
ciales, que sean entregadas a consignación, no podrán salir de
los recintos fabriles sin que se hayan realizado los pagos del
IVA y del ICE respectivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-
vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 125: DEROGATORIAS.- A partir -
de la fecha de aplicación de la presente Ley, se derogan las -
leyes generales y especiales y todas las normas en cuanto de -
opongan a la presente Ley.- Particularmente se derogan: 1.- La
Ley de Impuesto a la Renta cuya codificación se hizo mediante
Decreto 1283, publicado en el Registro Oficial Número 305 de 8
de septiembre de 1971 y todas las reformas expedidas con poste-
rioridad, bien sea que consten en leyes generales o especiales,
decretos legislativos o decretos supremos;.- 2.- Las normas que
consagren exenciones, deducciones especiales, tratamiento espe-
cial a inversiones y reinversiones y, en genral, toda clase de
beneficios, incentivos, franquicias y regímenes especiales que
respecto del Impuesto a la Renta se hayan establecido en leyes
generales o especiales;.- 3.- El inciso 2º del artículo 243 -
de la Ley de Compañías;.- 4.- La Ley Número 83 del Impuesto a
las Transacciones Mercantiles y a la Prestación de servicios,
publicada en el Registro Oficial Número 152 de 31 de diciembre
de 1981 y todas las reformas expedidas con posterioridad, bien
sea que consten en leyes generales o especiales o decretos le-
gislativos;.- 5.- El Decreto Ley Número 1880 de Impuesto a las
Bebidas Gaseosas publicado en el Registro Oficial Número 448 -
de 21 de octubre de 1977 y todas las reformas expedidas con -
posterioridad, bien sea que consten en leyes generales, leyes
especiales, decretos legislativos, o decretos supremos;.- 6.-
La Ley del Sistema Impositivo al Consumo Selectivo de Produc -

.../..

.../..

tos Alcohólicos de Fabricación Nacional publicada en el Registro Oficial Número 532 de 29 de septiembre de 1986 y todas las reformas expedidas con posterioridad;.- 7.- El Decreto 3373 de 29 de marzo de 1979, publicado en el Registro Oficial Número - 804 de 2 de abril de 1979, que contiene la Ley del Sistema Impositivo al Consumo Selectivo de Cigarrillos y todas las reformas expedidas con posterioridad;.- 8.- El Decreto Supremo - Número 2660 de 6 de julio de 1978, publicado en el Registro - Oficial Número 636 de 26 de julio de 1978 que establece el Impuesto Selectivo al Consumo de Cerveza y todas las reformas expedidas con posterioridad;.- 9.- La Ley de Impuesto a los consumos Selectivos, que lleva el Número 118, de 29 de diciembre de 1982, publicada en el Registro Oficial Número 408 de 11 de enero de 1983 y todas las reformas expedidas con posterioridad;.- 10.- El Título I de la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegráficas, codificada mediante Decreto Supremo 87 de 17 de enero de 1966, publicado en el Registro Oficial Número - 673 de 20 de enero de 1966 y las reformas a dicho Título I expedidas con posterioridad;.- 11.- Los Títulos VI, VII, VIII, - IX y X de la Ley de Control Tributario y Financiero, publicada en el Registro Oficial Número 97 del 29 de diciembre de 1988;.- 12.- La Ley Tributaria a los Fletes Marítimos publicada en el Registro Oficial Número 524 del 17 de septiembre de 1986;.- 13.- Decreto Supremo Número 756 del 6 de noviembre de 1970 publicado en el Registro Oficial Número 96 del 10 de noviembre de 1970, que establece el tratamiento tributario especial para el personal de la Aviación Civil;.- 14.- Decreto Supremo Número 3754 - del 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Número 3 del 15 de agosto de 1979, que establece el tratamiento tributario especial para los prácticos de las Autoridades Portuarias;.- 15.- Los siguientes impuestos: el impuesto a la utilidad en la transferencia de predios rústicos; todos los gravámenes que afectan a la producción de cemento; el impuesto a los pasajes internacionales y domésticos de avión; a los propietarios o administradores de casinos y salas de juego y otros específicos de la actividad; el gravamen al flete marítimo por transporte de crudo y derivados; el adicional que pagan los -

.../..

.../..

vendedores de licores y bebidas fermentadas extranjeras;.- el gravamen a los beneficiarios en explotación y venta de madera a nivel nacional; a las piladoras de arroz; a las piladoras de café; los específicos al algodón y fibras sintéticas; a la compra de algodón desmotado; a las rentas de empresas eléctricas privadas; a las compañías de aviación por el arriendo de aeronaves a otras compañías; a los aseguradores sobre el monto de las primas de incendios; a los aseguradores con pólizas suscritas con compañías de seguros de Guayaquil; a los usuarios de los ferrocarriles por transporte de carga; a los importadores por carga aérea internacional y aeroexpresos internacionales que ingresan al país; sobre el valor de vuelos de fletamento internacional y doméstico y exceso de equipaje que pagan tanto los viajeros internacionales que salen del país como aquellos que realizan vuelos internos y los específicos en las rutas orientales y a Galápagos; al consumo de artículos de tocador producidos en el país; sobre el valor de los pasajes de ferrocarril; el adicional a los consumidores de diesel oil, residuos y turbo fuel; el adicional al consumo de combustibles y lubricantes de avión usados en el servicio comercial internacional:.- Hasta ahí el ciento veinte y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señores diputados, lo apropiado sería que solicite que en este momento se dé lectura a todas y cada una de las leyes y disposiciones legales que se están derogando, para que no nos ocurra lo que ocurrió con la famosa Ley 006, que también tenía una derogatoria bastante extensa que no pudimos estudiarla con detenimiento. Pero para obviar y para no ser objeto de alguna sanción, por las amenazas que veo en los ojos de los colegas legisladores, pido que para el primer debate se adjunte al informe de la Comisión, por lo menos en lo posible, fotocopias de la mayor parte de las disposiciones para poderlas analizar en ese momento, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- Diputado Medina.--

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, siempre me han preocupado las enumeraciones exhaustivas, porque en ellas se puede pe-

.../..

.../..

car por defecto o por exceso. De suerte que bien vale la recomendación u observación del Diputado Gagliardo, en cuanto a que la Comisión debe analizar detenidamente cada una de las disposiciones o cuerpos legales que se derogan expresamente con esta disposición, porque no podríamos estar derogando disposiciones que requieren continuar en vigencia. Pero a mí me preocupa el numeral quince particularmente: "Se derogan los siguientes impuestos". No se derogan los impuestos, lo que se derogan son las leyes; se suprimen los impuestos, y naturalmente la supresión de un impuesto es consecuencia de la derogación de la ley, porque sabemos que el requisito de legalidad hace que no haya impuesto sin ley. Pero me preocupa muy particularmente aquello de que se supriman todos los gravámenes que afectan a la producción de cemento, y aquí sí hablo en nombre de mi provincia, señor Presidente y señores legisladores, hay una ley especial que grava a la producción cementera de Selva Alegre, que no creo que debe ser materia de derogatoria en esta ley. Yo desde ahora anticipo que me opondré tenazmente a esa pretensión; antes bien lucharé porque se estandarice, no sé si esta expresión está aceptada en el Diccionario de la Lengua Española, no importa que no acepten, pero yo estaré en una oposición, no es asunto de número; es asunto de tesis, señor Presidente, de suerte que eso a mí no me preocupa. De suerte que me opondré a que se derogue el impuesto especial que grava a la producción cementera de Selva Alegre, que ha dado una relativa autonomía a los organismos seccionales de mi provincia y que debería ser imitado por todas las demás provincias donde hay fábricas que producen cemento, y en esa tesis a mí me encontrarán. De suerte que es necesario que la Comisión analice debidamente este asunto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiente artículo. Perdón un momentito, un momentito, señor Secretario, - el señor Diputado Cárdenas está solicitando la palabra.- Tiene la palabra señor Diputado.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Sí, señor Presidente, en esta línea de la derogatoria de impuestos, en qué queda la posición de este Congreso que aprobó el Proyecto de Ley de Jubilación Espe -

.../..

.../..

cial de los Trabajadores del Cemento y que se financia con un impuesto a la producción del cemento? Quiere decir que estamos legislando para que después de dos o tres meses quede sin efecto lo que se ha hecho. Que la Comisión recoja esta inquietud, porque es necesario que seamos coherentes. No podemos borrar de un solo plumazo un beneficio que hoy es patrimonio de los trabajadores del cemento en todo el país y no particularmente de ninguna provincia, y además extensivo a todos los trabajadores que en el futuro trabajen en las cementeras que están proyectadas y priorizadas en el Plan de Desarrollo Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el siguiente artículo están las compensaciones, porque no puede en realidad quedar eso al descubierto.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, para pedir lo mismo que ha pedido el honorable Gagliardo, que se nos ponga como un aditamento en el informe de la Comisión, todas y cada una de estas leyes que estamos derogando. Porque obviamente, yo no conozco absolutamente ninguna de ellas, y no sé si a lo mejor al derogar alguna de esas leyes estoy causando un perjuicio a la Provincia de El Oro que represento, o al pueblo ecuatoriano. Por eso solicito a la Comisión, que tengan la gentileza de ponernos ese anexo, para nosotros poder tener como punto de referencia. Y es verdad que acá en el Artículo ciento veinte y seis se habla de compensaciones, también es cierto que nosotros no podemos convertirnos en fiscalizadores del Ministerio de Finanzas, que nos va a compensar exactamente lo que nos quita. Sí, pero quién hace cumplir la ley?, ese es el caso. Y como se acaba ya, señor Presidente, la lectura de este proyecto en el artículo ciento veinte y seis sí tengo que reclamar honestamente, aquí se habló desde un principio que asumían la responsabilidad los dieciséis legisladores de la Izquierda Democrática, de llevar adelante esta ley, pero no se dijo que se iban a tomar solitos la botella, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, en este literal quince se suprimen los impuestos a la renta... Señor Diputado, le ruego por favor. Se suprime el impuesto a la renta de las Em -

.../..

.../..

presas Eléctricas privadas. De lo que yo conozco, la principal Empresa Eléctrica privada es la Empresa Eléctrica de Guayaquil, que incluso tiene una cuenta en dólares aparte. Yo pido que la Comisión tome muy en cuenta ésto, no sea que vayamos a favorecer nuevamente a una empresa que ha perjudicado ya al país.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 126: COMPENSACIONES.- A través del Presupuesto General del Estado se compensarán los valores que, por aplicación de esta ley, dejaren de percibir las entidades del sector público, de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, a pesar de que en artículo que estamos analizando habla de "Compensaciones", sin embargo yo quería intervenir para hacer una alusión al artículo anterior. En el Congreso Nacional se está tramitando un proyecto de ley en el cual se unifica justamente el impuesto a todas las fábricas de cemento del país. Por esa razón propongo, señor Presidente, refiriéndome siempre al artículo anterior, - que en el numeral quince se suprima lo que dice: "todos los gravámenes que afectan a la producción de cemento".- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, que la Comisión recoja como observación el hecho de que en esta compensación se diga: "que dejaren de percibir las entidades beneficiarias, en general", porque entidades incluso del sector de gestión mixta que por su naturaleza quedan excluidas, porque no es del sector público propiamente dicho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en el Artículo ciento veinte y seis me permito recomendar que la Comisión estudie debidamente sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de esta disposición, porque nosotros sabemos que la Constitución manda que no se puede aumentar el gasto público sin crear rentas compensatorias; y aquello del juego contable, quitarle

.../..

.../..

al Presupuesto, de aquí y ponerle acá, eso no es compensación de rentas.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Las Disposiciones Transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: DIVIDENDOS QUE REPARTAN LAS EMPRESAS AMPARADAS POR LAS LEYES DE FOMENTO.- Las utilidades de sociedades que, según las Leyes de Fomento o por cualquier otra norma legal, se encuentren exoneradas del impuesto a la renta, obtenidas antes o después de la vigencia de la presente ley, no serán gravadas con este impuesto mientras se mantengan como utilidades retenidas de la sociedad que las ha generado o se capitalicen en ella.- Si se reparten o acreditan dividendos con cargo a dichas utilidades, se causará Impuesto a la Renta sobre el dividendo repartido o acreditado con una tarifa equivalente al 25% cuando los beneficiarios de ellos sean personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador o sociedades nacionales o extranjeras con domicilio en el país. El impuesto causado será del 36% cuando los beneficiarios del dividendo sean personas naturales no residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras no domiciliadas en el país. El impuesto causado será retenido por la sociedad que haya repartido o acreditado el dividendo".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- La Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "SEGUNDA: DIVIDENDOS POR UTILIDADES ANTERIORES AL EJERCICIO 1990.- Si las sociedades nacionales distribuyeren dividendos a favor de personas naturales o extranjeras residentes en el Ecuador o sociedades nacionales, con cargo a utilidades retenidas, acumuladas hasta el ejercicio correspondiente al año 1988, la sociedad que los distribuya no efectuará retención adicional alguna sobre dichos dividendos y éstos no se sumarán a la renta global de los beneficiarios de dichos dividendos ni concederán derecho a crédito tributario.- Si los beneficiarios de estos dividendos fueren sucursales de sociedades extranjeras, tampoco habrá lugar a retención adicional en la fuente, pero la sucursal deberá agregarlos a sus utilidades, a fin de liquidar el impuesto con la tarifa impositiva es

.../..

.../..

tablecida en el artículo 39 del Título Primero de la presente Ley.- Si los beneficiarios de los dividendos fueren personas naturales extranjeras no residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, la sociedad que los distribuya deberá liquidar y retener el Impuesto a la Renta respectivo sobre el dividendo pagado, remitido o acreditado al exterior, aplicando la tarifa impositiva prevista en el artículo 39 del Título Primero de la presente Ley.- Con respecto a dividendos que se decreten y distribuyan o acrediten en 1990, por utilidades del ejercicio 1989, las sociedades retendrán y pagarán el 25% del importe de dichos dividendos. Esta retención constituye pago definitivo que no da lugar a crédito tributario y el dividendo no se incorporará a la renta global del beneficiario.- Si el beneficiario de los dividendos fuere persona natural extranjera no residente en el Ecuador o sociedad extranjera no domiciliada en el país, la sociedad que los distribuya retendrá y pagará la tarifa del 36%. Esta retención constituye pago definitivo que no da lugar a crédito tributario y el dividendo no se incorporará a la renta global del beneficiario".- Hasta allí la segunda Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la segunda Transitoria.-
Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, como sugerencia a la Comisión, y discúlpeme que me refiera a la primera Transitoria, pero aquí habla de: "Las utilidades de sociedades que, según las Leyes de Fomento o por cualquier otra norma legal, se encuentren exoneradas del Impuesto a la Renta". Yo, señor Presidente, quiero sugerir a la Comisión, algo que es importante en el país. Hay sociedades que se dedican a entregar educación, señor Presidente; hay compañías que específicamente se forman para conformar colegios o para conformar escuelas, etc., etc.. Entonces yo quiero sugerir a la Comisión, que aquellas compañías que demuestren que sus utilidades las reinvierten en el proceso educativo que están llevando adelante, sean exoneradas del Impuesto a la Renta. Porque hay obviamente sociedades o compañías que se dedican a este servicio pero que obtienen grandes utilidades de su trabajo. Pero aquellas que están reinvertiendo sus utilidades -

.../..

.../..

en el proceso educativo, sean exoneradas de este impuesto.-
Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- La siguiente Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "TERCERA: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Durante el ejercicio de 1990, los intereses y demás rendimientos financieros continuarán siendo gravados en conformidad a lo que dispone la Ley de Control Tributario y Financiero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la tercera Transitoria.- Sin observaciones.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CUARTA: BENEFICIOS CONCEDIDOS POR LEYES DE FOMENTO.- Las empresas amparadas en las diferentes leyes de fomento, que estuvieren en goce de deducciones, exenciones y demás beneficios en materia del Impuesto a la Renta, en virtud de acuerdos o resoluciones expedidos con anterioridad a esta Ley y que tuvieran vigencia por un período determinado, continuarán haciendo uso de dichos beneficios durante el plazo señalado en el respectivo acuerdo o resolución. Cuando no existiere un plazo determinado para que opere la exención, deducción o tratamiento preferencial, los mencionados beneficios continuarán vigentes para estas empresas durante los ejercicios impositivos de 1990, 1991, 1992 y 1993.- Los acuerdos o resoluciones que se expidan a partir de la vigencia de esta Ley para otorgar beneficios en materia del Impuesto a la Renta, al amparo de las leyes de fomento vigentes, en favor de empresas nuevas o existentes, limitarán dichos beneficios a los siguientes porcentajes y plazos:

Año de Expedición	Porcentaje de utilización	Plazo de años
Acuerdo o resolución del beneficio contemplado en las Leyes de Fomento		
1990	100	4
1991	75	3
1992	50	2
1993	25	1

A partir de 1994 quedan eliminadas todas las exenciones, deducciones, beneficios y demás tratamientos preferenciales consagra

.../..

.../..

dos en las diferentes leyes de fomento, respecto del Impuesto a la Renta, salvo lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Cuarta.- Sin observaciones.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "QUINTA: RENTA GENERADA POR LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS RUSTICOS.- Hasta que rija el sistema de Corrección Monetaria Integral la utilidad generada por la venta de predios rústicos será gravada con sujeción a las normas legales vigentes antes de la expedición de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Quinta.- Sin observaciones.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "SEXTA.- CAUSAS DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.- Las causas de herencias, legados y donaciones iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, serán tramitadas hasta su terminación, conforme a las disposiciones prescritas por la Ley vigente a la fecha de producirse el hecho generador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Sexta.- Sin observaciones.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "SEPTIMA: TRIBUTACION DE LAS EMPRESAS TEXACO PETROLEUM CO. Y CITY INVESTING CO..- Las empresas TEXACO PETROLEUM CO. y CITY INVESTING CO. que han suscrito contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, pagarán el impuesto unificado a la renta del ochenta y siete punto treinta y uno por ciento, el mismo que incluye los siguientes gravámenes: 1.- 15% FOB a las exportaciones;.- 2.- S/. 0,20 por cada barril de petróleo producido, destinado al Instituto de Crédito Educativo y Becas;.- 3.- 15% de participación laboral;.- 4.- Comisión del Banco Central del Ecuador; y, .- 5.- Participación estatal en la tarifa de transporte por oleoductos y gasoductos.- Estas compañías petroleras estarán sujetas a los demás impuestos, tasas y contribuciones que no se encuentren expresamente detallados en el inciso anterior, por lo que el Estado seguirá percibiendo los tributos, regalías y más rentas patrimoniales en la forma prevista en el Capítulo V de la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos y demás disposiciones legales.- Para la recaudación del impuesto unificado a la ren-

.../..

.../..

ta, estas compañías petroleras se registrarán por las respectivas disposiciones vigentes, emitidas por los Ministerios de Energía y Minas, Finanzas y Crédito Público y Regulaciones de la Junta Monetaria.- El producto de la recaudación del Impuesto a la Renta, será depositado en la cuenta denominada "IMPUESTO A LA RENTA PETROLERA", abierta para el efecto en el Banco Central del Ecuador, con cargo a la cual el Instituto Emisor procederá a la distribución automática, sin necesidad de autorización alguna, en favor de los beneficiarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes".- Hasta ahí la Séptima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Séptima.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, en el segundo inciso de esta séptima Transitoria y donde consta el numeral dos, que diga exacta y taxativamente: "veinte centavos de dólar de intervención por cada barril de petróleo producido, destinado al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- La Transitoria Octava, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "OCTAVA: Toda la renta generada por primas, porcentajes u otra clase de participaciones establecidas por cesiones o transferencias de concesiones hidrocarburíferas, causará un impuesto único y definitivo del 86%. - En la determinación y pago de este impuesto no se considerarán deducciones ni exoneraciones, ni tales ingresos formarán parte de la renta global.- Los cesionarios serán agentes de retención de este impuesto y, por lo mismo, solidariamente responsables con los sujetos de la obligación tributaria.- Los agentes de retención liquidarán trimestralmente el impuesto y su monto será depositado, de inmediato, en el Banco Central del Ecuador, en una cuenta especial denominada "Banco Nacional de Fomento-Programa de Desarrollo Agropecuario", a la orden del Banco Nacional de Fomento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Octava.- La Novena, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "NOVENA: Están exentos del pago del Impuesto a la Renta, los intereses percibidos en el ejercicio im

.../..

.../..

positivo correspondiente al año 1989, por los depósitos de ahorro a la vista efectuados en las entidades del Sistema Bancario, del Sistema Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda y del Sistema Cooperativista".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Novena.- Sin observaciones.- La Décima, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "DECIMA: En el año 1990 continuará aplicándose el sistema de revalorización de activos fijos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes antes de la expedición de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Décima.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, antes de que se proceda a la lectura de las Disposiciones Finales, quisiera poner de relieve que en el trabajo parlamentario de este día han participado en este Plenario en la mayor parte de este trabajo, veinte y dos de los veintiocho integrantes del Plenario, y que han estado aquí representantes de varios partidos políticos: de Concentración de Fuerzas Populares, del Frente Radical Alfarista, del Movimiento Popular Democrático, del Partido Socialista Ecuatoriano, del Partido Roldosista Ecuatoriano, del Frente Amplio de Izquierda y de los sectores independientes, y también del Partido Social Cristiano, el distinguido Legislador y amigo dilecto Eloy Mueckay. Esto demuestra, señor Presidente, que el trabajo serio y responsable que hemos cumplido el día de hoy, no es sino el antecedente para el que vamos a cumplir en el primero y en el segundo debate de este proyecto; y es el desmentido categórico para aquellos que decían que lo que aquí se iba a hacer era una farsa, que no se iba a trabajar con seriedad y responsabilidad. Se han presentado valiosas observaciones, el proyecto va a tener que ser modificado en algunas de sus partes y, por tanto, lo que quería yo destacar era justamente la colaboración de los diversos sectores políticos para la discusión de este proyecto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, se nos ha dado la oportu-

.../..

.../..

tunidad de participar en la discusión de una de las leyes más importantes que se va a poner en vigencia durante nuestra permanencia en el Parlamento ecuatoriano. Nosotros, yo hablo por Concentración de Fuerzas Populares, nosotros no consideramos que era conveniente alejarse del Parlamento Nacional, para que la ley no sea observada ni sea discutida. Nosotros, señor Presidente, que formamos parte de este Congreso por decisión de setenta y un diputados que confiaron en que podríamos participar en las Comisiones Legislativas Permanentes, consideramos que debíamos asumir nuestra responsabilidad y participar de la discusión de esta ley, por eso hemos estado aquí. Señor Presidente, discrepo en algo con las palabras del honorable Gagliardo, con cuya amistad me honro, hemos dado recién lectura al proyecto de ley, creo que lo hemos hecho en una forma responsable, en una forma honesta, en la forma como los diputados ecuatorianos debemos asumir siempre nuestras responsabilidades. Pero eso no quiere decir que la ley esté terminada. De aquí, señor Presidente, viene lo más difícil del proceso legislativo ecuatoriano, yo aspiro, anhelo y tengo fe en que la Comisión encargada de presentar este informe, va a asumir su responsabilidad y lo va a hacer como a su hora hemos venido desarrollando nuestro proceso legislativo, nuestra responsabilidad legislativa. Este es un informe en el cual, señor Presidente, deben constar las observaciones que los señores diputados hemos realizado durante el proceso de lectura de esta ley. En esta mañana y esta tarde, señor Presidente, hemos enfrentado nuestra responsabilidad y aquí estamos. Pero aspiramos a que en el primer debate de esta ley ese informe que tiene que necesariamente presentar nuestra Comisión, esté acorde con las observaciones que se han hecho durante el proceso de lectura. Señor Presidente, no porque nos hemos subido las dietas hemos venido a trabajar aquí; hemos venido a trabajar aquí porque la responsabilidad que nos dio el pueblo ecuatoriano nos obliga a ello.-
Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Para expresar mi criterio respecto a la Disposición Sexta, y perdóneme que lo haga a lo mejor extempo-

.../..

.../..

ráneamente. Pero la Ley de Herencias no está derogada en el Artículo ciento veinte y cinco, no está derogado, y en esta disposición, sexta Transitoria se da por descontado que se deroga la Ley de Herencias. Simplemente que se aclare si se deroga o no se deroga la Ley de Herencias, en el informe que presente la Comisión de Presupuesto. Por otro lado, señor Presidente, debo indicar que hemos dispuesto para el día de mañana la reunión de la Comisión de Presupuesto, con el fin precisamente de analizar con mucha profundidad cada una de las observaciones de los señores legisladores, respecto a la lectura inicial que hemos tenido de este documento. Y tenga la seguridad, señor Presidente y señores legisladores, que el documento presentado por la Comisión de Presupuesto, el informe que vamos a presentar y que debe estar terminado para poder trabajar en primer debate el día jueves, será realmente el resultado de un análisis absolutamente profundo y recogiendo precisamente aquellas observaciones de forma y de fondo que se han hecho en esta tarde.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposiciones Finales, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 127: REGLAMENTACION.- El presidente de la República dictará, dentro del plazo constitucional, el o los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento veinte y siete.- Sin observaciones.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 128: VIGENCIA.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará desde el año 1990, en el territorio nacional y sus normas prevalecerán sobre las de otros textos legales de carácter general o especial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento veintiocho.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Unicamente por cuestión de orden. Yo entiendo que luego del Artículo ciento veinte y cinco debían seguir las Disposiciones Finales ciento veinte y siete y ciento veintiocho, y finalmente las Disposiciones Transitorias. Es una

.../..

.../..

observación que realizo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Siempre, señor Presidente, con el propósito de que mejore la ley, yo creo que esta Disposición Final debe decir: "Esta Ley tendrá vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y se aplicará desde el 1º de enero de 1990".- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Los Considerandos del proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.- CONSIDERANDO: Que los ingresos del Estado mantienen una alta dependencia de los recursos petroleros del país, los que han sufrido una apreciable disminución en los últimos años, lo cual hace necesario buscar fuentes alternativas de financiamiento, en particular fortaleciendo el sistema de imposición interna;.- Que a partir de 1988 se inició en el país un proceso de reforma tributaria destinado a mejorar, tanto la estructura como la eficiencia de los impuestos internos;.- Que es necesario definir en el país un sistema de determinación de utilidades de tipo real en virtud del cual, se corrijan las distorsiones que hoy se producen, tanto en la medición de la utilidad comercial, como en la determinación de la base sometida al Impuesto a la Renta, el cual, debe gravar únicamente las utilidades reales obtenidas por los contribuyentes;.- Que el sistema impositivo debe coadyuvar en el propósito de alcanzar una eficiente asignación de los recursos que garantice la equidad del sistema, de tal manera que ingresos iguales se graven de manera igual, evitando al máximo discriminaciones en esta materia;.- Que la estructura de gravámenes internos que se adopte debe lograr el máximo efecto de neutralidad económica, evitando sesgos en las escogencias de los consumidores, en las decisiones de organización de los contribuyentes y en las estructuras de financiamiento de las empresas;.- Que es necesario racionalizar y limitar la actual proliferación de incentivos y exenciones que generan distorsiones en la progresividad de las tarifas y trato discriminatorio frente a contribuyentes que reciben un menor ingreso y no disfrutan de los

.../..

.../..

beneficios tributarios;.- Que la forma de la imposición directa debe propender al establecimiento de un impuesto progresivo - único que, consultando la real capacidad de pago de los contribuyentes, garantice que quienes reciben menores ingresos estén sometidos a una menor tributación que aquellos que reciben mayores ingresos;.- Que la normativa del Impuesto a la Renta requiere de una revisión total, donde se integren en un solo cuerpo las disposiciones que lo regulan, se unifique el tratamiento de los diferentes tipos de contribuyentes y de orígenes de la renta, de tal suerte que para los contribuyentes resulte fácil su conocimiento y su cumplimiento;.- Que para el tratamiento de los impuestos indirectos es necesario ajustar las normas a las pautas de una correcta técnica tributaria, adecuar los instrumentos a las variaciones de los precios y asegurar un destino de la recaudación acorde con una correcta gestión presupuestaria;.- Que es necesaria una simplificación significativa de los impuestos indirectos que afectan a la sociedad ecuatoriana, eliminando aquellos que generan una escasa recaudación y un alto costo administrativo; y,.- Que para mejorar la administración tributaria es necesario simplificar los mecanismos de control, disminuir sus costos administrativos y obtener mejores resultados a base de eficiencia recaudatoria.- En ejercicio de las atribuciones constitucionales, expide la siguiente Ley de Régimen Tributario Interno".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos del proyecto.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Como ya he escuchado que el Diputado Sánchez se atribuye que esta ley pasará a la Comisión de los Tributario, yo quiero hacer observar al Congreso solamente una cosa: Que ésta es una ley que según el Artículo sesenta y cinco de la Constitución, con su venia, señor Presidente, dice que: "Si un proyecto de ley en materia económica fuere presentado por el Presidente de la República y calificado por él como urgente", etc., etc.. Es decir, es un proyecto de ley que desde el punto de vista del concepto que está establecido en la Constitución debería pasar a la Comisión de lo Económico, y el Presidente no tiene atribuciones para mandar con el carácter de -

.../..

.../..

urgente una ley tributaria. Yo sé que es un problema solamente de forma en cuanto al término que usa la Constitución; pero en todo caso, quiero hacer observar que ésto requeriría de una interpretación de la Constitución. En todo caso, hay por lo menos una dicotomía en el sentido de que una ley que fue calificada por el Presidente con el carácter de económica, es realmente tributaria. Es lo que quería decir, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta observación. Diputado Crespo.--

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, que en lo posible se reduzcan los Considerandos. Y quiero ser muy claro para indicarle al Diputado Defina, que de acuerdo al nombre del proyecto, dice: "Ley de Régimen Tributario Interno". Es muy claro que la que tiene que conocer es la Comisión de Presupuesto, de lo Tributario, de lo Bancario y Fiscal. Solamente esa aclaración, señor Presidente y señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Justamente, señor Presidente, nosotros no estamos buscando analizar esta ley, pero queremos tomar la palabra que ha expuesto el honorable Justiniano Crespo, y decir que este proyecto le corresponde analizar a la Comisión que estamos integrando.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, para información de ustedes, se han producido en esta sesión, doscientas veinte y tres intervenciones sobre este proyecto. Esta información es muy importante porque a veces se cree que aquí las cosas pasan como llegan y no es así; han habido doscientas veinte y tres intervenciones el día de hoy. Señores diputados, voy a disponer que el proyecto pase a estudio, conocimiento e informe de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, de conformidad con el Reglamento.- Agradeciendo de antemano al señor Presidente de la Comisión y a los señores integrantes de la Comisión de Presupuesto, por el patriótico ofrecimiento de trabajar el día de mañana. Personalmente estará también acompañando a ese trabajo y desde ahora dispongo que los señores Asesores de la Presidencia del Congreso, doctor Fausto Cevallos y licenciado Luis Mejía, se pongan a órdenes del señor Presidente de la Comisión y de la Comisión en sí, para que

.../..

.../..

contribuyan a la realización de este trabajo. Quiero agradecerles a todos y cada uno de ustedes, señores diputados, ésta es la única forma de afrontar los problemas y de dar respuestas sólidas y válidas al pueblo ecuatoriano y a la democracia. Así merece realmente una felicitación el Plenario por parte de la Presidencia del Congreso Nacional, y les pido que sigamos trabajando con este mismo patriotismo y ahínco, nosotros aquí todos sin excepción, somos pasajeros, pero estas cosas son las que posiblemente van a ayudar a transformar y a mejorar la situación del Ecuador.- Señores diputados, antes de clausurar la sesión voy a dar la palabra al Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, colegas legisladores: Luego de esta larga jornada de trabajo legislativo, que por sí sola constituye un mentis a los detractores del Parlamento Nacional, quiero expresar que tengo el encargo del Bloque Parlamentario de Izquierda Democrática, de saludar a Quito y a su pueblo con motivo de estas festividades, que pueden tratarse de la fundación o de algún otro acontecimiento, respecto de ello, tendrán que ponerse de acuerdo los historiadores. Pero lo que sí sé es que Quito constituye el crisol de la Patria ecuatoriana; que Quito constituye la más alta expresión de los valores cívicos de la ecuatorianidad y que es necesario que esta fecha quienes constituimos el Parlamento ecuatoriano, que creemos que los Andes antes que dividirnos, que el mar territorial antes que separarnos de la Provincia Insular de Galápagos, nos une. La Patria es una sola y Quito es su capital. Saludamos a Quito, a su pueblo y en el pueblo de Quito al pueblo ecuatoriano.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En relación a las bien trasadas expresiones del señor Diputado Medina, tengo que informar a la Sala, que interpretando precisamente el sentir de los señores diputados aquí presentes y del Congreso en general en Pleno, se ha dispuesto la publicación de un Acuerdo en los diarios del país y los principales medios de comunicación.- Señores diputados, voy a convocar al Plenario, recomendándoles a todos y cada uno de ustedes, la asistencia puntual para la sesión del día jueves a las cuatro de la tarde, con el objeto de que la Comisión

.../..

.../..

y los asesores de la misma puedan tener el tiempo elemental suficiente para poder presentarnos el informe que está reclamando esta Sala. Y antes de clausurar esta sesión, quiero invitar a un pequeño refrigerio después de esta larga jornada, que en este momento está disponiendo el señor Edecán.- Les agradezco una vez más, señores diputados, y les convoco para las cuatro de la tarde del próximo día jueves, para continuar con el estudio de este proyecto en su primer debate.- Clausuro la presente sesión,-----

- IV -

Se declara clausurada la sesión, siendo las diecisiete horas treinta y cinco minutos.-----



Dr. Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GOB/.